Nº:682

MARTIN DE MUJICA, Francisco VILLARLUENGO

1651

Contiene índice

Fol. 1 - 152

Sin enc. - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Rubrica de los Actos de Caxa
Recividos y Testificados por mi Fran.co
Martin de Myxica Not.o Real domici
liado en la Villa de Villarluengo en el
año del señor de MDCLj. =

1691

:A:

Afirmam.to Jusepe Figuera con Juan Temprado. fol. 3.
Apoca. Pablo Liner a Mos. Bartolome y Mos. Domin
go Corbon 27.
Apoca y Can.on Bartolome Iñigo en cierto nombre a Fran.co
Lanzuela y Domingo Gil 31.
Apoca y Can.on Bartolome Iñigo en cierto nombre a Juan
Catalan 31.
Apoca y Can.on Bart.e Iñigo en cierto nombre a Fran.co Lanzu
ela y Jayme Perez 31.
Apoca y Can.on Bart.e Iñigo en cierto nombre a Miguel Bel
ues y Juan Catalan 32.
Apoca y Can.on Bart.e Iñigo en cierto nombre a Miguel
Lopez y Juan Canit 33.
Apoca y Can.on Domingo Marcala Say.e Perrero 39
Apoca y Can.on Bart.e Iñigo en cierto nombre a Miguel Suriano
y Martin Sanz 33.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Apocay Can.on Juan Batista Iñigo Encierto nombre a Bart.e Sanchs ——— 40.

Arlo de Medias de ganado. Mosen Antonio Salinde a Miguel Piguer ——— 43.

Apocay Can.on Juan Escoin Alcay de Montoro a Bart.e Sancho ——— 45.

Arrendam.to Los Patrons de la Almonna de Suniar como Comiss.o de Corte de los bienes aprehendidos de Anton de Fuentes a Jacinto Pandos ——— 79.

Arrendam.to La Ministria de Monte S.to a Miguel Ramon. 82.

Apocay Can.on Los Patrons dela Capellania de Mos.r Juan Ximenez de Peralta a Don Mauro Salayero ——— 103.

Apocay Can.on Don Agustin Colas alos Justicia Jurados y Concejo dela Canada ——— 115.

Arrendam.to el Justicia de Villar. como Patron dela Almonna de Suniar a Ger.t Escoriguela ——— 116.

Arrendam.to Miguel Juan Perez a Isidoro Piguer ——— 120.

Apocay Can.on Tors Dauden a Jusepe Braulio ——— 121.

Apocay Can.on Juan Monsorte a Jusepe Perez de Miguel ——— 123.

Apocay Can.on Domingo Marcal a Anton Ramon ——— 123.

Apoca. Mosen Antonio Piguer Encierto nombre a Don Jusepe Polo ——— 129.

Apocay Can.on el Capis dela Iglesia de Villar luengo a Juan Piguer y otros ——— 136.

Apocay Can.on Mos. Geronimo Salinde y Jusepe Lopez a Jusepe Carbo ——— 144.

Comanda. Martin Andres a Don Matias Clem.to ——— 3.

Com.a Gregorio Millan a Martin Sancho ——— 4.

Com.a Domingo Alcaniz a Martin Sancho ——— 4.

Capios Matrimoniales de Juan Gresa y Ursola Pla ——— 5.

Com.a Martin Sanz a Juan Perez y su muger ——— 13.

Cap.on del Cirujano Juan Martinez con la Villa ——— 19.

Com.a Juan Martinez Cirujano a la Villa ——— 21.

Com.a Los Jurados de Villar. a Juan Martinez ——— 21.

Contra carta de las antedichas Comandas ——— 22.

Consig.on Los Patrones dela Almonna de Suniar a Ana Yguera y a Ger.t Igual Estudiante ——— 41.

Com.a Simon Herrero a Jusepe Lopez ——— 44.

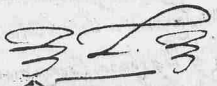
Cartade Gracia. Domingo Royo a Bartolome Sancho ——— 52.

Cartade Gracia. Colas Mateo a Tomas Mateo y su muger ——— 56.

Com.ª Geronimo Trabes y Torres a Mos. Ger.s Galindo — 58.
Com.ª Jayme Soriano a Don Mauro Talayero — 59.
Com.ª Nicolas Ramon a D. Mauro Talayero — 60.
Com.ª Miguel Ramon ala Ministra de Montes.co — 84.
Com.ª Domingo Texares a D. Pedro Ballester — 85.
Com.ª Bartolome Sanchis menor y Gregorio Canizares alos Lumineros mayores de esta Iglesia — 86.
Censal. Don Matias Clem.te y Doña Mariana la Torre en favor de los Capellany Patrones de la Capellanía de Mos. Juan Gimenez de Peralta — 93.
Codicillo. de Maria Escorin muger de Sebastian Sanchis — 98.
Com.ª Juan Temprado mayor a Juan Rios — 105.
Com.ª Fran.co Martin de Muxica a Los Señores Diputados del Rey.no — 106.
Com.ª Jusepe Largallo a Marco Talayero — 107.
Consig.on Los Patrones de la Almosna de Mossen Colach a Barbara Perez — 108.
Com.ª Pedro Perez a diego Ferrero — 109.
Consig.on Miguel Ramon a D. Agustin Colas — 114.
Consig.on Los Patrones de la Almosna de Mosseñ Domingo Balsagon alos her.os de Mariana Sanz — 130.
Com.ª Jusepe Carbo a Mos. Geronimo Galindo y Jusepe Lopez — 130.
Contrafaccion de la ante dha Comanda — 131.
Codicillo de Juan Escorin Alcay de Montoro — 132.
Codicillo de Catalina Minguez — 133.
Com.ª Juan Piquer y Isidoro Piquer a Gaspar Juan Jonda y de Serue — 135.
Censal. Pedro de Aucos y su muger alos Vicario y Beneficiados de la Seo de Zaragoza — 137.
Com.ª Sebastian Sancho menor a Domingo Marcal — 140.
Com.ª Antonio Lascon a Isidoro Piquer — 142.
Com.ª Jusepe Carbo a Jusepe Lopez — 144.
Com.ª Miguel Canizares de Jayme a Juan Martinez — 146.
Censal. Miguel Millan y Barbara Escoriquela en favor del Cabildo de la Iglesia de Villar.d — 147.
Consig.on Los Patrones de la Almosna del Magister Ruuicelos a Geronima Taxar — 149.
Com.ª Miguel Canizares de Jay.me alos Jurados de Villar Lungo — 150.
Com.ª Jayme Perez ala Ministra de Montes.co — 151.



Intima. Hecha a los Jurados de Villarluengo a instancia de Angela Royo. ——— 133.



Luicion de Censal. Don Mauro Talayero y Dona Ana Geronima Fil conjuges. ad Matias Lerr.o ——— 88.

Luicion de Censal. Cl.o Capto de las Minitra y Monjas de Monte Sr.o a Bartolome Perigo ——— 101.



Procura para obligarse en comanda. Salcedor Fil a Joseph Fil ——— 7.

Prof.a Miguel Serra, a Juan Serra y otro ——— 14.

Prof.a Mos.r Antonio Piguer a Juan Piguer ——— 14.

Prof.a Mos.r Agustin Pedro a Geronimo Pedro y otro ——— 23.

Prof.a Fabriel Capatar a Aloy Vadal y otros ——— 34

Prof.a Sor Ana Secanilla y Sor Felicia Secanilla a a Joseph Ignacio Piguer Not.o ——— 35.

Prof.a Marco Talayero Studiante a Miguel Ger.o de Rios y otros ——— 35.

Prof.a para Presentar Beneficiado. Martin Sancho en cierto nombre a Miguel Ger.o de Rios y otro ——— 36.

Presentacion de beneficiado. Dona Ana Geronima Fil Patrona. a D. Jay.e Talayero su hijo ——— 39.

Prof.a Bartolome Sancho Perigo de Corona a Mossen Melchor Bilata y otro ——— 40.

Prof.a para entar beneficiado. Dona Ana Ger.a Fil a D. Mauro Talayero su marido y otro ——— 42.

Prof.a Cl.o Capto de la Confadria del Rosario a Tomas Garcia ——— 44.

Prof.a para entar beneficiado. Martin Sancho en cierto nombre a Joseph Ignacio Piguer Not.o ——— 46.

Prof.a para entar beneficiado. Bartolome Sancho mayor en cierto nombre a Marco Talayero ——— 53.

GOBIERNO DE ARAGON

Prof.ª Marco Talayero estudiante a su Padre — 59.
Posesion de la Encomienda de Villarluengo y la casa da y la tomo Prof. de D. Diego Español de Nino Comendador della — 61.
Posesion de Beneficio que la tomo Bartolome Sancho — 87.
Prof.ª Juan Jusepe Monforte Just.ª y el Jurado como Patrones de la Almosna de Jumar a Agustin do, Not.ª — 100.
Posesion de Beneficio, que la tomo Prof. del Licen.do Pablo Garcia — 111.
Prof.ª Las Ministras y Monjas de Monter.ª a Juan Lorenco Ibañez Not.ª — 112.
Prof.ª Juan Antonio de Molina Not.ª a Jusepe Gargallo — 119.
Prof.ª Barbara Sancho a Jusepe Serrano Sumarido — 122.
Prof.ª Mos. Bartolome Roio como tutor de los hijos de Mario Lor y otros a Miguel Juan Puerto — 124.
Prof.ª Juan Blasco Just.ª de la Canada a Juan Miguel de Oto y otros Not.ª — 125.
Prof.ª Juan Martinez Cirujano y su muger a Catalina Rodriguez — 126.
Prof.ª para pintar franguiza. Juan Piguer a Pedro Pasqual y otro — 126.
Prof.ª Lois Galindo a Miguel Ximenez — 134.
Prof.ª para pintar Franguiza. Juan Piguer a sus hijos — 135.
Prof.ª Juan Serray su muger a Miguel Serra — 143.

R

Relacion del Baptismo de Marco Talayero estudiante — 17
Relacion del Baptismo de Bart.e Sancho — 18.
Renun.on de dreche. Maria Falcon Geronimo Sanniz y su muger en favor de Mos.on Miguel Millan — 26.
Renun.on de drechs. Juan Rios a Juan Temprado — 104.
Renun.on de drechs. Domingo Roio y su muger en favor de Juan Jusepe Monforte — 110.

Renun.on de dreche. Mossen Antonio Galindo en faua de Miguel Piquez ——— 139.
Relacion del Baptismo de Martin Juan Balfagon ——— 149.

T

Testo sobre el Cuerpo del G. Miguel Juan Molina — 5.
Testo. de Pedro Molina y Catalina Gurta — 8.
Testo. de Juan Molina ——— 10.
Testo sobre el Cuerpo del Bt.o mos. Diego Sancho — 15.
Testo de Mariana Monforte V.e de Juan Calden — 15.
Testo de Mossen Gabriel Alcañiz ——— 28.
Testo de Miguel Alcañiz mayor ——— 47.
Testo de Bartolome Salayero de la Senay su muger ——— 95.
Testo de Juan Geronimo Garcia ——— 140.

V

Vend.on Juana Armengod viuda a Juan Serranes ——— 1.
Vend.on Sebastian Sancho mayor a Joana Armengod viuda ——— 2.
Vend.on Juan Perez mayor y Maciana Sancho en fauor de Martin Sanz ——— 12.
Vend.on Jacinto Gandos y su muger en fauor de Pedro Moles ——— 23.

GOBIERNO DE ARAGON

Vend.on Gaspar Ferrero a Gabriel Exarque — 24.

Vend.on Mosen Miguel Millan a Geronimo Caniz — 25.

Vend.on Antonia Buxbida en favor de Jua Ferrero dela Sancha — 34.

Vend.on Bartolome Sancho mayor en favor de Domingo Roio — 51.

Vend.on Joan Batista Iñigo y su muger en favor de Juan Villarroia — 54.

Vend.on Tomas Mateo y su muger a Colas Mateo — 55.

Vend.on Tomas Mateo y su muger en favor de Miguel Escoin — 57.

Vend.on Domingo Escobedo a D. Juan Clem.te — 143.

Vend.on Geronimo Orrico y su muger en favor de Gaspar Ferrero — 145.

Vend.on Gaspar Ferrero y sus hijos en favor de Don Mauro Talayero — 148.

Die vj.° mensis Januarij, anno anat.
Dñi MDClj.° in villa de Villarluengo.

Vend.on Eodem die. Yo Ysana Armengol viu
da del q.d Domingo Aguilar habitan
te en la villa de Villarluengo Deg.do etc.
certificada etc. vend.o etc. a in.sa de Vos Juan Ri
vanis feud.or vez.no dicha villa para vos y alos
vros etc. a saber es unas casas mias sitas en dha
villa de Villarluengo que confrontan con casas de
herederos de Bartolome Gomez de huederos de Say
me Cerra y via p.ca assi como los dhos confrontan
cisnes etc. assi aquellas etc. con cargo de un cen
sal de cinquenta sos jac.s de anua pension que
cada uno se pagan y responden ala dh.a mesa
de los q.s Anton Suenar y Maria Ybarnes con mil
sos jac.s de propiedad y suerte principal mediante
te Carta de Fraud.a francas y quitas etc. Por
precio es a saber de Mil doziento y ochenta
sos jac.s los qua les de vos dho Comprad.or con in
clusion del dho cargo en mi poder otorgo haver
recibido renunciante ala excepcion etc. et
ala ley etc. queriente etc. las ayais etc. para
tener dar vender etc. segun que mas ser etc.
Intimante etc. transferiente etc. obligo

me alleccion Venaria de qual quiere ma
la Voz etc y para tener etc obligo mi per
sona y todos mis bienes muebles y sitios etc
de los quales quiero quiero aqui hacer y
he asaber es Los muebles por nombrados etc
y los sitios por confrontados etc quiriente
etc con clausulas de precario Constituto —
apprehension Inventario execucion empara
miento Renunciacion y Sumission de propio
Juez y fuero Variacion de Juizio etc Yo dho
Juan Tirado Conprador predicho que cabdo
pnte doy y Vegrado etc acepto la dha Vendi
cion con el dho cargo de dho Censal y prome
to y me obligo pagar en cada Vn año la
dha pension de aquel y ensu cabo la
fuerte principal al oqual tener y
cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios etc de los
quales quiero aqui hacer y he los mue
bles por nombrados y mencionados etc
y los sitios por cada dos otros confron

taciones confrontados etc queriente Seaque
cial obligacion etc et nos dhos Vendedora
y Comprador respective Renunciamos etc Some
timos etc Conservacion de Juizio y otras
clausulas Solitas y necesarias etc Sarge

Testigos El Licen.do Diego Sancho pbro y Geronimo
Corrios habits en Villar.s —
Juan Sanchez Pobo y Hago de
Fee de Conocer a dha Vendedora
y Mi conocer y dixeron no saber firmar
Attesto que en el pnte acto no hay cofrag.s
de fuero Salicar de drho.

Vend.on Eodem dr.o Ce.to Loco. Juicio Sebastian San
chez may.or en dias Vezino de la Villa
de Villarluengo de grado etc. Certifica
do etc Vende etc a en favor de Vn Joseph Ch—
mengod viuda del g.l Domingo Aguilar Vezn.o
de dha Villa de villarluengo para Vos y
alos Vros etc asaber es Vnas casas mias si
tias en la dha Villa que confrontan con

casas de Domingo Gil con casas de Maria Ca-
boia y via publica assi como las dhas confron-
taciones etc assi aquellas etc tranzas y quitos
etc por precio es a saber de ochocientos thos.
Jagos los quales en mi poder o fuego hauer recibi-
do renunciante ala excepcion etc et ala ley
etc quebrientede etc las ayaci etc para tenerdar-
vender etc segun que mejor etc Intimar de etc
transferir corte etc reconozco tener aquellas
Nomine precario etc obligome a ellicion de
paria etc et para tener etc obligo mi persona
y todos mis bienes muebles y sitios etc delos
quales los muebles etc y los sitios etc querriende
etc con clausulas de precario constituto appre-
hension Inuentario execucion empara miento re-
nunciacion y sumission de propio fuez y fuero
variacion de fuizio y otras clausulas solitas
y necesarias etc large

Et Qui supra proxime Nominat si
yo Diego Sancho Polo Sor teniente de dho
Sr Alcalde por ello obligado. Y no conteste que
Juro no sabian Cosa ninguna.
Atesto que en el dho acto no hay costa que
de fuero saluar se deba.

Die viij. mensis Januarij anno dni
Al Dclj. in villa de Villarluengo
Com. Eodem die. Yo el Martin Andres vez. de
f. ex. la villa de Xulbe y de este alcalde en la
villa de Villarluengo de grado etc obligo de
ner en comanda etc duos Jon Matias clemente domicilia-
do en dha villa de villar luengo y de los dhos Son a saber
Docientos y quarenta thos Jagos los quales dhos encomanda-
etc renunciante ala excepcion etc los quales prometo
pagaros siempre que etc ala qual tener etc obligo
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc de los
quales los muebles etc y los sitios etc querriende etc
con clausulas de precario constituto appresion
Inuentario execucion empara miento fecha con fe
cha denunciacion y sumission de propio fuez y fuero
variacion de fuizio y otras clausulas necesarias etc
et Jaro pordios etc large

Et. el dicen. Diego Sancho Polo y Jusepe Martin
testigos vecinos de esta villa.

Diego Sancho Polo Sor teniente de
Alcalde ordinario por S. Mag. en dha
villa de villarluengo y su tierra y
Jurisdicion por ante mi

Atesto que en el dho acto no hay costa que
de fuero saluar se deba.

Afirmamiento

Die xbij.º mensis Januarij, anno dñi
MDCIj.º in billa de Villarluengo.

Coram

Eodem die, Q.e yo Iusepe Figuera manebo habitante en la villa de Villarluengo digrado de ctty. certificado ctty. me afirmo con bos Sella Tenprado de Miguel Ferrero bezino de dha villa para el dho bro. oficio de ferrero por tiempo y a tiempo de cinco años que principian a correr de la fecha dia de oy y fenecerán dho dia del año venidero contadero del nacimiento de n.ro Señor Jesu.xpto de mil seys cinquenta y seis con condicion que en dho tiempo me aia de enseñar el dho oficio y los secretos del en quanto yo los pueda aspreender y me aia de dar de comer y beuer bestir y calzar abra honra y conuto y prometo y me obligo de tener todo el dho tiempo en bro. casa y seruicio y hazer bros. mandados en quanto sean lícitos y permitidos so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios ctty. porte el dho Iuan Tenprado el qual acepto dhs. aspreheder dho por el dho tiempo y condiciones y prometio tener aquellas ctty. so obligacion ctty. con. conuto renunciaron ctty. fuero y jurisdicion ctty. con. renunciacion de Iuezes y otras clausulas necesarias ctty. larga.

Q. Bartolome Sancho mayor y Jaime de Fuentes menor en dias habil.s ynbitados.

Atesto que en el porte acto no hay costa que de fuero saluarse debe.

Die xxij. mensis Januarij, anno dñi
MDCIj.º in billa de Villarluengo

4

Com.

Eodem die. Q.e yo Gregorio Millan labrador vezino de la dha villa de Villarluengo de grado ctty. otorgo tener en Tenprado ctty. de Dor. Martin Sancho bezino de dha villa de Villarluengo y de los Dor.s Sres. saber mil y ochenta y dos Sagos Portugales de Dor. en Comanda ctty. renunciante a la exception ctty. sor. quedy prometo pagar siempre que ctty. de lo gicaltener ctty. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios ctty. de lo gicaly los muebles ctty. y sitios ctty. q.e tiene sea especial obligacion ctty. con clausula de Precario constituto apprension inuentario Or.n emparamiento fecha y no fecha renunciacion y sumision de propio suelo y fuero Variacion de Iuezes Jotes y clausulas Solitas y necesarias ctty. el Iuro por Dios ctty. Large fiat ctty.

Q. Miguel Sorians Mayor y Domingo Canitz habitt.s en billar.

Yo miguel soriano sor testigo de los sobredicho y firmo por el obligado y m.r con dos testigos q. lo dixeron no sabian escriuir

Atesto que en el porte acto no hay costa que de fuero saluarse debe.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Com.ª

Codem die et loco. Yo yo Domingo Alcaniz labrador vezino dela Villa de Villarluengo de grado etc.ª otorgo tener en comanda de Vor Martin sancho vezino de dha villa y sus bienes son sesenta y seis cabezas de ganado lanar de los quales debo en la comanda etc.ª renunciante ala excepcion etc.ª los quales prometo y me obligo de tenerlos y pagarlos siempre que etc.ª a los quales tener etc.ª obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc.ª de los quales etc.ª los muebles etc.ª y los sitios etc.ª quedan etc.ª con clausulas de precario constituto posesion inventario execucion emparamiento fecha y no fecha renuncio etc.ª y lo tomo etc.ª con variacion de sus cosas y otras clausulas necessarias etc.ª el fuero y por dicho etc.ª largo.

P.ª Miguel Soriano mayor y Gregorio Millan habitantes en Villar.ª

Testigo

Testigo que en el signte acto no hay costa y de fuero saluarse deba.

Testigo que en el signte acto no hay costa y de fuero saluarse deba.

5.

Die xxiij menis Januarij anno dni. M.D.C.ª in villa de Villarluengo.

Testigo que en el signte acto no hay costa y de fuero saluarse deba.

Codem die, a las puertas delas casas de la sobredicha habitacion que eran del q.º Juan Molina donde en la entrada de ellas estaua muerto el cuerpo del q.º Miguel Juan Molina pupillo hijo del dho q.º Juan Molina y de la q.º Juana Corral Antemi Franco Martin de Mexica Not.º y testigos infrascriptos parecio el Rdo Mossen Bartolome Roso vicario perpetuo dela parrochial Iglesia de dha villa el qual dixo y propuso que attendido que el dho q.º Miguel Juan Molina pupillo por su menoridad de edad auce atl.º hauia muerto sin testo que por tanto desu cierta ciencia y en la mejor forma y manera que de fuero y drecho se acostumbra hazer requeria y requirio a mi dicho Not.º hiziese y formase una o mas peticiones del Concilio y Sagrados Canones y hazer lo podia y debia la cual cosa oyda y entendida por mi dicho Not.º fue hecho el cuerpo muerto del dho q.º Miguel Juan Molina por su alma y las de su Padre y en la tercera parte de su hazienda en la que de drecho podia etc.ª largo.

Testigos Juseppe Lopez y Saluador Gil habit.s en Villarluengo.

Testigo que en el signte acto no hay costa que de fuero saluarse deba.

Die xxiiij. mensis Januarij anno
Dñi MDCLj. in villa de Villarluengo

Capitos de dote y Matrimonio

Sepan quantos esta carta de dote y Capitulos matrimoniales vieren como yo Juan Erella mancebo hijo de Pedro Erella y de Maria Salue conjuges vezinos de la villa de Alloza de una parte y yo Viola Pla donzella hija de Gaspar Melchor Pla y de Felipa Maraña vezinos del lugar de Olocau del Reyno de Valencia de parte otra las quales dichas partes y cada una dellas dixeron y propusieron que matrimonio hauia sido tratado y concordado entre los dichos Juan Erella y Viola Pla contrahentes con intervencion y assistencia de diuersas personas y parientes de ambas partes para el qual dicho matrimonio trahian los bienes y cantidades siguientes, mediantes los capitulos infrascritos que son como se sigue.

Primo trae el dicho Juan Erella contrahente para en ayuda y contemplacion de dicho matrimonio para luego despues

6.

ochocientos sueldos jaqueses en dinero efectiuo.

Item por el consiguiente trae el dicho Juan Erella para en contemplacion del dicho matrimonio dos mil sueldos en bienes sitios los quales buena de los bienes dados y mandados para despues de los dias.

Item por los semejante la dicha Viola Pla contrahente trae para en hayuda y contemplacion del dicho matrimonio con el dicho Juan Erella unas casas sitias en el dicho lugar del Olocau estimadas en mil sueldos jaqueses.

Item assimismo trae la dicha Viola Pla para fin y hayuda de dicho matrimonio trezientos sueldos jaqueses de una almorna que le pertenece y pagan los jurados de dicho lugar de Olocau y mas sus vestidos y arreos de su persona y una cama

Item es pactado entre dichas partes que los dichos contrahentes se hayan de hermanar y permanezcan para despues de el dia de la misa

nupcial en adelante renunciando lo me
chor de viudedad foral y ventajas forales

El Conello las dhas dhas partes y ca
da una de ellas lo aceptaron y aprouaron los
dhos Capitulos matrimoniales y prome
tieron la una parte a la otra de tener
tener guardar y cumplir aquellos y todos y
cada unos Capitulos en aquella Corte y real
Justicia sujetos y obligaron a lo qual tener etc
obligaron las dhas partes y la dha parte
dhas sus personas y bienes muebles y hi
dhos etc deudos quales etc los muebles etc
y sus fuero etc querientes etc Con clausu
las de Precario Constituto appehension
Inventario exuncion emparamiento re
nunciaron etc Someteronse etc Con varia
cion de fuero y otras clausulas solitas y me
cesarias etc y juraron por Dios etc Lego

Pr Domingo Texares y Jusepe Sancho maior
habits. Enbillas.

Atesto que en el Protocolo no hay cosa que
de fuero Salual se deba.

Diexxbiij. mensis Januarij anno dni.
MDCLj. in villa de Villarluengo

Prot.a Eodem die quidem Salvador Gil pelayre ha
obligar bitante en la villa de Villarluengo
se in com.a sin renocacion etc a otra de nuebo degrado etc digo
Prog mio etc assi y en tal manera etc a sabere
a Jusepe Gil mi hijo habitante en dha villa
de Villarluengo absente etc especial mente y
expresa para que por mi y en nombre mio pueda
el dho mi hijo y Prog. otorgar y otorgue
tener en verdadera Comanda o Comenda
quero llano y fiel depossito en favor de la
persona o personas que el dho mi hijo y
Procuradores para ello y quales quiere
sumas y cantidades de dineros Tags confes
sando que aquellos antes de en Comendados
y puestos en mi poder en deposito et prome
ter y obligarse en nombre mio que torna
re y restituire las dhas cantidades toda
vez y quando y en qual quiere tiempo
que se me pidieren y para ello fuere re

querido obligando a lo sobredho mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios havidos y por haver en todo lugar los quales quiero aquí hauer y sea los muebles por nombrados y los sitios por confrontados de dha manera y como conbiene queriendo que la tal obligacion sea especial y gaetinga y furte todos los fines y efectos que especial obligacion puede y deue tener y fuerte otorgando y consintiendo que dha Comanda o Comandas depositos sea hecho preste o emprestido pr.o con clausula de Nomine Precario constituto appreheusion Inuentario y execucion empara mientos fecha

ono fecha con Juramento de Reclami la dha cantidad o cantidades de dhas Comandas o Comandas y de no pleytar ni firmar y otorgar y cada uno destas clausulas cautelas y obligacio nes renunciaciones sumissiones palabras y forma que al dho mi hijo y Proj. parezcan los quales assi como por aquel sean otorgados desde agora para entonces los otorgo y concedo el General.te con promete de lo obligacion especial

E.o el Licen.do Diego Sancho pbro y Juego Perez carpintero habits. en Villarluengo —

Josalbador Gil otorgo lo sobredho

Diego Sancho Prado Sgno testigo a ruego dho Jurmo por mi conocte que dho no sabia escriuir

Asiento que en el pnte alboro no hay costa que de fuero salvarse deba.

Dreiij.º minsis Febrarij, anno dñi
MDCLj.º en la masada de Pedro Molina
sita en la Jorquilla termino de Villar.

Testo Eodem die. Porquanto persona alguna etc.
Por tanto et als. Manifiesto sea a todos los que
nos hos Pedro Molina labrador y Catalina Puerta
conjuges vezinos de la villa de Villarlengo estando yo
dho Pedro Molina sano y en mi sana memoria y yo dha Catalina Puerta en
forma de mi persona y por la divina gracia en mi
buen seso etc. revocando y anullando etc. hacemos
de nuevo de grado etc. hazemos y ordenamos nro
vltimo Testamento etc. en la forma y manera si
guiente.

Primeram. Encomendamos nras almas
a nro Señor Jesu xpo etc.

Item queremos que nros cuerpos sean sepultados en
el cimenterio de la pnte villa y que en nras defun
siones y de cada uno de nos intervenga y assista todo
el capitulo y dho dia de nras defunsiones nos sean ce
lebrados missas de cuerpo pnte cantadas y si dicha
cosa y en el camino cuando nros cuerpos acaeter
rar nos canten los responsos acostumbrados y
si nos tañan las campanas acostumbrado.

Item queremos ordenamos y mandamos nos
sean dichos por dho capitulo mostrenca
nos tenguen y cargos de año en la forma acos-
tumbrada y que de nros bienes y hazienda mas
bien parados se pague la caridad que se acostum
bra.

Item queremos ordenamos y mandamos nos
sean dichas y celebradas en la parrochial Iglesia de
dha villa sendas missas cantadas por pitanças y ca
un año celebraderas a saber el la una por el alma
de mi dho testador y demis defuntos el dia y fes
del hospital San Pedro y la otra por el alma de
mi dha testadora y de mis defuntos el dia y fes
ta de Santa Catalina Martir para la caridad
de los quales queremos se tomen de nros bienes
mas bien parados sobre aquellos se asseguren
quatro ducados dho Jorj que es la caridad acos
tumbrada.

Item dexamos de limosna y caridad a todos los
platos y luminarios de dha Iglesia cada seis dineros

Item queremos sean pagados todos nras deudas etc.

Yttem dexamos por parte y drecho de legetima herencia de todos nros bienes muebles y sitios ctts a saber es a Juan Molina Gabriel Molina y Isabel Molina sus hijos y hija y aquales quier otras personas que drecho de legetima ctts a saber es a cada uno dellos y ellas cinco sueldos jaqs por todo mueble y sendas arrobas de tierra de los montes comunes de dha villa por todo sus ctts

Yttem de todos los dhos bienes nros y de cada uno de nros muebles y sitios ctts de los quales ctts los muebles ctts y los sitios ctts de los quales y de las quales arriba por el ppte nro testamento no hacemos disposicion ni ordenacion et hechas y cumplidas que sean todas y cada una cosas ctts dexamos dha fructuario de todo aquello al sobre viviente de nros por todo el tiempo de su vida guardando empero viudedad y no de otra manera a cesse nengun gueso el dho usufructo por casamiento o muerte del dho sobre viviente de nros dexamos de grauie especial enta la casa al dho Gabriel Molina nro hijo las casas que tenemos y ysponemos en la dha villa en la calle alta y la heredad del collado con los cargos que tuviere y bn mulado si lo hubiere y si no en lugar de aquel mi el dho Juan jaqs los quales le haya de dar nro heredero in solidum juntamente con todos derechos de labrador contadero del dia de la muerte de sobre dho en delante de nros y juntamente con esto dexamos por dero universal de todos los dhos nros bienes muebles y sitios seyendo dho usufructo al dho Juan Molina nro hijo con obligacion assi mismo de dar a la dha Isabel Molina nra hija sesenta y cinco libras jaqs dentro de cuatro años contaderos del dia que tomare estado en adelante y los bestidos y arreos de mi dha muger sobre dho en caldero el mayor que hay en casa de los lenceros de casa y dos bacinas de peltre nros acostumbradas y una cochera y la otra para la de paxilla y cada una de las otras dos partes de alajas de casa que sean entre los dhos Gabriel Molina nro hijo y Juan Molina nro hijo

Yttem dexamos executores de este nro testamento al comissario officioso al sobre viviente de nros a Gabriel Molina hermano de mi dho testador y al dho Juan Molina nro hijo a todos juntos y a cada uno de ellos a los quales damos aquel poder que de fuero ctts

Este es nro vltimo testamento ctts Large

Yo el Licenciado Bartholome Royo Vicario y Antonio Galindo mancebo habitadores en villas y alcaydor en dha masada.

Yo el Licenciado Bartholome Royo Vicario testigo del dho dho y firme por los testadores y por cierto que dixeron no saber escrivir.

Abierto y en el ppte testamento hay un borrado en los testigos entre las dicciones | Antonio | Galindo | y fuera hay otro y dos fuera salvar antes de firmar.

Die vj. mensis Februarij, anno dñi
MDclj. in villa de Villarluengo

Testo. f. exª

Eodem die. Porquanto persona alguna etc. Por tanto etc. Als Manifiesto sea a todos que y Juan Molina pelayre vezino de la villa de Villarluengo, estando enfermo etc. y por la Divina gracia en mi buen seso etc. y en tal disposicion etc. Revocando y annullando todos y quales quier testamento, testamentos, codicilo o codicillos etc. ora de nuevo de grado etc. y en aquella mejores via modo y forma etc. hago y ordeno el presente mi ultimo Testamento ultima y postrera voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios etc. en la forma y manera siguiente

Primerame. encomiendo mi alma a mi señor Jesuxpo etc.

Item quiero ordeno y mando que mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la predicha villa y que en mi fesencion intervenga todo el capitulo y clero de mi fesencion

misa dha y celebrada misa de cuerpo presente con diacono y subdiacono y llevando mi cuerpo a enterrar sin cantenlos responsos acostumbrados y se metan en las campanas abando.

Item quiero ordeno y mando que por dicho capitulo de dha Iglesia mesa llevada mi honra cabo de honra y cabo de año en la forma acostumbrada.

Item quiero, ordeno y mando que en dha Iglesia y por dho capitulo sean llevadas las honras y celebradas las misas que tengo obligacion de hazer dezir assi de mis Padres como de mis suegros segun por sus testamentos estan dispuestas y que mi executora infrascripta los haga llevar y celebrar dentro tiempo de un año contadero del dia de mi muerte en adelante como de ellos lo tengo y se los dexo de obligacion

y que demis bienes mas bien parados se
pague la caridad acostumbrada

Item quiero sean pagadas todas mis
deudas &c

Item dexo por parte y dicho de legitima
herencia de todos mis bienes muebles y
sitios &c a saberes a Juppe Molina mi hijo
y aquales quiere otras personas que de
cho de legitima &c cinco sueldos jaqs por todos
mueble y fendas arrobar de tierra delos
montes comunes de dha villa por todos sus &c

Item dexo de gracia especial a Polonia
Fuentes muger de dicho Serranto por el
trabajo que a tenido y tiene de seruirme en
mi enfermedad todo aquello que a mis
executores enfrascrichos parezca se-
gun el trabajo que a tenido y tiene

Item de todos los dhos bienes mios muebles y
sitios &c los quales &c los mueble &c y
los sitios &c hechary cumplidas &c dexo

heredero mio vniuersal de todos aquello a dicho
Juppe Molina mi hijo para que haga de ello
a su voluntad &c y todo esto empero que si aquel
muriese antes de hedad de poder testar que en tal
caso todos mis bienes se empleen por mis exe-
tores infrascritos en misas y sufragios por mi alma y
de mis padres y suegros hijos y muger.

Item nombro en tudores del dho Juppe Molina
mi hijo a Andalues Erasquin y a Juan de Rubielos
vezinos de dha villa a los quales suenden dexo &
de aquel poder que de fuere &c

Item dexo executores del presente mi testam.to a los Priores
que es o fuere de dha Iglesia a Juppe Lopez y a Juan de
Rubielos a los quales suenden y a la mayor parte &c

Este es mi vltimo testamento &c Large

Ante mi el Licen.do Bartolome Roiz Vic.o perpetuo de
la parrochial de Villarluengo y Martin de
Escurias habitantes en dha villa de Villarluengo

Yo el Lic.do Bartolome Roiz Vic.o soy testigo de lo
sobre dho. y firmo por el testador que por su indis-
posicion dixo que no podia firmar y por mi conducto
dixo no sabia escriuir ——— ———

Alcubo y enseguida a dho no hay cosa que dezir
ni salvar se deba.

Die xij.º mensis Febrerij, anno dñi
M.D.lj.º in billa de Villarluengo

Vend.on Eodem die, Que nosotros Juan Perez mayor en dias y Maciana Sancho coniuges vezinos de la billa de Villarluengo degrado ecc. certificados ecc. bendemos ecc. ayerefauor de vos Martin Sanz labrador vezino de dha villa para vos y a los vos ecc. a saberes vnas casas sitias en dha villa de villarluengo en la calle casa que confientan con casas de herederos de Jayme Erafilla con casas de Anton Romeo y dos vias publicas assi como estan y hoy son fronteriones ecc. assi aquellas ecc. francas y quitas ecc. por precio e a saber de nueue cientos sesenta sueldos los quales de vos dho comprador en nro poder otorgamos hauer recibido renunciantes a la excepcion ecc. et a la ley ecc. que rezientes ecc. las hayays ecc. para tener dar vender ecc. segun que mejor ecc. intimantes ecc. transferuientes ecc. obligamos a cierta plenaria de igual quiere mala vez ecc. et para tener ecc. obligamos nras personas y bienes muebles y sitios ecc. de los quales ecc. los muebles ecc. y los sitios ecc. que rientes sea especial obligacion ecc. y sierta ecc. con clausulas de precario constituto appreension inuentario execucion emparamiento renuncia cion y submission de propio Juez y fuero variacion de Juez y otras clausulas solitas y necesarias ecc. y large

Testes Juse pe Sancho mayor en dias y Antonio Romeo habits. en billar.

yo Jusepe Sancho soy testigo de todo lo dicho y firmo por todos los garteys y no contesto que dicen no sabian escriuir.

Atesto que en el pñte abto no hay cossa que de fuero salbante deba.

Comf.ex.ª Eodem die ecc. Loco, Que yo Martin Sanz labrador habitante en la billa de Villarluengo degrado ecc. otorgo tener en comanda ecc. de vos dhos Juan Perez y Maciana Sancho coniuges vezinos de dha villa de villarluengo

y delos Vnos sonasaber nueue cientos ffes Reales
quales de Contado en Comanda etc Renunciando
le ala exception etc Lo qual les prometo y me
obligo Restituir y pagarlos siempre que etc alo
qual tener etc obligo mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios etc de lo qual etc La mueble etc
y los sitios etc queriente etc y fuerca etc Con clau
sulas de Precario Constituto Aprehension
inuentario execucion empara miento fecho
mo fecha renunciacion y sumission de propio
Juez y fuer Variacion de Juizio y otras clausu
las Solitas y necessarias etc et Iuro por Dios
etc Large fiat etc

Sig. Sig. Sig.

Prof.º Eodem die lt Loco. Ruy.º Mossen Antoni Piquer pbro habitante en tabilla de villarluengo sit in ecclesiacion etc. ayra de nueue grado etc. hago Procuradores mios etc. alli y en tal manera etc. a saber es a Juan Piquer mi sobrino y padre y a mossen diego sancho presbitero habitantes en dha villa a quien y cada etc. a los dos juntos etc. alli y en tal manera etc. y especial mente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dhos mis Procuradores y cada uno dello por si reciuir y cobrar quales quier cosas y maravedis y cantidades de dinero etc. y de lo que recibiran y cobraran otorgar apocas etc. y en fin etc. largam.te con poder de jurar y substituir el qual etc. valm.te etc. prometiendo etc. so obligacion etc. Large fiat etc.

R.º Jusepe Sancho y Gil Sancho estudiantes habitantes en villar. — Yo el dho Antonio Piquer otorgo lo lo he dicho — Yo Jusepe Sancho soy testigo de lo dicho Yo Gil Sancho soy testigo de lo dho

Atesto que en lugar alto no hay cossa que de fuero Saluarse deba.

Die xvij. mensis Februarij, anno dni. MDCLj.º in villa de villarluengo.

Testo so bre cur po. Eodem die, en la entrada de las casas de la sobredicha habitacion del Q. Re.º mossen Diego Sancho sitiadas en la dha villa al cauo de la plaza de los otros donde estaua muerto y puesto en un Ataud el dho q.º mossen diego sancho yo el mi.º Francisco Martin de Murcia not.º y testigos pres.tos parecio el R.º mossen Bartolome Royo vicario perpetuo de la parrochial Iglesia de dha villa el qual dixo y propuso que attendido que el dho q.º Mossen Diego Sancho hauia muerto ab intestato y segun las disposiciones de dho Derecho como Clerigo sobredho y para en descargo de su oficio tocaua de obligacion el testar por el alma de aquel que Dios haya et alias de gracia y descubierta conciencia y en aquella mejor via y forma manera que de derecho et als hazer lo podia y deuia Testaua sobre el dho cuerpo del dho mossen Diego Sancho y por su alma en toda aquella caridad que segun dho es podia y deuia ex quibus etc.

R.º Jusepe Sancho mayor en dias y Luis Daudon habit.s en villarluengo — Atesto que en lugar alto no hay essa que de fuero Saluarse deba.

Testo

Eodem die et loco. Porquanto persona alguna en carne pusba etc. Por tanto Yo la dha Mariana Monforte viuda en segundas nupcias del q.º Juan Dauden notario habitante en la villa de Villarluengo estando sana etc. y por la diuina Gracia en mi buen sentido etc. y en tal disposicion etc. Yeuocando y annullando etc. adora de nuevo de grado etc. yer aquellos mis otros Testamento y forma etc. hago y ordeno el prte mi vltimo testamento y por ella voluntad y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios etc. en la forma y manera siguiente

Primeram.te en comiendo mi alma a nro señor Jesu xpo etc.

Item quiero ordeno y mando que mi cuerpo sea enterrado dentro dela Iglesia de dha villa y que en mi defuncion entervengan de capitulo y dho dia de mi defuncion mesa celebrada misa de cuerpo presente con diacono y subdiacono y llegando mi cuerpo a enterrar en el lugar mio le acompañen y digan los responsos acostumbrados y se mudan las camysas a bando.

Item quiero, ordeno y mando que en dha Iglesia y por dho capitulo mesa dicha de mi nouena cabo de nouena y cabo de año en la forma acostumbrada.

Item quiero, ordeno y mando que en dha Iglesia y por dho capitulo me sean dhos y celebrados dos Aniuersarios perpetuos y la de un año celebraderos el uno por mi alma y la del q.º Juan Piquer mi primer marido el dia de la de gollacion de San Juan Baptista y el otro por mi alma y la dela q.º Catalina Talayero mi madre el dia de la Visitacion y que el primero sinua por el drecho de enterrarme yo en la Iglesia y el otro por el drecho de enterrarse en la Iglesia el dho Juan Piquer mi primer marido y que de mis bienes mas bien parados se pague la caridad acostumbrada.

Item quiero sean pagados todos mis deudas etc.

Item dexo por parte y drecho de la quinta herencia debo dos mis bienes muebles y sitios etc. a saberes a Mariano Monforte Juan Nuyo Monforte mosen Miguel Monforte Sor Juliana Monforte etc.

riana Monforte y Margarita Monforte mi primo y aquales que ellas otras personas pueden hacer legítima etc. a saber es a cada uno de ellos y de ellos cinco sos por todo mueble y legítima y parte de tierra de los montes comunes de dha villa por todo sitio etc.

Item dexo de gracia especial a Marco Monforte mi primo esta legítima nombrado mahe redad que tengo llamada de la orden sita en el término de la dha villa en la parte de las calcadas enquanto a la metad della siguiendo todo el hecho que en ella tengo con cargo de lanssal o parte que del mismo caya pagar a la confadria de nra Señora del Rosario de dha villa para que haga della a su voluntad como de bienes y cosa suya propia.

Item de todos los otros bienes muebles assi mueblas como sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. de los quales arriba por el presente mi último testamento no he dispuesto etc. Et hechas y cumplidas que sean todas las dichas cosas por mi dispuestas arriba hechas dispuestas y ordenadas dexo heredera universal de todo aquello ami ultima de tal manera que todo lo que se allare bueno lo dispongan y cumplan mis executores infrascriptos en mis obsequios y otros sufragios por dha mi ultima y las demas fieles disponedores.

Item dexo y nombro en executores y albaceas del presente mi último testamento a los Vicario y Prior de dha Iglesia a Marco Monforte Juan Joseph Monforte y a Melchor Geronimo Galindo habitantes en dha villa a todos juntos y a la mayor parte dellos a los quales todos y a cada uno de por si doy todo mi poder y facultad que de fuero etc.

Este es mi último testamento etc. Lazgue

Ante mi Juan Geronimo Garcia y Christoual Garcia manebo sastres habitantes en Villar. ——
y testigos y firmo de pedir rey ô testigo de suso sobredicho firmo en fee de lo sobredicho y me firmo en
Qui dexo en valor de tribus ——

Testigos que en el dicho acto no hay cosa que de fuero saluarse deba.

Relacion de baptismo

Die xviiij. mensis Februarij, anno dñi MDCLj. in villa de Villarluengo -

Eodem die, Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Not.s y testigos infrascriptos parecio el R.do Mosen Bartolome Puyo Vicario perpetuo de la parrochial Iglesia de la villa de Villarluengo el qual a instancia y suplicacion de Marco Salavert Vezino de la misma villa hizo ocular demostracion del libro llamado de quinquelibres de dha Iglesia en el qual en las partidas de los Baptizados del año mil seiscientos cuenta y quatro se allo una partida que de palabra a palabra es del tenor siguiente. A diez y ocho de Marzo de mil seiscientos cuenta y quatro Mosen Juan Sancho Regente la cura Baptizo a Marco Salavert hijo de Marco Salavert y de Isabel Anna Sancho Conjuges padrinos Mosen Domingo Jesu y Catalina Perez y assimesmo vimos que en la partida de los confirmados se allo que el Ill.mo señor Don Vicente Dorrec Obispo del Abarracin viniendo en visita por el Ill.mo señor Obispo de Caragoca por este su Arcobispado le confirmo en veinte y dos de Mayo del año mil seiscientos y quarenta segun se allo en el libro de los confirmados de dho Anno que fue Padrino dello el R.do Mosen Geronimo Dolz pbro habit.s que fue en dha villa y que bes

Martin Sancho y Juan Baptista Ballester habit.s en Villar.

Atesto q. en lo ante dho no hay cosa q. de fuero se deva dar.

Die xxj.a mensis Februarij, anno dñi MDCLj. in villa de Villarluengo

Relacion de baptismo

Eodem die. Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Not.s y testigos infrascriptos parecio el R.do Mosen Bartolome Puyo Vicario perpetuo de la parrochial Iglesia de la villa de Villarluengo el qual a instancia y suplicacion de Bartolome Sancho Labrador mayor en dicha Vezino de dha villa hizo ocular demostracion del libro llamado de quinquelibres de dha Iglesia en el qual en las partidas de los

Capbiado del año mil quinientos ochenta y seys
he hallo vna partida que de palabra a palabra es
del tenor siguiente Viuente Viete de octubre
de mil quinientos ochenta y seys Baptiçe yo
Mossen Juan Domingo Vriano segun al rito de la
Santa Iglesia Romana Vnhijo de Juan Sancho y Ca
talina Palomar Conjuges llamado Bartolome
fueron Padrinos mossen Juan Colas y Madalena
Gil y assimesmo vimos que en las partidas
de los confirmados del año mil quinientos no
uenta y cinco ocularm.te vimos y hallo
como el Ill.mo señor Don Alonso Fuguerio Ob
cobispo de Caragoca andando en visita por
su Arcobispado y visitando en dha villa de villar
luengo en este libro que confirmo fue al dho Bar
tolome Sancho y fue su Padrino Jayme Sancho
es quibias &c.

Juan Perez mayor en dias y Domingo
Royo Saste haber. en villar.d

Testo. q Cuelgante alto no hay costa que
de fuero salviarse debe.

Die xxij.o mentis Februarij anno
M.d C.lj.o in villa de Villarluengo

Capitulacion del Cirujano.

Eodem die Fue Ante mi Fran.co Martin de
Muxica Not.o y testigos infrascos Pare
cieron los mag.cos Bartolomi Sancho y Jayme de
Fuentes menor en dias Jurado de la villa de villar
luengo con orden y voluntad del Conçejo General
de aquella de vna parte y Juan Martinez cirujano
domiciliado en la Ciudad de Teruel de otra par
te las quales dhas partes y cada vna dellas dixeron
y propusieron que en ey hacerca dela conduction
que los dhos Jurado hazen con el dho Juan Marti
nez para que sirua de cirujano en la dha villa
la hazen por el tiempo salario y condiciones que
se siguen.

Primo Con pacto y condicion que el dho Juan Mar
tinez cirujano haya de seruir la conduta de dha
villa por tiempo de tres años que principiaran
a correr el Primero dia del mes de Marco Prime
ro viniente de este presente año de mil seyscientos
cinquenta y vno y feneceran dicho dia del año
venidero de mil seyscientos cinquenta y quatro

Ittemes condicion que si al cavo de dhos tres años
de dha conduccion la dha villa despidiere al dho Jua

an Martinez que quatro meses antes que cumpliere dho tiempo este obligado, a hauisarle y por el consiguiente si el dho Juan Martinez dispidiere a la villa lenga obligacion de notificarselo dhos quatro meses antes y lasso que ninguno despidiere en tal caso que de conducido el dho Juan Martinez por dhos tres años con las mismas condiciones que se contienen en esta capitulacion.

Item es condicion que el dho Juan Martinez sea tenido y obligado a curar y hazerlas curas a todos los vezinos y habitadores de dha villa y hijos y criados de aquellos sin otra paga que el salario infrascrito.

Item es condicion que el dho cirujano sea tenido y obligado curar todas las diferencias de curas por el dho salario infrascripto excepto las de mano airada.

Item es condicion que el dho cirujano sea tenido y obligado visitar a los mas ohoberos assi para sangrias como para curas siempre que los llamaren desta manera las dos primeras visitas de franco y las demas que hiziere le an de dar en real porcada una y si fuere mozo forastero que gana re sobrada que es tal le haya de dar por cada visita que le hiziere quatro dhos desde la primera asta la ultima exceptado las criadas que los a de visitar por el salario enfrasto.

Item es condicion que por dho salario dho cirujano mete y se obliga al dho Juan Martinez en cada uno de dhos tres años de dha condicion de fianças de trigo pagaderos en cada uno de dhos tres años por tercios iguales la primera a de Santiago y las demas como vinieren por dho tiempo.

Item es condicion que los dhos otorgantes que de parte son en nombre del Concejo de una parte y el dho Juan Martinez cirujano de otra dicha yande obligar con sendas Comandas respectiue de Cantidad de cien libras cada uno para en seguro de tener y cumplir cada una de dhas partes lo que le toca por la parte capitulacion.

Item es condicion que no pueda el dho Juan Mar

tener hazer ausencia de la villa ni
bar fuera della dedos noches adelantes sin
licencia delos Señores Justicias.

Et Con dhos pactos y condiciones y no si en
hellos hazemos la dha Capitulacion y pro
metemos y nos obligamos tener seruar y
cumplir a dho nuestro Vezino aquella y
todas y cada una dellas en ella contenidas desde
la primera linia de aquella asta la postrera in
clusive, al qual tener y cumplir obligamos los di
chas partes y cada una dellas asaber es lo dho Se
ñor dho los bienes y rentas del dho Conuento y el dho
Juan Martinez sus fiadores y todos sus bienes mue
bles y sitios etc. delos quales etc. los muebles etc. y los
sitios etc. quisieron fuera especial obligacion etc.
y sujecion etc. con clausulas de Precario constitu
to appreheision encurtamiento execucion empara
miento renunciacion y sumission de propio
Juez y fuero variacion de Juicio y otras clau
sulas Solitas y necesarias etc. Et Juris por dios etc.
Larga fiat etc.

Ts. Juan Ortios pelayrey Jacinto Sandos
Labrador habits. en Villar. ——

Atesto que en el Monte alto no hay cossa q
de fuero Saluarse deba.

Com.to Eodem die et loco, yo Juan Martinez Cirujano
habitante de presente en Labilla de Villarluengo de que
do etc. otorgo tener en Comanda etc. de Vosotros los
Jurados que sois y por tiempo seran de dha villa aton
asaber Dos mil Ovejas Lanares quales de Vosotros one ma
da etc. Renunciante a la excepcion etc. Los quales
prometo pagaros siempre q etc. al gual tener y
cumplir obligo mi persona y bienes muebles y sitios
etc. delos quales etc. los muebles etc. y los sitios etc.
queriente etc. con clausulas de Precario constituto
Appo. Inuentario Exo. emparam.to fecha y no
fecha Renunciacion y sumission de propio Juez
y fuero Variacion de Juicio y otras clausulas
Solitas y necessarias etc. Et Juris por dios etc.
Larga fiat etc.

Ts. Juan Ortios y Jacinto Sandos habitantes
en Villarluengo. ——

Yo Juan Martinez que otorgo lo saber
dho ——

Yo Juan Ortios soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por mi conteste que dixo no sabia
Yo Ruiz ——

Atesto que en el Monte alto no hay cossa que
de fuero Salvarse deba.

Com.ª Eodem die &c. Loco. Que nosotros Bartolome Sancho y Jayme de Fuentes menor en dias Jurados que en este presente año somos de la villa de Villar lucengo y en dicho nombre y con orden voluntad y espreso consentimiento del Consejo General de dicha villa y por aquel Degrad &c. otorgamos reconocemos y confessamos tener y que tenemos en voz y en nombre de la comunidad susodicha villa y fiel de pesos de vos Juan Martinez Cirujano habitante de susodicha villa de Villar lucengo y de los dichos son a saber vos mi dho Jayme los quales de voz en comanda &c. Venimos a las exequias &c. los quales prometemos y nos obligamos dichos mi nos &c. siguiera por el dicho concejo de vos hacer y pagarlos siempre que &c. a lo que al tener y cumplir obligamos como a Jurados sobre dhos todos los bienes y rentas del dicho concejo muebles y sitios &c. de los quales que remos aquí hacer y hacemos los muebles por nombrados &c. y los sitios por confrontados &c. que tienes dichos nominados &c. con clausulas de precario constituto appreprehension inventario &c. renuncian empara mientos de fecha o no fecha remuneracion y premission de propio Juez y fuero Carta con de Juezes y otras clausulas necessarias &c. et Juramos por Dios &c. large

Q. Qui supra proxime nominatus

Yo Juan dicho Jayme testigo de lo sobre dicho y firmo por los obligados y mi contesté que dixeron no sabian escrivir

Actus fuit que en el signte acto no hay cosa que de fuero salvarse deba.

Contra Carta.

Eodem die et loco. Que sentemi Fran.co Martin de Muxica Not.o y testigos infrascriptos parecieron y fueron personalm.te constituidos Bartolome Sancho y Jayme de Fuentes Jurados de la villa de Villarluengo de una parte y Juan Martinez Cirujano habitante en dha villa de otra parte la qual dha parte dha dha villa de otra parte dixeron y propusieron que estando dhos partes en pleyto ante el Iuez de dha villa sobre razon de hauer obligado aquellas dhas partes respective de hauer de dar y pagar al dho Juan Martinez cirujano quarenta libras jaquesas en dinero contado por razon de la cura y curas que dho Juan Martinez cirujano hauia hecho a Miguel Sancho hijo de dho Bartolome Sancho y a Miguel de Fuentes hijo de dho Jayme de Fuentes de las heridas que dhos Miguel Sancho y Miguel de Fuentes hauian rebido en la persona de Miguel Sancho padre de dho Miguel Sancho y en la persona de Jayme de Fuentes padre de dho Miguel de Fuentes en la batalla que dhos Miguel Sancho padre y Jayme de Fuentes padre hauian tenido con Miguel Sancho hijo de Miguel Sancho de Villarluengo y Miguel Sancho hijo de Miguel Sancho de Villarluengo

Diexxiij.° mensis Februarij, anno dñi
M.D.C.Ij.° in billa de Villarluengo

Vend.on Eodem die, Que nosotros Jacinto Frandes labrador y Saluadora Lecha conjuges habitantes en la billa de Villarluengo de grado etc. cerbificador etc. Vendemos etc. a favor de Bo Pedro Molet vezino del lugar de Portaele para vos y alos vuestros etc. a saber es buna heredad nra y que nos hos tenemos hecha en el termino de dho lugar de Portaele en la partida de Tarrascon que confrenta con hierras de Pedro daubin con hierras de Pedro mallen y vias publicas assi como las dhas confrontaciones etc. assi a quella etc. franca y quita etc. por precio es a saber de Dozientos sueldos jaqueses de los quales de vos dho comprador enteros poderes otorgamos hauer rebido y nomerados antes ala execucion etc. et a la alley etc. que ni cerca etc. y obligamos nos a esta cion plenaria etc. et para la tener etc. obligamos mas personas y bienes muebles y sitios etc. de los quales queremos aqui hauer y hauemos los muebles por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. bien assi como etc. que ni cerca etc. con clausulas de Precario constituto etc. y prehencion y nuestario executorio emparamiento renunciacion y jumission de Propio Juez y Fuero variacion de Juizio y otras clausulas solitas y necessarias y por mi poder a sos dhos nombrados en semejantes actos etc. Sarge

Testes Domingo Gil y Juan Hirance habitantes en Labilla de Villar.

Yo dom.go Gil soy testigo de lo sobredicho y firmo por dho otorgante y mi conteste pidio y rogo no supiendo escriuir

Sueldo y Emolumento abo no hay cosa que de suso salvarse deba.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die.º mensis Martij anno dñi
M.Dc.ij.º in villa de Villarluengo

Vend.on Eodem die. Yo Juan Pascual Herrero labrador ha
bitante en esta villa de Villarluengo de gra
do etc. certificado etc. vendo etc. a vos Juan
el Czarque labrador vezino de esta misma villa para vos
y alos vtros etc. a saber es una heredad mia sita en la
partida de Labores termino desta villa de villarluen
go que confruenta con tierras de la misma de Don Mauro
Salaüero que era de Miguel Millan con tierras de vos
dho comprador con heredad de mi dho vendedor y con
tierras de Barbolome Salaüero de la misma villa con otra
heredad mia sita en dho termino y partida que confron
ta con tierras de mi dho vendedor con tierras de vos dho
comprador con senda que va alas casas y riasuelo atti
como las dhas confrontaciones etc. etc. atta a quien etc. con
cargo de un censal de ciento y cinquenta y dos sueldos
y medio jaqueses de annua pension que en cada un año se pagan alas mi
nistras y Monjas del Monte santo de esta villa sobre cierto dia
con mil y dos cientos sueldos jaqueses de propiedad mediante carta de
Gracia Alemz con cargo de un censal de diez y ocho
sueldos jaqueses de annua pension que en cada un año se pagan
al capitulo de la Iglesia de esta villa sobre cierto dia
con Dozientos sueldos jaqueses de propiedad mediante
carta de Gracia francha y quitta etc. y hamyt de
principiar a pagar las pensiones de aquellos que
cayran el dia de san Miguel de setiembre primer
viniente deste pñte año francas y quittas etc. por
precio es a saber de mil y dozientos sueldos jaqueses sobre
dhos etc. renunciante etc. etc. a la ley etc. y obligo
mi aemicion Plenaria etc. y para hazer etc. etc.
go mi persona y bienes muebles y sitiados etc. y de los
les etc. los muebles etc. y con sitio en etc. etc. Fecho
Gabriel el Carque con sendos puntos que abro mie
Soy de grado etc. a cepto la dha venticion con todo lo
cargo de los censales arriba mencionados y otros
y me obligo pagar en cada un año las annuas pensiones
nes de aquellos y en hacer caso las Sueldas primeras etc. y
al oqual tener etc. obligo mi persona y bienes muebles
bles y sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y con
sitios etc. quedante etc. con las clausulas de precario constitu
tuto apprehension y inventario y execucion empero
renunciacion y submission de propio fuero y fue
ro Variacion de Sujeto y otras clausulas solitas
y necessarias etc. etc. largo

Q.: Miguel Juan Perez y Clemente millan habi
tantes en dicha villa.

yo miguel Juan perez doy fe y testigo
de lo sobredicho y firmo por el
Organbe y mandado mi señor q. sei
no supo firmar

Acepto y que en el dho acto no hay costa que
de fuero salvarle deba.

Die ij.° mensis Martij, anno dñi
M.D.LJ.° in villa de Villarluengo

Vend.on

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Mosen Miguel Millan otorgante en la villa de Castellote y de presente alvado en la villa de villarluengo y grado etc. certificado etc. vendo etc. a y en favor de vos Geronimo Cañiz de Geronimo vezino de la dicha villa de villarluengo para vos y alos vros etc. a saberes una parte de heredad mia que yo tengo sitiada junto el rio de palomita termino de dicha villa de villarluengo que confrenta con heredad de Geronimo Cañiz de dos con el barranco que sube ala cuesta de la Figuera y monte el cornicues assi como las dichas confrontaciones etc. assi aquella etc. franca y quita etc. el dho precio es a saber de ciento y veinte sueldos jaqs. los quales de vos dho comprador en mi poder etc. otorgo haver recibido renunciante ala excepcion etc. que niente etc. la hayays etc. para tener dar vender etc. segun que mejor etc. intimante etc. transferiente etc. reconozco tener la dicha heredad por vra y como vra nomine precario etc. obligome a tuicion plenaria etc. y para tener etc. obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc. y los propios los muebles etc. y los sitios etc. guiniente etc. Reservome carta de gracia para mi y alos mios para aque restituyendo los dhos ciento y veinte sueldos jaqs. siempre que me parezca me hayays de restituir esta manera que esta dotada hayays de cuartar la legitima y hasta aqui mas hayays de cuartar la legitima y hasta aqui mas hayays de cuartar la legitima y hasta aqui mas

Renun. de dcho.

Eodem die &c. Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Not.o y testigos en scriptos Parecieron y fueron presentes Maria Falcon viuda del g.o Geronimo Alcañiz Geronimo Alcañiz su hijo y Martina Gil conjuges vezinos de la villa de Bitar luego los quales y cada uno dellos dixeron y propusieron que de Grado y de su cierta ciencia y por aquellas mejores via modo y forma q.e de dcho Renunciauan como de hecho Renuncian q.e Renunciaron y de pnte Renuncian a y en favor de Mossen Miguel Millan pbro habitante en la villa de Castellote y de los suyos a saber es todo el drecho y accion dominio posesion y propiedad que aquellos y el dho dellos antenido y tienen en los bienes y hazienda que fueron y pertenecieron de val.e a Bartholome Falcon Cantarero vezino que fue de la dha villa exceptado empero el drecho y accion que tenemos y nos pertenece en dos pallos que hay empallanan fuera de la dha villa y en las heras de dha villa que eran del dho Bartolo me Falcon el qual nos pertenecemos para nosotros y alos nros yassimesmo dixeron renunciauan en favor del dho mossen Miguel Millan la parte y porcion que tienen y les pertenece de con cargo de mitad de Jaig que Miguel Millan padre del dho mossen Miguel Millan su muger y hijos dieron alas Monjas del Monte Sancto de la dha villa en alcabala que les hizieron de la manada de la hermita el que tienan fenecian y transfirieron todos los drechos y acciones que en los sobredhos q.e renunciauan y apodrian pertenecer en qual quiere manera el contenido sobredho prometieron y se obligaron no benir ni hazer venir de recta mente ni yndirecta sopeligacion que ha ello hizieron de sus personas y todos sus bienes assi muebles como bitios dond quiere hauidos y por hauer delos quales q.e fueron aqui hauer y hubieron los muebles por nombrados &c. y los bitios por confrontados &c. bien asi como &c. y quisieron fuera de especial obligacion &c. renunciaron &c. sometieronse &c. con la renuncion de Jubrio y otras clausulas solitas y necessarias &c. lar ge fiat &c.

R.d Iuii Supraproxime nominat.s

Testes que &c. Siendo alto no hay costa q.e de fuero saluarse deba.

Die v. mensis Martij, anno Dñi
Mil Dc Ij.° in villa de Villarluengo

Apoca. Eodem die. Iuyo Pablo Piner labrador Vezino
F. C.ª de la villa de Fronchon y de presente allado
en la villa de Villar luengo en nombre mio propio
y en nombre y como marido y conjunta persona que es de Ana María Teruel su muger
en los dhos nombres y cada uno dellos de grado etc.
otorgo reconozco y confiesso que he recibido
de vuestro los Rd.os mossen Bartolomé Corbon
y mossen Domingo Corbon dhos habitantes
en dicha villa de Villar luengo son saber todos aquellos seiscientos ss.os Jacs. porque
les mumandastes en los capitulos matrimoniales que se otorgaron para en
ayuda y contemplacion del matrimonio que fue contrayda entre vuestros dichos Pablo Piner y Ana María Teruel
los quales quereis aqui hauer
y hauemos por calendados menuiados y expresados particular-
mente y distinta de vuestra dote y legitimo
furo y por que es verdad que he recibido
en los dichos nombres y cada uno dellos
los dhos seyscientos ss.os Jacs. por la razon
sobredha renunciante en dhos nombres
y cada uno dellos a la excepcion de fraude y engaño hago y otorgo la presente apoca agora
y a todos tiempos firme y valedera y en
cosa alguna no revocadera etc. Jurando
ge sial etc.

Rs. Domingo Texares y Iuseppe Calindo
habitantes en Villar.ª

Yo domingo Texares testigo presente lo sobredicho
y firmo de mi letra y puntos y mi conpañero
que dixeron no sabian escribir

Testes que en el presente acto no hay cosa que
de fuero saluarse deba.

Dic vij.° mensis Martij, Anno dni
M Dc lj.° in villa de Villarluengo

Testo. Eodem die. Porquanto persona alguna encarg-
Cmpuesta &c. Por tanto &c. Yo Manifiesto &c.
atados que yo Maseri Gabriel Alcanis, por Dere
fficiado en la parrochial Iglesia de la villa de Villar
luengo y en aquella domiciliado estando sano &c.
Y por la diuina Gracia en mi buen seso &c. Revo-
cando y annullando segun que por el pnte me Hze
mi testamento Revoco y annullo todos y qualesq
quiere Testamentos y Codicillos &c. a hora de enu
nuo degrado &c. y en aquellas mejores Vltimo
do y forma &c. hago y ordeno el pnte mi
Vltimo testamento en la forma y manera si
guiente

Primeram.te encomiendo mi Alma a mi
señor Jesu xpo &c.

Item quiero ordeno y mando que mi cuerpo sea se
pultado dentro de la Iglesia de dha villa y que en
mi defuncion intervenga todo el Capitulo y
dho dia de mi defuncion mysa celebrada mi
sa de cuerpo pnte con dia con y sub diacono y lle
vando mi cuerpo, a enterrar mis cantadas

dos los tres Responsos acostumbrados y se mue
ran las Campanas &c.

Item quiero ordeno y mando que en dha Igle
sia y por dho Capitulo mysa llevada mi mes cabo de mes una y Cabo de año como se acostum bra
comando de mis bienes la Caridad acostumbrada

Item quiero sean pagadas todas mis deudas &c.

Item dexo por parte y derecho de legitima he
rencia de todos mis bienes assi muebles como si
tios &c. a saberes al Illmo señor obispo de la
gracia mis señores y perlado mi breviario y Bo
nete y a quales quiere otras personas q.e derecho
de legitima herencia en los dhos mis bienes
pudiere o tener pretender y alcanzar a saber
es a cada uno de aquellos cinco sos Jaq.s por todo
mueble y sendas arrobas de tierra de los mon
tes Comunes de dha villa por todo todo.

Item dexo de Gracia especial y por seruicios
agradables a la criada que me sirviere al
tiempo y hora de mi muerte a mas de lo
que le hubiere ganado de soldada docientos-

ctos Jagl. para que pueda hazer dellos ase
cible voluntad como de bienes y cosa propia.

Item de todos los dhos bienes mios assi mue
bles como sitios nombres drechos hutanias
y acciones donde quier hauidos y por hauer
mios y a mi en qual quier manera tocan
bles y pertenecientes y que pertenecer me pue
den y deuen podran y debran en qual quie
re manera y tiempo y por qual quier cau
sa y razon de los quales quiero aqui hauer
y se los muebles por nombrados y mencion
dos y los sitios por cada vnos linderos mas con
frontaciones confrontados y limitados de
vida muerte y segun fuero de los quales de
parte de arriba no echo particular disposi
cion el hechas y cumplidas que fuere todas
las dhas mas cosas por mi dexo parte de
arriba dispuestas y ordenadas dexo here
dera vniuersal a mi dilma y alas de mis
padres desta manera que quiero que mis

albaceas executores infrascriptos vendan en pub.ca encarte todos los dhos mis bienes y lo que dellos sobrare se emplee en missas y otros sufragios por dhas mi alma y las de mis padres dexando lo todo a dispusicion de dhos mis executores infrascriptos

Item nombro en executores de este mi vltimo testamento y exoneradores de mi dilma y conciencia al señor Vicario que despues el por tiempo sera de dha Iglesia y al Rector deaguda y a mossen Antonio Salinas beneficiado de la misma Iglesia a todos juntos o a la mayor parte a los quales doy todo aquel poder etg

Estes mi vltimo testamento etg largo

Testigos Joseph Sancho mayor habitante en villar.s y Juan de Vera soldado natural de la villa de Miranda de Arga del Reyno de Nauarra y allado de paso en dha villa de Villar.s

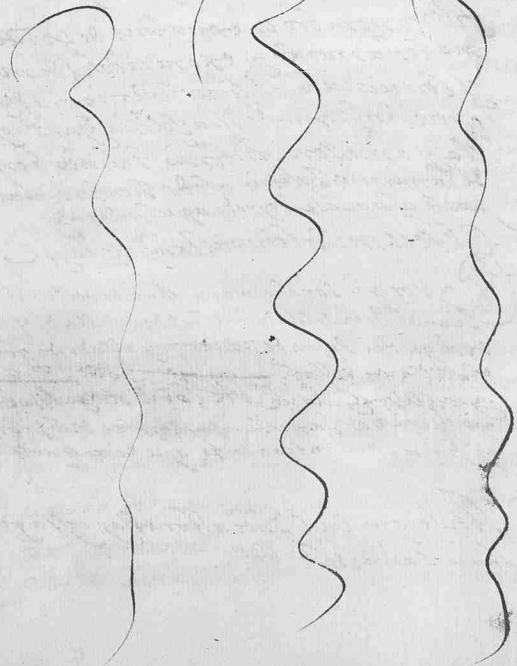
Yo Miguel Gabriel Alcaniz doy fee lo hize dicho
Yo Joseph Sancho soy testigo de lo sobredicho
y firmo por mi conteste que di fe y rogado etg

Atesto que en el dho altar no hay cosa que de
fuero salvarse deba.

Die viij.º mensis Martij, anno d.ni
M.D.C.lj.º in villa de Villarluengo.

Apoca y Can.on

Eodem die. Yo Bartolome Iñigo menor en
dias domiciliado en el lugar de villarroia y de
ponte allado en la villa de Villarluengo
notebo efeto



Apoca y Can.on

Eodem die et loco. Yo Bartolome Iñigo menor en
dias domiciliado en el lugar de villarroia y de ponte allado
en la villa de villarluengo en nombre y como
procurador legitimo
que soy de don Pedro Vallister domiciliado en la villa de Alcañiz cons
pro salarar domiciliado en la ciudad de Caragoca por aquello cons
tituido mediante Carta hecha en dha Ciudad de Caragoca a diez
y siete dias del mes de deziembre de año passado contado a nati
vidade domini de mil y quinientos quarenta y ocho y por Juan
Ribalta domini de mil y quinientos quarenta y ocho y por Juan
Ribalta dicho nuestro procurador habido en dicha Ciudad de Caragoca auan
do y tenido nuestro poder cerca lo infrascripto segun de dicho poder
consta hecho nombre de grado et cetera otorgo hacer recibido de
vosotros Juan Sanaula y Domingo de Sabio habidos en dicha villa de
villarluengo dos aber quatrocientos y cinquenta sueldos jaqs
los quales soys tenidos y obligados de dar y pagar a dhos mis
Principales y mi dicho Comandante hecha en dha villa de villarluengo
a siete calendas de setiembre y por el nuestro procurador dicho
a cada uno por la verdad etc renunciando etc la excepcion etc
Otrosi digo la parte arriba et el contesto cancello de dho nombre
la parte arriba calendada assi en la almanca etc
Large fiat etc

R.t Juseph Sancho mayor y Juan Catalan de
Cetantes en villar.s

Yo Barthelome Iñigo dicho nombre otorgo lo sobre dicho y
yo Juseph Sancho mayor testigo de lo sobredicho
yo Juan Catalan sobredicho testigo de lo sobredicho
Atesto y en el punto alto no hay cosa que de fuera
salvarse deba.

Apoca y Can.on

Eodem die et loco. Yo Bartolome Iñigo
menor en dias domiciliado en el lugar de vi
llarroia y de ponte allado en la villa de villarluengo en

nombre y como hijo legitimo y natural de Don Pedro Ballester domiciliado en la villa de Alcorisa y Josepe Salazar domiciliado en la ciudad de Caragoca por aquello constituydo mediante dicha en dicha ciudad de Caragoca a diez y siete dias del mes de dezziembre del año pasado contado a nacimitate domini mil y seyscientos quarenta y ocho y por Juan Castruey portero real habitante en dicha ciudad testificado habiendo poder etc en dicho nombre de grado etc otorgo hauer recibido de vos dicho Juan Catalan pellayre vezino de dicha villa de Villarluengo sonasaber dezientos y quarenta florines los quales emos tenido y obligado dar y pagar a dicho mi Principal mediante comanda hecha en dicha villa de villarluengo y por el nobles y fidedigne testificante testificada y por la verdad etc yeniendo ante la execucion etc. Otorgo la presente ahora etc el concello cancello dicho nombre la dicha comanda arriba calendado assi yentalmanera etc large

Qui supra proxime nominat de deliuer Josepe Sancho y Josepe Ferrer menor entrellas habitz. yo Josepe Sancho soy testigo de todo dicho y primo por mi con testigue que dicho no sabia escriuir

Yo Barthelome Yngo en dicho nombre soy testigo de todo dicho

Attesto y enel signante acto no hay cosa que de fuero salvar debo.

Apocay Can.on

Eodem die et loco quo yo Bartolome Yngo menor dia domiciliado en el Lugar de villarroya y de pite allado en la villa de villarluengo en nombre y como hijo legitimo que soy de Don Pedro Ballester domiciliado en la villa de Alcorisa y Josepe Salazar domiciliado en la ciudad de Caragoca por aquello constituydo mediante dicha en dicha ciudad de Caragoca a diez y siete dias del mes de dezziembre del año pasado contado a nacimitate domini de mil seiscientos quarenta y ocho y por Juan Castruey portero real habitante en dicha ciudad testificado habiendo poder etc en dicho nombre de grado etc otorgo hauer recibido de vos dicho Juan Catalan y Jayme Perez vezinos de dicha villa de villarluengo sonasaber fuecientos florines en dicha villa de villarluengo los quales emos tenido y obligados dar y de iente etos dar los quales en axi fuere dos nos obligados dar y pagar a dicho mi Principal mediante comanda hecha en dicha villa de villarluengo a fiuez de abril de la dicho contado de nacimitate domini de mil seyscientos quarenta y siete y por mi el nobles y fidedigne testificante testificada y por mi el dicho y porque el verdad que he recibido dicha cantidad yeniendo ante la execucion etc. Otorgo en dicho nombre la presente ahora etc. ala execucion etc. el concello cancello dicho nombre la dicha comanda arriba calendada la forma etc large

Qui supra proxime nominat

Yo Barthelome Yngo menor dia domiciliado yo Josepe Sancho soy testigo de todo dicho y primo por mi con testigue que dicho no sabia escriuir

Attesto que enel prite acto no hay cosa que de fuero salvar debo.

Apoca y Can. on

Eodem die et loco. Iuxta Bartolome Iñigo menor en dias domiciliado en el lugar de Villarroya y de suso alto en la villa de villaluengo en nombre de su mo Prop. legitimo que soy de Don Pedro Ballester domiciliado en la villa de Alcorisa y Joseph Salazar domiciliado en la Ciudad de Caragoca por aquellos constituido y mediante Proca fecha en dha. Ciudad de Caragoca a diez y siete dias del mes de deziembre del año passado Corrido ana tibilidad dom. de mil seyscientos quarenta y ocho de la una parte y por Juan de Ballester y nobl. Real abitante en dha Ciudad de Teruel dha parte absente poder bastante en dho nombre de grado ell otorgo hauer recibido de vos dho miguel Belenguer y Juan la otra parte vezinos de dha villa de villaluengo son a saber seyscientos libras y cinco sueldos jaq. por quales dhas partes fue presente y obligado dar y pagar a dhas partes principalmente y mancomunadamente ante el Iuez de esta Corte y Comanda hecha en dha villa de villaluengo a doze dias del mes de mayo del año corrido de la natividad de nuestro Señor mil seyscientos quarenta y nueve y por el dho Señor Iuez de esta Corte y Comanda fue dada y proferida sentencia definitiva en la qual fue condenado

Dic xj.º mensis Martij, Anno a nat.e Dn.i
M D clj.º in billa de Villarluengo

Vend.on

Eodem die Juyo Antonia Diaz viuda del Gº Juan Ferrero habitante en la billa de Alcaine de grado etc. certifica da etc. vendo etc. ay en fauor de Dos Juan Ferrero vila da en Santiesteuan y dha billa por a buy valor bien etc. a saber vn Guerto en dho Curtal de dha billa que con frenta con bno de Miguel Barrio y otro Barrio etc. mas dhas con Heredades etc. alli aguel etc. tiene y quito etc. por Precio et a saber de quatrocientos y treinte sueldos Jaq.s los quales etc. Renunci ante ala excepcion etc. etala ley etc. guerinbe etc. obligo me a Euiccion y Saneamiento etc. et bienes etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. bajo quales etc. los mesmos etc. y de sitiar etc. guerinbe etc. en clausulas de derecho etc. y de sitiar etc. guerinbe etc. en clausulas de derecho etc. y de sitiar etc. guerinbe etc. en clausulas de derecho

Die xxbiij.° mensis Martij anno d.ni
M D C lj.° en billa de villarluengo

Prof.° Eodem die, Juro Gabriel Capaber vezino del Lugar de la Portella de Morreyo y de pnte alvado en la villa de villarluengo en nombre mio pio y como marido y conjunta persona que soy de Isabel Badal mi muger en los dhos nombres y cada uno de llos sin Revocacion etc. a ora de nuebo de grado etc. hago Procuradores mios etc. asi y en tal manera etc. a saberes, a Alloy Badal vezino del lugar de Portalnete a Juan Tarar y Jusepe Rodriguez habitantes en dha villa de villarluengo absentes etc. a todos Juntos etc. all y en tal manera etc. especialmente y especialla para que por mi y en nombre mio puedan los dhos mis Procuradores y cada uno dellos por entero mi y en nombre mio parezer y comparezer en juizio y fuera del juizio ante qualesquier Justicias Juezes y Tribunales etc. y en nombre mio y en el mio parezer y cada uno dellos por entero mi y en nombre mio puedan pedir demandar defender responder negar conoscer testigos dezir tachar jurar y conoscer de qualesquier testigos

Die Primo mensis Aggrilis anno dñi
MDClj. in billa de Villarluengo

Prof.ª Eodem die. Jueyo Marco Talayero estudiante habitante en la villa de villarluengo sin reuocacion etc.ª a ora de nuebo de grado etc.ª hago Proy.ª mis ot etc.ª assi y en tal manera etc.ª a saberes a Miguel Geronimo de rios y Juan Lourenzo Ybañez notarios causidicos dela Ciudad de caragoca ausentes etc.ª especialmente y expresa para q.e por mi y en nombre mio puedan los dhos mis Procuradores y cada vno dellos por si in terbenir e in terbengan en todos y cada unos pleytos y quistiones peticiones y demandas assi ciuiles como criminales los quales y las quales yo de presente tengo vejsyo de hacer con qualesquiere persona o personas cuerpos Colegios y bniuersidades de qualquiere estado y condicion sean asiendo mandando como en de fendiendo etc.ª con poder de hacer y substituir etc.ª el General mente etc.ª prometiente etc.ª so obligacion etc.ª de q.e

Testes Martin Sancho y Clemente Millanchas bitantes en billar.

Ante mi Martin Sancho y Clemente Millanchas bitantes en billar.

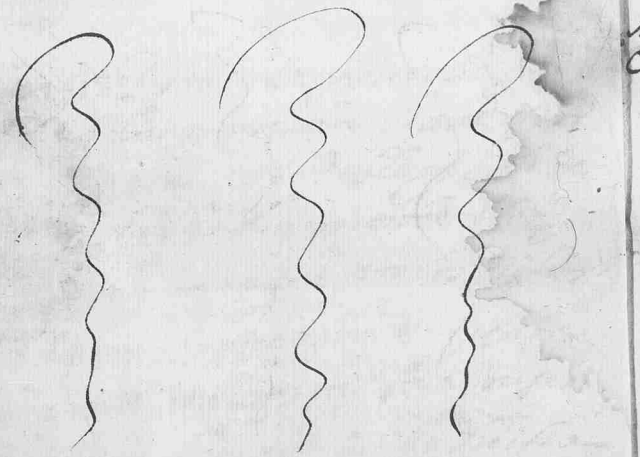
Prof.ª q.ª presentar Beneficio.

Eodem die. Jueyo Martin Sancho Labador Vezino dela villa de Villarluengo en nombre q.e asi como Patron legitimo que soy del Beneficio instituydo y fundado en la parrochial Iglesia dicha villa de billarluengo sobre el q.l Martin Sancho y Jayme Sancho mistio y Padre y yjo electiue endho nombre fin reuocacion etc.ª ora de nuebo de grado etc.ª hago Procuradores en mis etc.ª assi y en tal manera etc.ª a saberes a Miguel Geronimo de rios y Juan Lorenzo y Ybañez notarios causidicos domiciliados en la Ciudad de caragoca ausentes etc.ª a los dos Juntamente etc.ª assi y en tal manera etc.ª especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio como Patron sobredho y representando mi propia persona puedan los dhos mis procuradores y cada vno de los por si comparecer y comparezcan ante el Ill.mo y R.mo Señor Arcobispo de caragoca y ante su Vicario General, o, ante quien mas combiniere y fuere necesario y presentar y presenten en Beneficiado de dho Beneficio a Marco Talayero Estudiante vezino de dicho lugar por muerte del R.r Mosen Diego Sancho presbitero mi hermano vltimo Conmediato posseedor de aquel y Jurar y Juren en anima mia que en la dha presentacion no aberbenido ni

interbiene fraude dolo simonia nibbo il
fiuio pacto ni corrudela que dezir-
ni pensar se pueda el fuchaque
sea la dicha presentacion pidir
y suplicar le sea hecha y dada
colacion legitima en bestidu-
ra dedicho Beneficio y sele sean con-
cedidas letras en forma et acerca
lo sobredicho puedan los dichos mis
Procuradores y cada uno dellos por
si hazer y otorgar quales quie-
re actos publicos de presenta-
cion con las protestaciones re-
quisiciones y suplicaciones con-
bienientes y menesariás y a dichos
mis Procuradores y a cada uno
dellos posti seran bien vistos y

placientes et generalmente
hazer deuir exercer y procurar
por mi y en mi nombre como
a patron sobredicho todas y cada
unas cosas et cada cosa acerca
lo sobredicho portunas combi-
nientes y necesarias y que
cumplan legitimos y bastan
bien procuradores para tales y se-
mejantes actos y cosas como
lo sobredicho legitimamen-
te constituydor pudiera y de
mas hazer et luguar y odi-
cho constituiente en dicho
nombre haria y hazer po-
dria si abbo ello presente fuese

el Promete y se obligo en
dicho nombre hauer por
firme agradable y valede
ro perpetuamente todo y
qualquiera que por los dichos
sus Procuradores y cada
vno dellos por si sera procu
rado, jurado dicho hecho
y procurado y aquellos
no contrauenir en algun
modo ni razon



Sr. Dois Dauden y Payme Galindo Vezinos
en La villa de Villarluengo ——— ———
y yo Luis Dauden fuy Testigo de lo sobredho y firmo
por el otorgante y el otro testigo que dixe
no sauian ni supieron ——— ———

Atesto que en el dho acto no hay cossa que
de fuero y aluedrio sea dha sino vn sobrepuesto
que dize / a Marco Galayero estudiante mi sobrino /

Apoca y Carta de pago

Dieÿ. menis Aprillis anno dñi
Mdclj. in villa de villarluengo

Sea en de quey domingo Marcal Vez. de la villa de villarluengo en nombre y asi como albazea Testamentario q fue de los pupilos del q. Juan Balsagon Vezino q fue de dha villa en dho nombre de grado cierto y cierto y confiesso que he recibido de vn Jayme Ferrer Vezino de la villa de los Cuebas lo q a saber: cherzientos ducados de vnos alodios q. Juan Balsagon mediante comanda fecha en dha villa de villarluengo a diez y seis dias del mes de octubre de el año passado contado del nacimiento de nro señor Jesu xpo de mil seiscientos quarenta y vno y por el q. Juan Bau den notho. real domiciliado que fue de dha villa de villarluengo recibido y testificados y por que li verdad que he recibido la dha cantidad de hoy en adelante renunciando a la excepcion de lo q. la mitad no es cierto de lo contenido en dho nombre la dha comanda en virtud de la qual en dada asi gentalmente lo firmo

Sr. D. Matias Clemente y Jusepe Ferrer de dha Vezinos en villarluengo ——— ———

yo domingo marcal en dicho nombre ho torgo lo sobredicho ——— ———
yo d. Matias Clemente soy testigo de lo sobredho y firmo por mi conteste que de no sabia escriuir. ——— ———
Atesto que en el dho acto no hay cossa que de fuero salvarte dho

Die vij.° mensis Aprillis anno dn.ⁱ
M.D.lij.° in villa de Villarluengo

Presentation de beneficio

Eodem die, Que Antemi Franco Martin de Muxica Not.° y testigos infrascritos Doña Violanta Geronima Gil muger de Don Mauro Salvador como Patrona que es del Beneficio Instituydo y fundado en la parrochial Yglesia de la villa de Olocau del Principado de Cataluña por

Sola inbocacion de

la qual en dho nombe con licencia y expreso consentimiento del dho su marido como de la dha licencia ami el dho Not.° la pnte testifficante y testigos infrascritos legitimamente consto aquel haver recebido de dho que presentaua como de hecho presento en Beneficiado de dho Beneficio a Don Jayme Salvador estudiante hijo suyo como pariente mas cercano del dho Instituydor Vacante por muerte del dho mossen Sebastian Ferrer vltimo y inmediato possehedor de aquel exquibg etc.

Testigos Domingo Texares y Geronimo Canizares habits.° en Villar.° — — —

Atesto que en el pnte acto no hay costa que de fuero Saluar se deba.

Die vij.° mensis Aprilis anno dn.ⁱ
M.D.lij.° in villa de Villarluengo

Prof.°

Eodem die, Juro Bartolome Sancho Clerigo de prima Tonsura habitante en la villa de Villarluengo sin vinculacion etc. acta de nuebo segrado etc. hago Procuradores mios etc. assi y en tal manera etc. a saberes a los Dr.dos mossen Melchor Vilella y mossen Pedro Veluis pbros habitantes en la ciudad de Caragoca ausentes etc. a los dos juntamente etc. assi y en tal manera etc. y especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis Procuradores y qualquno de ellos por si interuenir y comparecer en todos y qualesquier pleytos y quistiones pleticiones y demandas etc. con poder de Jurar y substituir etc. y generalmente etc. prometiendo etc. y obligacion etc. firmarge

Testigos Lois Dauden y Esteuan de Muxica estudiante habits.° en Villar.° — —

Atesto que en el pnte acto no hay costa que de fuero Saluar se deba.

Die xj.° mensis Apprilis, anno dn.i
M.Dc.lj.° in villa de Villarluengo.
Sepoca y Can.on

Coram me Joanne Baptista Iñigo Salbe
Vezino del Lugar de Villarroya de
presente allado en la villa de villarluengo
como Procurador que dixo ser de Juan
Escoin su suegro Alcayde de la villa de
Morlore en dho nombre de grado etc.
otorgo reconozco y confiesso que he
recibido de vos Bartholome Sancho
mayor en dias labrador vezino
de dicha villa de villarluengo son
a saber dos mill ducados Jaqueses
de oro y heraes teniendo y obligados
dar y pagar al dicho Jacanesco
in mi suegro mediante Instru
mento publico de comanda el
qual fue hecho en dha villa de
villarluengo a veinte y onze dias del
mes de dezembre del año pasado
contado del nacimiento de nro Señor
Jesuxpo de mill seiscientos quarenta y
nueue y por mi Franco Martin de Mu
xica not.o la mitad testificante recibi
dos testificados y porque el verdad que
he recibido la dha cantidad en la forma
sobredha renunciando la excepcion
etc.a hago y otorgo la presente a pro
etc.a el dicho Sancho cassso y annu
lo la dha loman.da ambi a la calenda
assi y en tal manera etc.a firmo

Testes Josepe Sancho y Estevan de Muxica estud.es
ambos habits en villar.s

yo Juan Baptista y nigo otorgo los mesmo
yo Josepe Sancho testigo de lo sobredho
Yo Estevan de Muxica soy testigo de lo sobredho

Acepto que en el pnte acto no hay cosa
de fuero salvarse deba.

Consig.on

Sodemdi 2.t Loco. Ia Ante mi Fran.co Martinez de Murcia Not.o y testigos yuso dichos Parecieron y fueron personalmente constituidos los mag.cos Juan Sespe Monforte Iusticia Duez ordinario de la Villa de Villarluengo Bartolome Sanchez y Jayme de Fuentes menor en dias Jurados en este p.nte año de dha Villa de Villarluengo gen dhos nombres y cada uno dellos en nombre y assi como Patrones y administradores que son de la Almorna y Dotte gado Instituido y fundado en dha Villa por los q.s Anton Iuniar y maria Ibañez los quales en dho nombre dixeron y propusieron que de grado y de sus ciertas ciencias yen aquellas mejores vias modo forma y manera que mejor de fuero dueho sea alli y segun el tenor de la Institucion de dha Almorna hazer y podian y deuian consignauan como de hecho consignaron y consignan a yen favor de Ana Iguel muger de Francisco Fuster habitante en el lugar de Rubielos de la Comunidad de Teruel todas las rentas y pensiones de Censales de la dha Almorna que en este p.nte año de su pertenecen

lestora y compete de consignar como aparezca que aquella es y asenyado ser de la dha Maria Ibañez Instituiente en tercero Grado de consanguinidad las quales dhas pensiones de Censales de parte de arriba consignadas quisieron aquellas hauer y hubieron dhos Patrones por puestas y contenidas bien assi como si aqui cada una dellas lo fuesen y estubiesen particularmente y distincta deuidamente y segun fuero del p.nte Reyno y esto con inclusion de todos los salarios de Patrones y Gastos ordinarios y extraordinarios que en este dho año serán ocurridos. Y assimesmo dixeron consignauan Dozientos sos Jaqs de dhas Rentas al L.do Geronimo Iguel al estudiante de Gramatica en la Ciudad de Segorbe segun el tenor de dha Institucion y estar puesto en posesion de Cobrallos como aparezca de la dha Instituiente et que bgeel

Dominego Armengol salbe y Indalecio Grafulla Rabies. en Villar.o ——

Acto que en el no hay cosa que de fuero Saluar se deba.

Prof.ª En Valencia a 14 de Octubre de 1700. Yo Doña Ana Geronima Dil
muger que soy de Don Mauro Talayero domiciliado
en la villa de Villarluengo sin reuocacion etc.ª otra
de mueuo de grado etc.ª hago Procuradores mis etc.ª
assi yental manera etc.ª a saberes al dho Don Mau
ro Talayro mi señor y marido y a mossen Diego
Talayro pubitero habitante en la villa de Santa
Cruz pbtes etc.ª a los dos juntamente etc.ª assi y
ental manera etc.ª especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio como Patrona
legitima que soy del Benefio instituido y fun
dado en la parrochial Iglesia de la villa de Vi
llarluengo por el q.m el Doctor Cosme Serrat sola imboca
cion y en la capilla de la Purissima Conuepcion seguid
re de san Joseph que dan los dhos mis Procuradores
y cada uno dellos por si comparezcan y comparez
can ante el Ill.mo señor Obispo de Tortosa, o ante
su Vicario General, y ante quien mas conbi
niere y fuere necesario y presentar y presen
ten en beneficio de dho Benefio a Don Jay
me Talayro mi hijo o a la persona que mas
bien visto le fuere vacante por muerte del q.m
Dr. mossen Sebastian Ferrer vltimo y inmedia
to possehedor daquel y pedir y suplicar sea

admitida dha presentacion y assimesmo letras
de legitima colacion e investidura de aquel y
sean conseguidas letras executoria y ejecu
ren en animamia como Patrona sobredha que
con dha presentacion no aia intervenido ni yntro
bine fraude dolo simonia pacto ni
corruptela que dezir no pensar se pueda et aura
lo sobredho que dan de otorgar y otorgun qualsiquie
re actos de presentacion con las requisiciones nece
sarias y a dhos mis Procuradores bien vistas y plaurin
tes et generalmente etc.ª prometiendo de dicho no
mine etc.ª de obligacion etc.ª large

Testes Juan Josep Monforte y Antonio San
cho habits en Villarluengo ——

Yo Dona Ana Geronima Dil otorgo lo sobredicho —— Y yo Juan Josep Monforte lo y testigo a ruego de la dha y firmo por ella y testigo a ruego no sabe ni firma ——

Al folio que contiene acto no hay costa y de
fecto salvarle debo.

Die xv.e mensis Aprilis, anno dñi
M.D.Clj.o in villa de Villarluengo

Arbo de medias de gana dos.

Coram Eodem die. Juyo Mossen Antonio Galindo pbro habitante en la dicha de Villarluengo de grado etc. Doy a medias y en fauor de Vos Miguel Piquer labrador vezino de la villa de la Cañada. Son a saber ciento y ciencuenta obejas y cabras de todo diente por tiempo y al tiempo de cinco años que prencipiaron a correr el dia y fiesta de nra Señora de agosto del año proxime pasado contado del nacimiento de nro Señor Jesu xpo de mil y quinientos y ochenta y cinco y feneceran dho dia del año venidero de mil y quinientos ochenta y seis las quales dhas medias Vos doy y hago con los pactos y condiciones que seran y estan dadas en las dhas villas de Villarluengo y la Cañada se suelen y acostumbran dar et con dhas condiciones etc. prometo y me obligo no quitaros las dichas medias de dho tiempo so obligacion etc. de todos vuestros bienes etc. Y yo dho Miguel Piquer que ahi presente soy de grado etc. acepto las dhas medias de dho Cañado et prometo y me obligo dar buena cuenta del y tener las condiciones que a mi parte tocan so obligacion etc. et no dhos bienes etc. Y ambas partes respectiue renunciamos etc. et jo la dicha mi muger etc. con dha renuncion de Iuezes y todas clausulas necesarias etc. large

Testes Loys Dauden y Esteuan de Maxica estudiantes habits en dicha villa de Villarluengo

Acto que en el presente acto no hay costa que deuo de Iuro saluar se deba.

Die xxiij.a mensis Aprilis, anno dñi
M.D.Clj.o in villa de Villarluengo

Com.do Eodem die. Juyo Simon Ferrero labrador vezino de la villa de la Cañada y de present allado en la dicha de Villarluengo de grado etc. Hago et ordeno en mi lugar etc. de vos Juyo Piquer mercader vezino de dha villa de Villarluengo y de los vros etc. Son a saber nueue cientas obejas y cabras de vos encomandadas etc. Y renunciando a la excepcion etc. los quales prometo pagar etc. al o a quien tener etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y seidos etc. de los quales dichos muebles etc. y los seidos etc. querriendo etc. y hurtando etc. con clausula de precario con fuerca apprehension inuentario execucion emparamiento fecha entrega y renunciacion y submission de propio Juez y fuero y todas clausulas necesarias etc. et el Juro por Dios etc. large

Testes Martin Sancho y Jayme Serra habitantes en la villa de Villarluengo

yo mar tin san cho fui testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y el otro testigo que no sabian escriuir

Acto que en el presente acto no hay costa que deuo de Iuro saluar se deba.

Die xxiiij. mensis Aprilis anno a nat. Dñi. M.D.C.J.° in hecta de Villarluengo

Prof.ª Ordendie. Fue llamado Convocado Congregado y Ajuntado el Capitulo General delos Prior mayorales y Cofades de la Cofadria de nra Señora del Rosario de la villa de Villarluengo en las Casas de dha villa donde otras veces para tales y semejantes actos y cosas quelas infrascritas hazer y otorgar se acostumbra llegar y ajuntar por Mandamiento de Bartolome Ferrero Prior dela dha Cofadria y por su mandamiento y publico pregon de Martin de Cuerias nuncio y Corredor publico de dha villa el qual dello fe y relacion hizo ami Franco Martin de Murcia notario infrascripto los testigos infrascritos aquel dia mandamiento de dho Prior hauer llamado y Conbocado el dho Capitulo mediante Crida y son de campana por el tocada para la hora y lugar acostumbrados en el qual dho Capitulo y ensucongregacion intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes. Primo Bartolome Ferrero Prior Juan Perez de la Finca y Diego Ferrero mayorales Don Mauro Talavero Don Matias Clemente Juspe Sancho Bartolome Talavero Juan Juspe Monforte Juspe Dalindo Miguel Gonçalbo Felipe Serviano Miguel Juan Puerto Juan Temprado Baltasar Ferrero Domingo Tazar Bartolome Sanchez Domingo Arnengod Pedro Talavero Monserrat Beltran de Munebe Millan Fabris Falcon Juspe Perez Miguel Ferrer Miguel Soriano Jayme Cerra Juan Catalan Miguel Gombau Salvador Del Ygnacio Gomez Sebastian Sanchez Jayme de Fuentes y Miguel Temprado todos Cofades de dha Confadria el Dessi todos dhos capitulantes capitulo de dha Cofadria haziendes feziendes y representantes los prites por los absentes etc todos y Cada uno de ellos en sus nombres propios etc sin ninguna excepcion etc agora de nuebo degrado etc hazemos Prof.ª nio etc assi y en tal manera etc a saberes a Tomas Garcia Sastre Vezino de dha villa ausente etc especialmente y expresa para que por nos y en nombre y de dho Capitulo pueda el dho nio Prof.ª interuenir. e interuenga en todos y cada unos pleytos y questiones peticiones y demandas assi civiles como criminales etc los quales etc con cualesquier que incidentes etc con poder de Jurar y substituir etc el General mente etc prometiendo dicho nio Prof.ª etc so obligacion etc Caze fiat etc

Yo Diego Hernandez Soldado y Steuan de Murcia estudiante de Sentencia testes de villarluengo

Atesto que en el dho acto no hay cosa que de Juro Saluarse debe.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die xxb.° mensis Aggorilis anno anat.ª
Dñi Mdclj.° en la hermita de San Pedro sitia
en el termino de la villa de Montor.

Agoua y Con.n

Eodem die, Juey.° Juan Escrin Alcay de dela villa de Montoro y de pñte allado en la hermita del Señor San Pedro de dha villa de grad. de q.° doy fe conozco y confiesso que he rebibido de Nor Bartolo.me Sancho labrador vezino dela villa de villar luengo y por mano de Juan Baptista Iñgo mi yerno vezino del lugar de villa Joyosa de los Pinares todo aquellos dos mill ffloridas los quales me crais tenido y obligado dar y pagar mediante Instrumento publico de comanda el qual fue hecho en dha villa de villar luengo a beinte y dos dias del mes de dezimbre del año passado contado del naçimiento de nro Señor Jesu xpo de mill y seyscientos quarenta y nueue y por mi Francisco Martin de Muxica notario la presente Reçibiente y testifiante rreçibida y testificado y por que es berdad que hereçibido la dha cantidad de dhos dos mill ffloridas de dha comanda por la manera sobredha Yenunciante a la excepcion del hago y otorgo la pnte apoca ffin el Contento Canello barro cassso y annullo y por ancellada y annullada doy y hauer quiero la dha comanda arriba alindada assi yentalmanera ffyglarga

Sr. Juseph Sancho mayor en dias y Estebande Muxica Estudiante habitt.s en Billar.s y alla dos de pñte en dha hermita. yo juez y dho testigo de pñte doy fee como por el otorgante que por impedimento de la vista por el dho no podia ser firmado

Yo Esteuan de Muxica Escr.no y testigo de lodho y firme por el otorgante que por el Impedimento de la vista dicho no podia escriuir

Ante mi que en el pñte acto no hay escriuano de fuero saluar de derecho.

Die xxvij.° mensis Aprilis, anno a nat.e
Dñi. M Dc 1j.° in villa de Villarluengo

Prot.a
p.a ponta
Beneficiado

Eodem die. Luego Martin Sancho labrador ve
zino de la villa de villarluengo en nom
bre y assi como Patron legitimo que soy del Bene
ficio Instituido y fundado en la parrochial
Iglesia de la villa de villarluengo por los q.s
Martin Sancho y Jayme Sancho mis tio y pa
dre respective Sota inbocacion de nra Señora
del Rosario en dho nombre sin reuocacion q.e
a ora de nuevo de grado q.e hago Procurador
mio assi y en tal manera q.e a saberes a los
Sr.s Ignacio Pique infancon vez.o real do
miciliado en la ciudad de Caragoca absente
q.e especialmente y expresa para que por
mi y en nombre mio como a tal patron sobre
dho pueda el dho mi Procurador com
parecer y comparezca ante el Ex.mo
Señor Arcobispo de Caragoca q ante su
Viario General q dello quien mas con
viniere y fuere necesario y presentar y
presente en Beneficiado de dho Beneficio
a Marco Talayero estudiante habitante en
dha villa de villarluengo mi sobrino.

vacante por muerte del q.m R.d Mosen Diego San
cho pbro mi hermano vltimo e inmediato po
seedor de aquel y Surar y Sure en anterioridad
que en la dha presentacion no aia interuenido ni interuiniera
fraude dolo himo ni otro illicito pacto ni conuenencia que
de ri no presentar pueda el dho Procurador a la dha presentacion
pedir y suplicar lo sea hecha y dada colacion legitima e inbes
tidura de dho Beneficio y assi en conf.da de las cosas en forma
el acerca lo sobre dho pueda el dho mi Proc.r hacer y otor
gar quales quiere actos pu.cos de presentacion con las requi
siciones necesarias y a dha mi Proc.r bien bistas y plaie
entes el General mente q.e prometiendo dicto nomi
ne q.e so obligacion q.e larga

Testes Josep Sancho mayor de dias y Esteuan de
Muxica estudiante habit.es en Villarluengo
y Martin Sancho emblichonense y fuerga lo sobredicho
y yo Josep sancho dando fe y testigo de lo sobredicho
Yo Esteuan de Muxica soy testigo de lo sobre
dicho

Absolo que en el conte acto notario cossa que
de fuero saluar se deba.

Die v.ª mensis Madij, anno a nat.ª
Dñi M D cJj.º virilla de villarluengo

Testo.
f.º 6.ª

Eodem die. Por quanto Persona alguna ecty
Por tanto Cesa el Manifiesto sea atodos y
yo Miguel Alcañiz labrador mayor endias bezi
no dela villa de villarluengo estando sano
ecty y por la diuina Graçia en mi buen sseso
ecty y ental disposición ecty Reuocando y
anenullando Segun que por el pñte mi vl
timo Testamento Reuoco Caso y anenullo
todos y quales quiere Testamentos ecty a na
de nuebo degrado ecty y en aquellas mejo
res bia modo y forma ecty hago y orde
no el pñte mi vltimo testamento vl
tima y postrera voluntad ordinación
y disposición de todos mis bienes assi mue
bles como sitios hauidos y por hauer
donde quiere en la forma y manera
siguiente

Primeram.te jan.te todas cosas
en comiendo mi alma a nro Señor Jesu xpo ecty

Item quiero ordeno y mando que mi
cuerpo sea enterrado en el Cimenterio
dela dha villa de villarluengo y que en mi defunsi
on interuenga todo el Capitulo y el dia de mi
defuncion mesa dha y celebrada missa de cuer
po pñte con diacon y subdiacon y llebando mi
cuerpo a enterrar mesan cantados los Responsos
acostumbrados y sean tañan las campanas
a bando.

Item quiero ordeno y mando que por dho Capitu
lo y en la Iglesia de dha villa mesa sean dadas mi
nouena cabo de nouena y cabo de año en la forma
acostumbrada.

Item quiero ordeno y mando se hagan dhas y celebra
das en la Iglesia de dha villa a pon el dho Capitulo diez
missas rezadas por las almas de los q.es Miguel
Alcañiz y Margarita Balsagon mis padres y sus
tras diez missas rezadas por las almas de los q.es Jusepe
Navarro y Isabel Royo mis Suegros y otras diez
missas rezadas por las almas de los q.es Domingo
Navarro y Margarita Royo y otras diez missas
rezadas por las almas de los q.es Juan de Alcañiz
y Geronima Alcañiz y que por todas ellas

Se pague la caridad acostumbrada que es, a dos ss.os por cada una dellas y si en la dicha Iglesia no se pudieren celebrar encargo a mis executores infrascritos las hagan celebrar con todo cuydado en la Iglesia que les pareciere

Item quiero ordeno y mando se digan dichas y celebradas por mi Alma y la de la q.e Catalina Navarro mi muger sesenta misas de rezadas en esta dicha Iglesia o donde se pudieren celebrar a disposicion de mis executores infrascritos pagando de caridad a dos ss.os por cada una dellas.

Item dexo de limosna y caridad a las lemenarias del S.mo Sacramento mas S.ra del Rosario y mas S.ra de Monte S.to y mas de Purgatorio cada dos ss.os y a los demas Pobres sendos ss.os Jag.s

Item quiero sean pagadas todas mis deudas &c.

Item dexo por parte y rrecho de legitima herencia de todos mis bienes muebles y sitios que pueda tener a Miguel Alcañiz Domingo Alcañiz de Alcañiz Geronima Alcañiz y Isabel Alcañiz mis hijos y hijas y a Miguel Soriano mi nieto hijo de Miguel Soriano y de la q.e Margarita Alcañiz mi hija y a todos Jaguales quiere sean deudor y parientes que por parte y derecho de legitima herencia en los dhos mis bienes pudieren haver pretender y alcançar a saber es a cada uno dellos y ellas cinco ss.os Jag.s por todo mueble y sendas arrobas de Tierra en los montes Comunes de dha Villa por todos ss.os que dho no pudan &c.

Item dexo de gracia especial al dho Domingo Alcañiz mi hijo el abolorio y derecho de entrada de la Cofradria del Corpus christi de dha villa para que la admitan en ella segun es costumbre.

Item attendido que a mi hija Isabel Alcañiz mande para el matrimonio que con braxo con Gabriel Falcon dos mill ss.os Jag.s Por tanto para en pagamiento de aquellos le dexo y mando una heredad que tengo sitiada al Ceresino obra

Alacer vada de sus mancanos y Bahuda de sus mi-
bieras y el obrenal y unas casas y patios que del
dicho Gabriel Falcon posehe y poremio y alaqui
brada una hebra llamada la pegueray un
empeño de Miguel Lopez de Dezembre mes pas.
Particularmente conesto le dexo de Gracia
especial y por serbicios agradable-
mente a la dicha Isabel Alcañez mi hija
una Cambiaqueba en las mismas
Casas de la Hombria que confron-
ta con Basical del dicho Gabriel
Falcon reservandome como por-
el presente me reserbo para mis
herederos y pas cristo el cumplo que
esta dentro de la dicha Cambia y le
Conesto para que pueda hazer
de todo lo sobredicho a su propia
boluntad como de bienes y co-
sa suya propia.

Item dexo de Gracia especial
y por serbicios agradable-

al dicho Miguel Alcañiz mi hijo a-
rriba en la legitima nombrada de
mis dichos pas. los quales mis he-
rederos y pas cristo les ganados li-
gacion como por el presente les o-
bligo de los hayan de pagar den
y paguen en dinero contado segun
en tre hellos se conformaran den-
tro biente dedos años contadores del
dia de mi fin y muerte en adelante
para que pueda hazer de aque-
llos a su propia boluntad como
de bienes y cosa suya propia.

Item dexo de Gracia especial a Ma-
ria Aguilar y a Sebastiana Aguilar
mis nietas hijas de Barbolome
Aguilar y Geronima Alcañez mi

hija cada quinientos sueldos
jaqs por cada una dellas en dinero, o sus pagaderos por mis
herederos infrascriptos dentro
de dos años contaderos del dia
de mi fin y muerte y si la una
muriere antes de tomar esta
dicha quantia quinientos sueldos
jaqs daquella recaygan en la
otra para que asi puedan hazer
dellos a su libre voluntad como de
bienes propia suya propria.
Item de todos los otros bienes muebles assi
muebles como sitios de los quales
muebles y sitios hago y de los quales
arriba por este mi testamento
no tengo hecha particular disposicion
ni hecha y cumplidas hago de mis
herederos universales dichos otros
dichos domingo ollanieta y juan ollanieta
mis hijos con este empero parte y condi-
cion y no sin el qual dicho lo mando y de allaren alguno de mi
muerte y disposicion y no querer y demandar lo que en el
dicho dexo lo haya de pagar el dicho domingo ollanieta
de la mitad que le toca a derechos bienes y parienta por
quanto aquellos a poseido dicho domingo ollanieta de la
parte y assi mismo el dicho y no el qual dicho mi testamento
cia sea de ninguno por cuanto dicho que aqui mi dicho testamento
quando sea con sus sanchis su muger y que ellos no puedan
mis bienes y en esta forma para y sin ellos parientes madre o parientes y
agan dellos a su libre voluntad como de bienes y cosa suia propria.
Item de executores de este mi ultimo testamento al dicho domingo
el otro de dicha iglesia a dicho miguel ollanieta mi hijo a gabriel falon
y bartolome aguilar mis yernos de todo lo contenido en la mayor
parte dellos a los quales doy todos aquellos poderes y facultades que
executores testamentarios segun fuero etc.

Este es mi ultimo testamento etc. Signo

Yo Luis Daudeny clem. de Millan habitantes en la
villa de villarluengo

Yo Luis Dauden soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el testador y mi con su ruego
que no sabia escribir

Acerto que en el dicho testamento no hay cosa alguna
de fuero se deba.

Vend.on En dho dia dho lugo. Yo Bartolome Sancho mayor en dias labrador vezino de la villa de villarluengo Degrado etc. certificado etc. Vendo etc. a y en favor de vor Domingo Royo sastre vezino de dha villa de villarluengo para vos y alos vros etc. a saberes — Una heredad mia y que yo tengo sita al Camino de San Bartolome Junto la dha villa que confronta con via publica con heredades de Juan Arrios de herederos de Miguel Ferrero de Don Matheo Salazero con Pieca de Juan Juyepe Monforte y passa el Barranco por medio assi como las dha confrontaciones etc. con Cargo de una Gallina de treudo perpetuo que en cada un año se paga al Señor Comendador que es por tiempo sera de la encomienda de dha villa por el dia y fiesta del Señor San Miguel de setiembre franca y quita etc. Por Precio es a saber de dos mil y dozientos sos Sagos los quales de vos dho comprador en mi poder tengo haver recibido renunciando le ala excepcion etc. de la paga etc. que en contra etc. tengo tener aquella Nomine Precario etc. obligome a esta cion Planaria etc. et para tener etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. quieriente etc. con clausu

las de Precario constituto Apprehension inventario execucion emparamiento etc. Yo dho Domingo Royo comprador pudho que a dho a mi Sey degrado etc. acepto la dha tradicion con el dho cargo del dho treudo et prometo y me obligo pagar aquel en cada un año en el dho dia y fiesta del Señor San Miguel de setiembre al qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. quieriente sea especial obligacion etc. a y sus dha etc. et nos dhos vendedor y comprador respective renunciamos etc. sometemonos etc. con varias cion de Juezis y otras clausulas solitas y necesarias etc. large

Et Jayme Salinas y Luis Dauden habitt. en Villarluengo — yo Luis Dauden soy testigo de lo sobredho y firmo por el otorgante y mi contesta que dixeron no sabian escrivir — —

Atesto que en el gente acto no hay costa y de fuero salvar fe dho.

Carta de gracia

Eodem die et loco, Juyo Domingo Roig Saluc Vezino dela Villa de Villarluengo ffallecido, que el pretenda dekey vio Bartolome sancho mayor en dias Labrador Vezino de dha villa y poco antes dela confecion de la pnte mehauia vendido vna hiredad fitia cercala dha villa al Camino de San Bartolome q̃ confruenta con Vra pnte con hiredades de Juan Orrio de Segu beron de Miguel Herrero de Don Villauro Salauero de Juan Jusepe Monforte passa el Barranco por me dio con el cargo del treudo en ella contenido Por Precio de Dos mil y Ochozientos sldos Jaq̃s Portanto el dho degrado ctg otorgo carta de Graia ctg en fauor de vos dho Bartolome Sancho Jusepe sancho y Antonio Sancho vro hijos y no a otros algunos para q̃ siempre y quando me restituyereis o restituiran los dhos Dos mil y ochozientos sldos Jaq̃s hos haya de hazer Vuestra cion de dha hiredad con cuicion de acto tracto o contracto de la manera que hi la tuuieu sembrada tengo de lleuantar la cogida y sialabrada me hauays de pagar los Jornales con esta condicion que si el dho Antonio Sancho la quisiere quitar y tambien su hermano que sea suyo de dho Antonio Sancho el contrato obrando prometo no benir ctg so obligacion ctg renuncio ctg somb me ctg con Variacion de Fuicios y otras clausulas solitas y necessarias ctg large fabl ctg

Q̃. Que sera proxime nominat

Atesto que en el dho acto no hay cosa que desfuero saluar se deba.

Die vij° mensis Maij, anno a nat° Chi M D clj° in villa de Villarluengo.

Pros. p. pntar Beneficia do.

Eodem die. Juyo Bartolome Sancho mayor en dias Labrador Vezino de la dha villa de Villarluengo en nombre y assi como Patron legitimo que soy del Beneficio instituido y fundado en las parochial Iglesia del lugar de la Mata del Reyno de Valencia por el q̃. Juan Sancho y Catalina Palomar conjuges mis padres vezinos que fueron de dha villa en dho nombre sin reuocacion ctg a ora de nueue de gra de ctg hago dejo mio ctg assi y en tal manera ctg a saberes a Marco Salauero Labrador Vezino de dha villa ausente ctg especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio y representando mi propia persona pueda el dho mi Procurador comparecer y comparezca ante el ill̃mo Señor obispo de la Ciudad de Tortosa o dehe Vicario General o ante quien para lo infrascripto mas conbiniere y fuere necessario y presentar y presente en Beneficiado de dho Beneficio a Marco Salauero el ediante hijo suyo habitante en dha villa de Villarluengo vacante por muerte del q̃. D. Jo mos Sn Diego sancho y presbitero habitante que fue en dha villa de Villarluengo vltimo y inmediato posehedor que a sido y fue de dho Beneficio et Jurar y Jure en anima mia que en dha pesen

lacion no aintervenido ni intervenga en dho
le simonia ni otro ylicito pacto que impi
da aquella el hecha y admitida quiera
dha presentacion pidir y suplicar le sea dho
cha colacion y canonical inbestidura de aquel
lo acerca lo sobredho pueda el dho mi Procu
rador hazer y otorgar quantos quisiere actos de
presentacion contras requisiciones y suplica
ciones convinientes y necessarios y al
dho mi Procurador bien visto y plasien
tes et Jeneralmente &c prometiente en
dho nombre &c so obligacion &c large.

E. Martin Sancho y Jayme de Fuentes
menor endias habit.s en billar.s — ?
yo martin sancho lo testigo lo lo sobredicho
y firmo por el otorgante y mi conteste dixeron
no sabian es escrivir

Acto que en el Lugar dicho no hay cosa
que de fuero salvarse deba.

Die x.o mensis Maij, anno a nat.e
dni M D lj.o in villa de Montoro —

Vend.on Eodem die, Que nosotros Juan Baptista
Iñigo Sarbu y Esperanca Escoin con
juges habitantes En la Villa de Montoro
de grado &c y cierta sciencia &c vende
mos cedimos transportamos y de
samparamos ayenfauor de vos
Juan villa Roya Alpargatero ve
zino del lugar de villarroya para
vos y alos vuestros &c a saberes una
Iubada de tierra sitiada en la parti
da de la Jexeria termino del dicho
lugar de villarroya que confruenta con
heredad de vos dicho Comprador con
heredad de Domingo Iñigo y via pu
blica atticom las dichas confron
taciones encierran circunda ny y

de parten in derredor la dicha Ju
rada de tierra assi aquella cláu
franca y quita cláu Dordinçio
sa saber de quinientos y trein
te sueldos Jaqs los quales de
vos dicho Comprador en mi poder
otorgo haver rebido renunçian
les a la excepçion cláu et a la ley cláu
quinientes cláu Sahayay cláu para
tener dar vender cláu seguranme
Jor cláu Intimantes cláu transfe
rientes cláu renovamos tener
aquella Nomine Precario cláu
obligamonos a emicion Plenaria
de qualquier mala voz cláu et
para tener cláu obligamos nuestras
personas y todos nuestros bienes
muebles y sitios cláu dlos quales cláu los
muebles cláu y los sitios cláu queriendo
la especial obligacion y fuerta todos aque
llos fines y efectos que especial obliga
cion cláu con clausulas de Precario consti
tuto appehension inventario exmision
emparamiento renunciacion y sumi
sion de propio fuez y fuero variacion de
Juizio y otras clausulas solitas y nece
sarias cláu large

Testes Juan Serrano y Colas Amnatos habitan
tes en la villa de monroy

Yo juan babtista yniego otorgo los sobredicho
y yo colas mateo Escribano del rey nuestro sobredicho
y firmo por ellos y ruego testigo que firmen
y firmo por ellos y ruego testigo que firmen

Acto seguido el mismo dia mes y año
de suso dichos.

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Vend.on

Sodemi dicho Loco. Juo nosotros Tomas Mateo y Polonia Cubas conjuges bezinos de la villa de Montoro degrado ellos certificados ellos vende mos ellos ay en favor de vos Colas Mateo bezino de dha villa de Montoro y para vos y alos vros ellos asaberes vna quincha nuestra y que nos hos tenemos sitia en la Cuesta de dha villa de bajo del Molino que confron ta con tierras de nosotros dhos vendedores de Pedro Domingo con el rio y via pu blica assi como las dhas confrontacio nes ellos assi aquella ellos franca y quita ellos Por precio saber de setecientos reales dos tarjs los quales en nuestros poderes de vos dho comprador en nros poderes ellos renunciantes ala excepcion ellos de la ley ellos queninte ellos reconoz mos tener aquella Nomine precario ellos obligamonos Acutticion plenaria

ellos el para tener ellos obligamos nras perso nas y bienes muebles y rayces ellos de conga les ellos los muebles ellos y los rayces ellos queri enteselos con clausulas de precario cons tituto appreension inventario execu cion emparamiento renunciacion y su mision de propio Juez y fuero variacion de Juizio y otras clausulas solitas y ne cesarias y por mi poneria costumbradas ellos la yegeria ellos

Ts. Juan Batista Iñigo y Pedro Sancho Sabtan tes en Labrilla de Montoro ——
yo juan batista yñigo soy testigo delo so bre dho y firmo por los otorgantes y mi conteste de gerón nostabian es cribn —— ——

Acerto que en el ynte alton hay cossa q de fuero salvar se deba.

Carta de gracia

Sodemdiell Loco, Iuyo Colas Mateo de Zino de la villa de Montoro. Atendido que vosotros Tomas Mateo y Polonia Cuebas conyuges vezinos de dha villa el spñte dia de hoy y poco antes de la confeccion de la spñte me hauis vendido vna quinchada hia en la huerta de dha villa de Montoro de baxo el Molino que confienta con tierras de vosotros dhos vendedores con tierras de Pedro Domingo Corel rio y via publica franca y quita por Precio de Setecientos sldos Iaqs segun por dha vendicion parece a que me rhiero Portanto el dho degrado elegy por pacto especial entre vosotros dhos vendedores y yo ho comprador concordado otorgo carta de Graçia elegy en fauor de vosotros dhos vendedores y de los vuestros elegy para que dentro de quatro años contaderos del spñte dia de hoy en adelante corladeros y no despuesdandome y restituiendome los dhos Setecientos sldos Iaqs os haya de boluer y restituir dha quincha y hazeros renundicion della con cuicion de alto trato o contrato conesta emperocon dicion y q̃ si en ella q̃ si al tiempo que me la q̃uitareis dentro de hos quatro años como dhos es estubiere sembrada que haya de leuantar yo la cegrida y si estubiere labrada de las Yeras que estubiere me hauis de pagar los Tornales et. Con tra lo sobre dicho prometo y me obligo no venir ni hazer venir directamente ni indirecta so obligacion de mi persona y todos mis bienes assi muebles como rayz donde quiera hauidos y por hauer renunçio elegy Con bariacion de Iuriz y otras clausulas Solitas y nesarias elegy large

Q. Iuri supra proxime nominatis

Atento que luego ante hay dos raxos emendados que dizen/ dentro de/ despues/ y que no hay otro que de fuero saluarse deba.

Carta de gracia

Vend.on Eodem die et loco. Iuno nosotros Tomas de Matheo y Polonia Escubas conjuges vrz.os de la villa de Montoro de grado etc. certificados etc. Vendemos etc. a y en favor de vos Miguel Escoin vezino de dha villa de Montoro para vos y alos vros etc. a saberes vn vancal de tierra nro. sitio debaxo la dha villa y de la casa de Juan Serrano mayor que confrenta con tierras de nros dhos vendedores con tierras de Juan Sermungod de Miguel y via publica assi como las dhas confrontaciones etc. assi aquel etc. franco y quito etc. Por precio a saber de ciento y sesenta ducados de oro, los quales de vos dhos comprador en nros poderes otorgamos haver y recibido a nuestra cautelas a la execucion etc. el alcalde etc. que rientes etc. lo haya y reconozco tener aquel Nomine precario etc. obligamos nos a execucion Plenaria de qualquier Alcalde mala boz etc. el para tener etc. obligamos nra persona y todos nros bienes muebles y sitios etc. de los quales queremos aqui hauer y hauemos a saberes los muebles y nombrados etc. y los sitios por cada dos ornas confrontaciones confrontados etc. que en este lo de esta obligacion sea especial y fuerte todo aquello fines y efectos etc. con clausula de precario constituto appreension inventario execucion emparamiento renunciacion y submision de propio fuero y fuero variacion de Juizio y otras clausulas solitas y necesarias etc. Fiat etc.

98 Juan Batista Inigo y Pedro Sancho habitt.s en Castilla de Montoro.

yo Juan Batis.a y Inigo soy testigo de lo sobredicho y firmo por los otorgantes y mi conbesino dixeron no sabiaes escribir

Acto que en el dho acto no hay cosa que de fuero saluarse deba.

Com.ª

Die xbij.º mensis Madij, anno anat.ª
Dñi M.D.cl.j.º in villa de villarluengo

Eodem die. Iuey o Geronimo Tribes y Torres vezino de la villa de Cantauieja y de presente allado en la villa de villarluengo dgrad. ctt. otorgo tener en comanda ctt. de vos el R.d mossen Geronimo Calirdo presbitero domiciliado en dha villa de villarluengo y de los vro. son a saber mil quatrozientos ochenta y ocho libres Jaz. los quales ctt. renunuiante de la execucion ctt. la qual li prometo y me obligo restituir y pagar assi empre que ctt. a lo qual tener ctt. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios ctt. de los quales ctt. los muebles ctt. y los sitios ctt. que en el ctt. con clausulas de precario constituels assi que hension inuentario y execucion comparamiento de fecha on de hare renunciacion y sumission de propio Juez y fuero variacion de sitio y otras clausulas sobitas y necesarias el fuero por Dios ctt. large

R.º Iusepe Sancho mayor en dias y Miguel Soriano menor en dias habitantes en villar.s

Yo geronimo tarbes i tores otorgante lo sobredicho

Yo Iusepe Sancho soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi con el testigo que dixo no sabia escriuir

Acto que en el presente acto no hay costa que de fuero saluar se deba.

Prov.ª

Die xbiij.º mensis Madij, anno anat.ª
Dñi M.D.cl.j.º in villa de villarluengo

99.

Eodem die. Iuey o Marco Talayero estudiante habitante en la villa de villarluengo sin reuocacion ctt. ara de nuevo de grado ctt. hago y ordenos procuradores mios ctt. assi y en tal manera ctt. a saber es a Mario Salauero mi Señor y Padre vezino de dha villa de villarluengo y a Gaspar Torres notario domiciliado en la Ciudad de Tortosa del Principado de Cataluña ausentes ctt. a los dos Iuntamente ctt. assi y en tal manera ctt. especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dhos mis procuradores y cada uno dellos ctt. intervenir entervenga en todos y cada unos pleytos y quistiones ctt. los quales y las quales ctt. con quales quiere personas ctt. tengo de tuvar y substituir ctt. el General mente ctt. prometiente ctt. so obligacion ctt. large

R.º Iayme Soriano y Pablo Monserrate labradors habitf.s en villar.s

Acto que en el presente acto no hay costa y de fuero saluar se deba.

Die xxiij.° mensis Madij, anno a nat.e
Dñi M.D.lj.° in villa de Villarluengo

Com.a

Sepan quantos esta carta de comanda vieren como yo Jayme Soriano Labrador vezino de la villa de Villarluengo de grado e buena voluntad otorgo reconozco y confiesso tener y que tengo en buena y verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vos Don Martin Talayero domiciliado en dicha villa de Villarluengo y de los vuestros conuiene a saber ventana y las Cañizes de Trigo buenos y de recibir mesura comun de dicha villa los quales de vos en comanda y deposito en mi poder otorgo haver recibido renunciando a la excepcion de los quales prometo y me obligo restituir y pagaros siempre que de mi abo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios de los quales quiero aquellos haver y he a saber es los muebles por nombrados de suso y los sitios por cada dos hes ornastos confrontaciones confrontados de cinco partes como de mi querra que esta obligacion sea especial y fuerte a todo aquello fin y efecto que especial obligacion de fuero derecho de costumbre de Aragon constituto appretuacion inventario execucion emparamiento de fecha ni de fecha renunciacion y promision de proprio Juez y fuero variacion de sitios y otras cautelas solitas y necesarias de que Juro por Dios de no yr ni venir contra esta carta.

Testes Juan Tenprado menor y Marco Roig labradores en dicha villa de Villarluengo

Yo Juan Tenprado soy testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y mi conjurado que dixeron no saber escribir

Ante lo que en el pleyto alguno hay cosa que de fuero se deba.

Com.ª Eodem die Ct Dcis. Juro yo Nicolas Ramon labrador vezino de la villa de villarluengo de grado etc. Otorgo tener en comanda etc. de Don Don Mauro Salazar domiciliado en dha villa y de los dhos sonasaber diez y nueue cahizes y medio de trigo bueno y de recibir mesura comun de dha villa de villarluengo los quales de vos en comanda etc. renunciante a la excepcion etc. y prometo y me obligo restituir y pagaros siempre que etc. a vos qual tenor etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. que nunca etc. con clausulas de precario constituto appruebacion inuentario execucion emparamiento fecha en forma renunciacion y sumision de propio fuero y fuero variacion de fuero y otras clausulas solitas y necesarias etc. et juro por Dios etc. Lata etc.

Posesion de la Encomienda de villar y la Cañada.

Eodem die, Que en el año contado del nacimiento de Nro Señor Jesuxpo de mil seiscientos cinquenta y vno dia es Asaber que se contaua a veinte y seis de Mayo en la Villa de Villarluengo. Ante la presencia del Licenciado fray Juan Baptista Jaudor presbro Prior della parrochial Iglesia del Lugar de Villarroya del los Pinares del Abito del Señor San Juan de Hyerusalen y en dho Lugar domiciliado fuera della fuente de dha Villa partes nros hbos Fran.co Martón de Murcia y Pedro Escoriguela Notarios Infrascto simul Comunicantes Recibientes y testificantes y testigos Infrascptos parecio y fue personalmente constituido el Licenciado Juseph Millan presbitero beneficiado en la parrochial Iglesia de dha Villa de Villarluengo y Comisario del S.to officio en nombre y asi como procurador legitimo que es del Rd.e Señor fray Don Diego Espanol de Niño Comendador nuebamente electo y nombrado por su Conuimiento de la Encomienda de dha Villa de Villarluengo y la della Cañada y en la Infrascripta Bulla de Collacion principalmente nombrado por aquel legitimamente constituido mediante instrumento publico de procura el qual fue hecho en la Ciudad de Caragoca a treze dias del mes de

Dic.xbj.º mensis Madij, anno a nat.e dni MDCIj. in villa de villarluengo

61

Qui supra proxime nominat.

Yo Juan Ten prado soi testigo de lo so — — —

Dicho y firmo por el obligado y mi conteste que dixeron no sabian escribir — — —

Actum y en el mismo acto no hay costa que de sello Salvar se deba.

Onero del año Contado del nacimiento de nro señor
Jesuxpto de mil Seiscientos Cinquenta y Uno y por
Geronimo Aranc.a de Mora habitante en dha Ciu
dad de Caragoça y por autoridad real por todo el
Reyno de Aragon publico Notario recibido
y testificado hauiente en aquellos y bastante
poder para lo infrascripto hazer requerir y obtener
Legion que ante otros dhos Notarios legitimamente
fue constado y consta a Iguales en dho procuratorio
nombre cara a cara vltimo presento y notifi
co unas letras siguiente Bulla de Colacion y pro
vision de dha Encomienda de Villarluengo y La Ca
nada formadas selladas y referendadas y en forma
de Bula despachadas Concedidas en favor del dho
Su principal y dadas en esta Ciudad de Malta en
el Combento de dha religion a cinco dias del mes
de Marco del año Contado de la encarnacion de nro
señor Jesuxpto de mil Seiscientos quarenta y nueve
Las quales de palabra a palabra son del tenor
y thenor siguiente. Frater Joannes Paulus Lascaris Cas-
Bulla. tellar Dei Gracia Sacre domus Hospitalis Sancti
Joannis Hierosolymitani et militaris ordinis S.ti Sepulchri
Dominici Magister humilis pauperum Xpi Jesuchristi
custos, et Hor conventus domus Custodem Religiosos in
Christo nobis charissimos nostros fratri Don Didaco Espanol
de Nino Commendatorie nostre de Orrios y Alluentosa Castella
nie Comendatori Salutem in Dno sempiternam
Preclara Virtutum tuarum merita multiplices grauis militi
dotes quibus virginitus dignoscuntur, et apud nos commenda
runt laudabilia obsequia per Religionem nra grata
et que in futurum exprastituros confidimus nec non
fidelium, et Utile regimen quod in dicta Comenda Ca
sinentis hactenus pertenuisse imperdicte promo
rentia, vt te ad maiora commoda commodius agi bonorum
morum ordinis regimina promoueamus Resignata vita per
te sine Venia per tuum Legitimum procuratorem in ma
nibus nostris pta Commenda de Orrios y Alluentosa cum per
tinentiis dicta Resignationis sucepta et admissa sicuti et alias
per non cum infrascripta Comenda possessionem pacifice et
quietam assecutus fuisti Baiulium seu Commendam nra
de Villarluengo y La Canada pta Castellanie empotta
per tenentia ubique Religiosi in christo nobis charissimi
fratris Don Mathia Perez Arnal ad Comendam nostram
S.ti Joannis de Huesca Ciuitatis Castellanie prouisionaliter
mento promoti Ultimi Legitimi de Comenda de Villarluengo
y La Canada Comendatoris et possessoris sibi habere huc ad hec quousq
modo Vacantem presenti Litt.e et ad nra Collationem donatio
nem et omnimodam dispositionem spectantem et deuolu
tam Cum omnibus et singulis suis membris grediis Iuribus
et pertinentiis vniuersis ad ipsam spectantibus et pertinen
tibus seu spectare et pertinere debentibus quo quo modo et quom

gnibus illam p̃tes frater Don Matthias Perez de Arnedo habebit te
nuit et possedit seu habere, tenere, et possidere quomodolibet
de bitis harum datarum tenendum, possidendum et regendum ac augme
tandum et melior̃andum in spiritualibus et temporalibus
tam in capite quam in membris subtus nra Cessione
uerum et eorum quemque onerum cõs erarijs dñi nri Pape
ponendorum, et imponendorum secundum cõem cursum aliarum
Baliarum, seu Commendarum dicte Castellanie in Capitu
lo prouinciali eiusdem Castellanie vel in festo S. Iohannis
Baptiste de mense Junij per tres annos singulis infallibiliter
exoluendos, saluo etiam et reseruato jure mortuarij et Va
cantis. Aliis vñ de stilo solutionis hmõi secundum seriem
et tenorem stabilimentorum, ordinationum consuetudinum
et constitutionum Capitulorum generalium super solutio
nem Juriũ erarij eiusdem editarum, et promulgatarum
de dicta Comenda exprimendis prohibendis Collatione hmõi de
dicta Comenda tibi facta in aliis non obstantibus in bicem maturo
et deliberato consilio deinde certa scientia tenore presentium ad
nos decem Continuos, et Completos, et Ultra ad nrũ beneplacen
tibi pro bono melioramento, Conferimus, Concedimus, et dona
mus benefaciendo in eadem et dicte Comende vite in Ma Constituri
mus et ordinamus, Committentes tibi curam curam, regimen
et administrationem, ac omnimodam dicte Comende bonorum
et iurium eius defensionem, et recuperationem tam in agendo quam
defendendo harum serie Diocesis nras quo Cursa Vniuersi, et Singu
lis fribus, sororibus et Donatis in Virtute S. obedientia ac omni

uersitatibus, Consilijs Juratis hominibus et singularibus per so
nis, Vicinis et habitantibus, quibuscumque Vassallis et Subdi
tis nrũ. et dicte nre Religionis in dicta Comenda Locis que et terris
ac Villis eiusdem consistentibus tam presentibus quam futuris sub pena
fidelitatis et homagij nobis et religioni nre debite precipi
mus et mandamus ut tibi fratri Don Didaco Espanal tan
quam Comendatario Conum Superiorũ nrorum obtemperent obtemperare
et Commodum fidelitatem, et homagium Vniuersaliter
et particulariter cum debita solemnitate tempore present, et tam quã
Superiorũ nrorum immediate Conum Comendatorii pareant obediant
et intendant tibi prestent auxilium, Consilium, et favorem
in omnibus Concernentibus Utilitatem dicte Commende quocumque
quo opus fuerit, et cor dexerit requirendos Mecum Vniuersis et
Singulis dicte Domus nre fratribus quibuscumque autoritate dicti
nitate officij quibus fungentibus pntibus, et futuris mandamus
ne Contra pntes nras frat. aliquatenus facere vel venire pre
sumant quominus iuxta Cartarum tenorem studeant inviolabiliter
observare. Nec Cuiquamque fri ordinis nri Superhoc primitus re
quisito mandamus Vite vel procuratorem litium, in pacifica
et quietam dicte Commende possessionem inducat, et inducere
Contemptorum penitus Contradictione remota, tmeharbe a
dem quilibet illicito detentore, Seguis fuerit quem nostra pntium
amouemus et decernimus fore molestatorem indebitum Inhibentes ei
tibi in Virtute S. obedientie, ac sub pena stabilimentorum
Contra facientibus inflictam ne pretextu donationis nre motu
aliquid vel aliquid de rebus bonis iuribus prædicti Loci, et
quibuslibet iuribus dictionibus dicte Comende vel membrorum eius

dem Vendas, des, impignoris, p mutes dictas Sibe in emphi
teosim, per yeticam aut ad tempus Concedas Sine especiali Vra
Licentia Magistri Religionis ad q Caput tuli generva
lis, protempore existium, et sequed aberit contra inhibi
tionem Vra Nemi aliquid vel aliqua operari, seu facere te Contingat illud, et ella existere Casamus
anulamus et decernimus Viribus, et Vi nare nullius de
nitus existere Valoris Vel efficacis Incuius rei testi
monium Bullam Vra Cois plumbea pendibus Cil ay pen
sa Datu Mallite vi Conuentu nostro die quinta Mensis
Martij Millesimo sexcentisimo quadragesimo ab
incarnatione. Fray Don Iuo. Ximenez de Vidoia
fr. Io. Franciscus Kabela Vicarius. Dta. in Can
cella. Las quales dhas y primeras Letras y
Bulla en la forma y manera sobredha presentadas
el dho Procurador en nombre de su principal dixo que
elegia y Eligio en Executor de dhas Letras y Bulla
y de los incidentes y dependentes della al dho fr. Iua
Baptista Fandos Prior predho y en su fuerca y bigo
de dhas Letras y Bulla le requirio hiziese y con
efecto cumpliese el tenor y contextura de aquellas
y lo contrario haziendo dixo el dho Procurador que
protestaua y protesto contra el dho fr. Iuan Bap
tista Fandos Executor de dhas Letras y Bulla de
todo lo a el licito y honesto protestar, cuias quales
protestaciones dho fr. Juan Batista Fandos no con

sintiendo como no consintio, acepto cnsi el cargo de la
Execucion de dhas y Supradictas Letras y Bulla
y el tenor y contextura de aquellas y como Verdadero Dijo
de obediencia se ofrecio presto y aparejado apour aquellas
en Sudicha Execucion y Executando lo contenido en aquellas
nosotros dhos Franco. Martin de Aluxcray Pedro Este
riguela Notarios simul testificantes y testigos in
fra dos gntes estando todos fuera de dho Portal
de la fuente el dho fr. Iuan Bap.ta Fandos Prior
y Executor sobredicho cogio de la mano diestra al
dho Rdo. Dor. Iusepe Millan procurador sobredho
y lo entro dentro de dha villa y abrio y cerro el
Portal en señal de Verdadera posesion actual y cor
poral y Lo paseo por las calles y plaças de dicha
villa y lo llevo a la Iglesia parrochial de aquella
y lo entro en ella y abrio y cerro la Puerta prin
cipal de dha Iglesia y prosiguiendo dha posesion
en dha Iglesia parroco y fue personalmente consti
tuido ante el dho Procurador de dho Senor Tom.or
el Rdo. mosen Bartolome Roio Vicario perpetuo de dha
Parrochial Iglesia y en la mejor forma y manera
que de dicho se ha hazerlo podia y debia dixo q
como Vicario sobredicho Protestaua y protesto con
tra el dho Principal de dho Procurador que por La

adepcion dela possession de dha Iglesia no fuesse causado perjuicio alguno a su Superior y ordinario en sus Derechos Archiepiscopales sino que antes bien le que dassen illesos y no consintiendo en dha protestacion el dho Procurador dixo q lo oia y proceidia y proceidio atomar La possesion de dha Iglesia delos Derechos, acciones y preheminencias dela dha Religion y del dho su principal como a Comendador sobredho y assi llego al altar mayor y debaxo la grada del presbiterio alaparte del Euangelio en vna silla que alli estaua de assento que era su assiento debido y hizo otras cossas denotantes La possession de dha Iglesia, Y de aquella prosiguiendo dha possession dho Procurador fue llevado por el dho Executor de dhas Letras y Bulla a Las casas del Castillo que son dela dha Encomienda y cassas de La propia abitacion de dho su Principal y estando a Las puertas de aquellas Le dio La possession de dhas Cassas y en señal de aquella entro y salio en dhas Cassas y abrio y cerro Las puertas de ellas y de alli lo llevo al Hortal frente de dho castillo que es de dha Encomienda y quando estuvo alapuerta de aquel lo entro enel y abrio y cerro La puerta y cogio vnas yerbas y hecho delVnas piedras

Castillo.

Hortal

Horno.

Renouacio y confirma cion de offi ciales.

lo qual hizo en señal de Verdadera possession de dho Horeal sin contraste alguno. Y de alli prosiguiendo dha possession llego alas puertas del Horno de cozer el pan que es de dha Encomienda y estando alli lo entro en dho Horno y lo passeo por el y abrio y cerro Las puertas de aquel e hizo lo demas denotante La Verdade Raposession de dho Horno. Y hecho lo sobredho el dho Prior y executor sobredho prosiguiendo dha possession llego al dho Procurador del dho señor Comendador al Cobertizo delaplaza mayor de dha Villa Lugar designado y señalado para tener celebrar congregar y ajuntar el Concejo General de dha Villa y estando en dho puesto y estando alli ajuntados y congregado el Concejo pu.s y General delos señores de Justicia Jurados y Mayordomos Concejo y Vniversidad y singulares personas Vezinos y abitadores de dha Villa prosiguiendo dha possession prtes nosotros dhos Notarios y testigos infrascbos para mayor adepcion de possession delos drechos acciones y prehemineneeas dela dha Encomienda entro enel dho Concejo General y lo assento alcabo del Banco de aquel y assistiendo enel por Justicia y Juez ordinario de dha Villa Juan Josepe Monforte y por Jurados de aquella Bartolome Sancho

107

y Jay.ª de Fuentes mendo y por Mayordomo Domingo Arnegod. por Notario y Escribano principal dela Corte y Justiciado de dha Villa Pedro Escoriguela Notario y por nuncio y corredor pu.co de dha villa Martin de Ascurias el dho Procurador en señal de Verdadera posesion Varas de Justicia al dichs Juan Iusepe Monforte de Jurados alos dichos Bartolome Sancho y Jayme de Fuentes de Mayordomos al dho Domingo Arnengod de Escribano principal de dha Corte al dho Pedro Escoriguela y de nuncio y Corredor al dho Martin de Ascurias y hecho dha Revocacion sin poder Vsar de dhos sus officios y cargos el dho Procurador para mas entera y cumplida adicion de dha Possession y en señal de aquella ynter nosotros dhos Notarios simul comunicantes Recibientes y testificantes y testigos infrascritos luego incontinenti en nombre del dho su Principal dixo que eligia y nombraua segun que dicho es eligio y nombro en Justicia y Juez ordinario de la dha villa de Villarluengo al dho Juan Iusepe Monforte en Jurados a los dhos Marco Talayero y Domingo Arnengod y en Mayordomo al dho Martin de Muxeria y en Notario y Escribano principal de la Corte y Justiciado dela dha villa al dho Pedro Escoriguela Notario y en nuncio y corredor pu.co de dha Villa al dho Martin de Ascurias, los quales assi Respectiuam.te nombrados y creados en dhos officios y cargos de posi en dho Conc.o General Juraron en poder y manos del dho Procurador a Dios sobre la Cruz y Santos quatro Euangelios por ellos y el otro dellos manualmente tocados inspectos y Adorados de Hauerse bien y Lealm.te en sus officios y cargos Respectiuam.te y de guardar los Ducños y prehemineneias a dha Religion de San Juan y que no leperjudicaran en aquellos. Et Hecho lo sobredho luego incontinenti et absque continuo enel dho Conc.o General Concegil Vniuersal y particular mente el dho Procurador en nombre del dho su Principal presento intimo y notifico a dhos Justicia Jurados Mayordomo y demas assistentes en dho Conc.o General Vnas Letras Executoriales de todas las costas contenidas en la preinserta Bulla Magistral emanadas dela Real Audiencia del Presente Reyno de Aragon firmadas selladas y referendadas y en forma y segun el Estilo de dha Real

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Audiencia despachadas Dadas en la Ciudad de Caragoça a doze dias del mes de Enero del año pribe contado del nacimiento de nro Señor Jesu Xpo de mil seiscientos cinquenta y dos concedidas en fauor del dho Don Diego Español de Niño su Principal y Comendador prefho el thenor delas quales de. verbum ad verbum es el sig.

Letras Executoriales.

Philippus Dei gratia Rex Castelle Arragonum Vtriusq. Sicilie Hierusalem &. Franciscus Fernandez a Castro Andrada Tignami et Latinarie Comes de Lemos Castro Andrada et Villalua Marchio de Sarria Dux et hauriensis Dnus Domorum de las Marinas et Vuzma Comendator de Fornachos Milles Ordinis et Militie S.ti Jacobi Locumtenens et Capitaneus Generalis Regni Arragonum Dilectis et fidelibus q. S. C. R. M. Vniuersis et Singulis Supra dictis Iusticiis Portariis Vicariis et alijs quibuscumq. officialibus q. Regie Maiestatis Regiam et secularem curiam dictionem et cognitionem q. in presenti Arragonum Regno Vestrisque Locatenentibus q. et Vicemcuriis debitum non Iusticiis Iuratis et officialibus q. ac Vicinis et habitatoribus Locorum de Villarluengo et la Canada Castellarie Amporte et Comende de S.ti Joannis Hierosolimitani Villis et Allodiorum ammeorum pcta fata Commende et Vnum cuilibet salutem et Regiam dilectionem Noueritis die presentis et instanti coram Nobis comparuisse fratrem Didacum Español de Niño Militem Ordinis et Religionis S.ti Joannis Hierosolimitani Comende dicti q. Locorum de Villarluengo et la Canada prefate Castellarie Amporte Comendator Asserentes Vt prefertur legitimum Villius Eminentissimus Magnus Magister dicte sacre Religionis et Domus Hospitalis S.ti Joannis Hierosolimitani mediantibus originalibus q. bullis per eum concessis et secundum Cancellariam dicte ordinis expeditis nominabit in Comendatorem supradicte Commende que dicte bulle nobis fuerunt presentate originaliter non Vitiatas nec cancellatas sed omni prorsus vitio et suspitione carentes presentasse supplicando eisdem ad prestandum in nostris posse in manibus q. iuramentum fidelitatis et omagiorum secundum foros huius regni et principatus Hispanie admittere dignaremur et prestito per dictum fratrem Didacum Español de Niño mandaremus mitti in veram realem actualem corporalem et pacificam possessionem dicte Commende Castrorum et Locorum antedictorum eidem Vna cum iuribus dictionibus q. prouentibus q. iuribus q. et emolumentis dicte Commende respondendi et Compellendi Iustitias Iuratos et Vicinos habitatores et Vasallos cuiuslibet Conum ad prestandum dicto fratri Didaco Español de Niño seu eius Legitimo Procuratori iuramentum fidelitatis et omagiorum secundum foros Regni et Hispanie per eos prestari solitum et Nos recepti Visis et cognitis Supradictis bullis et Consilio de premissis admisisse eumdem fratrem Didacum Español de Niño ad prestandum per dictum fidelitatis et omagiorum iuramentum quo in nostris posse et manibus q. iuxta foros Regni et Hispanie prestito et suppplicatione Villius

en Veram Realem actualem et Corporalem possessionem
Vre Comendatorem prefatum predicte Commendé
dictorum Locorum de Villarluengo et la Tanada
predicte Castellanie Locorum et Castrorum et
cuiusuis libet Eorum annexorum pertinentium et
iurium dictionum mihi et dictorum fructibg. iuribg
prouentibg. et emolumentis Vesporalem ac iuramentum
fidelitatis et omagiorum prestari Secundum predi
bg foros mandastis et de premissis presente Litteras
cubo riales in forma et tenore tales Visum huius modi Regij
Audientie decreuit Tenor quarum secunter de liberate
et Consulto Regia qua auctoritate Vobis quibg dilegun
tur et Vestrum cuilibet Dicimus et mandamus quatenus
predilectum fratem Didacum Ciprianol de Rino seu
eius Legitimum Procuratorem in Veram Realem ac
tualem Corporalem et pacificam possessionem dicte Com
mende dictorum Locorum de Villarluengo et la Tanada
predicte Castellanie cum omnibg. et singulis membris pre
dictis Castris iuribg iuris dictionibg. et pertinentijs ad ipsam
Ciperlantibg. et spectare dinoscentibg ponatis et inducatis et
Situm manutenatis Vel Libere dicti Fratis possit et
deuite etuste Secundum et super eadem auctoritate predi
ctis Justicijs Juratis officialibg. Vicinis et habitatoribg. pre
dictorum Locorum et cuiuslibet Eorum precipimus Vt dictum
iuramentum fidelitatis et omagium ut stat dictorum foros dic
to fratri Didaco Ciprianol de Rino seu eius Legitimo procura
tori prestari Solitum dent et prestent et de quibus eis omnibg

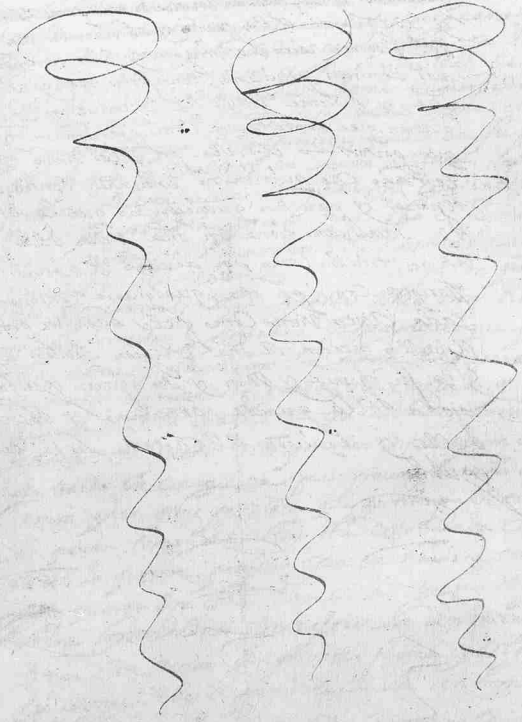
fructibg. iuribg. prouentibg. et emolumentis ad dictam Commen
dam ut mexis et eorum quantitate pertinentia Vei Solitum erat
per eos responderi seu responderi faciendi taliter quod ipsi Vos
habendo Vestri foro tenemini et debetis Datis Cesarauguste
die duodecimo mensis Januarij anno a Natiuitate Dñi Millesi
mo sexcentesimo quinquagesimo primo. Michael Marta
Regens Cancellariam. Joannes Michael Cesar de Otto exps
factagere Michael Leon Marta Regens Camp. qui hanc foro
pria manu Signauit. in Comuni L. E. Aragonum ij
fol. CLXX. Cuius quidem tenoris et prinentes Litteras Executoriales
as et de la manera sobredicha presentadas el dicho procurador
en Virtud dellas requirio a dicho Justicia Jurados y Ma
yordomo en nombre y Voz de todo el dicho Concejo le
neral que la dieren y pusiesen en Corporal en nombre del dicho Supplicante en la Verdadera real actual Corporal Tpacifica
y quieta possesion de dicha Encomienda de Villarluengo con
todos sus miembros Juris y dicciones drechos pertenencias ren
tas prouentos y emolumentos a dicha Encomienda y al dicho
Don Diego Ciprianol de Rino Supplicante Comendador Seguella Cualquiera manera estantes y perte
necientes y pertenecer podientes y debientes y no a otro al
guno iuxta la Contenencia y tenor de dichas y prinentes
Letras y bulla Magestatis Joy quietador conceglil Vniuersal y particular
mente como Vasallos de dicha su Sagrada Religion hazien
y guardes en todo como de mayque segun el tenor de la prinente
la bulla Magestatis y costumbre observado y guardado
en dicha Encomienda de Antiguo a nacorum grado y acos
tumbramos y guardar sin Violacion alguna y que de
los frutos Vedidos emolumentos prouentos y drechos de dicha En

Comienda le responderan y satisfagan al dho Sr principal es
me a Comendador sobre dho responder y satisfazer hagan
y manden enteramente y sin diminucion alguna como
en dha billa le declara y contiene y esto asi al dho
Señor Comendador Sr principal como a procurador su
yo legitimo y asimesmo el dho Procurador en nombre
del dho Sr principal pidio y requirio a los dhos Justicia
Jurados maior Domo y demas vezinos y habitadores de
dha Villa de Villarluengo que presentes estauan pedian y jo
sesion de la Juri diccion criminal y poralla de exigir y
plantar orca y colgar quante segun a dha religion del
dho Sr principal pedian y segun en dha billa Mag
tial le narra y contiene y que lo contrario haziendo
y en su rebeniencia protestaba y protesto en dho nombr
contra dhos officiales en nombre y voz de todo el con
ejo General de dha Villa y los singulares de aquella de
todo lo al comendador procurador del dho Señor Comenda
dor de dha Villa y en comienda ilicito y hones to pro
testar. En las quales protestaciones no consintiendo con
no consintieron los dhos Juan Jusepe Monforte Ju
ticia Marco Calaiero y Domingo Armengod Jura
dos y Martin de Murcica Maior Domo en nom
bre de la Villa y en nombre y voz del dho Conce jo y Vnibar
sidad de dha Villa y singulares personas vezinos y
habitadores de aquella y otros muchos del dho Conce jo y Vn
uersidad antes bien reprotestando contra el dho Señor
Comendador Sr principal y su protesta arriba hecha
dixeron que reprotestauan mediante un escrito q
de palabra a palabra es del tenor siguiente.

Presentes los Magnificos Juan Joseph Monforte Justicia
Barthelome Sancho mayor Ordinario y Jaime de
Diezses menor Jurados de dicha Villa de Villarluengo y
otros muchos del concejo de aquella y Juan Carlos Pro
curador de la Vniuersidad de la Prima Villa de
quales en nombre y voz del Concejo y Vniuersidad de
dha Villa de Villarluengo y singulares de aquella
dixeron y propusieron que en la posesion que el
dicho Señor Comendador Siguiere el dicho Procurador
en su nombre tomaba y toma de la dha Villa de
Villarluengo no consentian antes bien disentian reprueua
uan y la impidia y protestauan contra ella en la
mejor forma y manera que asi de fuero como de
dicho derecho podran y deuian en quanto dicha por
sesion el contrario o lo puede ser alos derechos re
galias preeminencias y soberania que su Magestad
tiene en dicha Villa de Villarluengo y en las de
mas villas de la Vniuersidad de Cantauieja asi
respecto de la Jurisdicion ciuil como de la criminal
y como de otro qualesquiere y señaladamente en
quanto dicha posesion en lo que a respecto a la juris
diccion ciuil y criminal de dicha Villa se alarga
o puede alargar mas dello que dha religion de
San Juan tiene ganado y adquirido por titulo o por
costumbre inmemorial y prescripto contra su Magestad
y por semejante dixeron que no consentian
ni consintieron en la posesion sobredicha ni con
la adicion de aquella antes bien disentian

protestaban y reclamaban contra ella enquanto e
o puede ser contraria perjudicial, o repugnante
a las pacciones y concordias hechas entre la dha
Religion de una parte y la Universidad de dha
Villa de Villarluengo y las demas Universidades
de la varia de Cantavieja della parte otra
y protestan que dichas pacciones queden en su fue
za eficacia y valor y sin lesion alguna
Asimismo dixeron que no consentian ni consienten
en la sobredha posesion que dho S.r Comenda
dor Siguiere su Procurador en nombre de aque
toma de dha villa de Villarluengo con plant
cion de horca y colgar quantes Alles vien diere
y la impiden y protestan eagresamente que po
dha accion y plantacion de horca de presente n
en tiempo alguno no pueda ser causado perju
alguno a esta dicha villa ni a sus vecinos ni au
tadores ni pueda alla posesion ni adeccion dell
ser tarda en consiguiendo para provar derecho de
sesion para otras posesiones que por tiempo se tornar
lo podran tomar de esta dha encontienda Anes
si en la presente posesion no se hubiera toma
por quanto en esta dha villa aunque algun
Señores Comendadores Antecesores la an intentad
tomar con accion de plantar horca y colgar
te jamas selles a permitido ni la an tomad
Asimismo dixeron que no consentian ni consi
ten en la sobre dha posesion Antes bien dixe

protestan y la impiden enquanto es o puede ser contraria
y repugnante a los fueros y observancias Usos y costumbres
del presente reino de Aragon y a los derechos prerrogati
vas, dominios, privilegios, concesiones, Usos, y costumbres dela
dha y presente villa de villarluengo Y finalmente
dixeron, que protestavan como protestaron y protestan
que por todo lo arriba por ellos dicho hecho y pro
testado no quieren ni entienden contravenir a la
Señoria y derechos qualesquiera que la dha Religion
de Sanjuan tiene en dha villa de Villarluengo
asi por titulo como por derecho de posesion pre
scripta como por otra qualquiera manera justifi
cada antes bien como fieles basallos protestan que
aquellos queden a dha Religion salvos e ilesos
y en su fuerza y valor y no obstantes quellos y apa
rejados a la guarda, obediencia y observancia
dellos y requieren al Notario les ea hecho alto
y publico



Al dho Procurador en dho nombre en dhas protestaciones no consintiendo antes se protestando y continuando la dha posesion accedio juntamente con el dho executor y nosotros dhos Notarios simul testificantes y testigo yuso fuymos a Casasanas fuera de la fuente de dha Villa donde acorbiemos estar plantada la horca y Rollo en que cas tigan los delinquentes y y el dho executor de dhas y procesiones y bulla lepuso al dho Procurador dho Señor Comendador en la Verdadera Real y actual y Tercion de la Jurisdicion Criminal y Zeñal de dha posesion y de ereccion de orca el dho Procurador en una mustra opalo que en la mano llevaba Cortó Unquante lo que fue protestado por dhos Officiales arriba nombrados Segun de parte de arriba se contiene. De las quales cosas sobre dhas y cada una de ellas nosotros dhos Franc.co Martin de Muxica y Pedro Conique la Notarios simul testificantes a requisicion de dho officio y conservacion de el derecho de quien cosesperpuede sobre se Cnto Venideros Requirimos y testificamos de todo el Contenido en este instrumento publico y los que fueran necesarios y hacer guerra siendo ptes por testigos Pedro Fraure y Juan Riosmanebos habitantes en dha villa de Villarluengo a lo sobre dhs llamados y rogados. Et fecho lo sobredha Lodi chordiames y año arriba a principio puestos y calenda dos en el termino de dha Villa de Villarluengo en la parte da de noched el dho fray Juan Baptista Francos Dios y executor sobredho prosiguiendo la dha Posesion de dha Encomienda de Villarluengo y de los miembros de a quella allego personalmente juntamente con nosotros.

Dios Notarios Simultes fidicantes y testigos infrascritos a la dha
partida de noche de ocultamente Vimos Las Rexas da
das de la quenta que el parte imiembro de dha Encomienda
y estando en dha partida el dho executor dio la posse
sion de dha quenta y mandó al dho Procurador del
dho Señor Comendador y Clero personalmente imspec
tionem publicamente y sin contradiccion alguna
Of guibus &c.

Testes Pedro Fauro y Juan Rios mancebos habican
tes en Tabilla de Villarluengo. ——

Posesion de la Canada. Hecho lo sobredicho a Diez y siete
dias del mes de Julio del año contado del na
cimiento de nro señor Jesucristo de mil beyscien
tos cincuenta y dos en Tabilla de la Canada
de Benabarbuez el dho señor fray Juan Baptista Ta
dor Prior y mero executor de la Bulla Magistral y Sedis
executoriales. en el precinto instio publico de dichos pue
blos de la dha Encomienda de Villarluengo y La Cana
da a aquel presentadas por Procurador legitimo del dho se
ñor fray Don Diego Espanol de Nino Comendador de la
dha Encomienda llego personalmente Juntamente con nro
sotros dhos Fran. Martin de Mustica y Pedro Escori
guela Notarios Simultes fidicantes y testigos infra
criptos a la dha Villa de la Canada de Benabarbuez
Diez miembro de la dha encomienda y Juntamente

Con nosotros el dho fray Don Diego Espanol de Nino Comen
dador y quando estubo en la dha Villa sercati sencando y
prosiguiendo dha posesion de la dha Encomienda de
Villarluengo y miembros de aquella dixo el dho Prior
y executor sobre dho que daba segun que de hecho dio antes nro
tros dhos Notarios Simultes fidicantes y testigos infras
criptos al dho fray Don Diego Espanol de Nino Comen
dador La Verdadera Real Actual Corporal pacifica
y quieta posesion de dha Villa de La Canada miembro
de dha Encomienda de Villarluengo Con sus drechos y ac
ciones y en señal de Verdadera posesion Lo pasea por
la plaça y calles de dha Villa de la Canada y pasean
do Lo llevo a la parrochial Iglesia de dha Villa y
Lo entro en ella y dio la posesion de dha Iglesia
y en señal de posesion de aquella abrio y cerro la
Puerta de dha Iglesia y estando en esto a las pue
tas de dha Iglesia parecio el R.do Mosen Juan Bel
uis pbro Vicario perpetuo de dha Iglesia ante el dho
señor fray Don Diego Espanol de Nino Comenda
dor y con el respecto decurido dixo que protestaba
y protesto contra el dho señor Comendador que por
dha adicion de posesion de dha Iglesia superlado y su
perior no quedase perjudicado en cosa alguna en sus
drechos ecclesiasticos episcopales antes bien le quedase en en
tero como lo tiene y esto entubo Lo que podia y debia y le era lí
cito y permitido protestar, a lo qual fue el dho señor

fray Don Diego Español de Nino Comendador y Lo assento en medio de dhos Justicia y Jurados y estando assentado endho Concejo General prosiguiendo dha posesion en Señal de aquella Renuco de Justicia y Juez ordinario de la dha Villa a Juan Blasco y de Jurados a Juan de Miraute y Geronimo Escoriguela y de Mayordomo a Domingo Salaguer de Bayle a Pedro Osset, de Escribano principal de la Corte y Justiciado de dhavilla a Pedro Escoriguela Not.o y de Nuncio a Domingo adelantado de tal manera que de la pte hora en adelante no pudiesen Usar ni Usasen de dhos Sus officios y cargos Respectivam.te en manera alguna Y Hecha dha Renovacion Luego incontinenti dho fray Don Diego Español de Nino Comendador para el gouierno necesario de dhavilla de nuebo nombro en Justicia en Juez ordinario de dhavilla al dho Juan Blasco en Jurados a los dhos Juan de Miraute y Geronimo Escoriguela en Mayordomo al dho Domingo Salaguer en Bayle al dho Pedro Osset en Notario y Escribano de la Corte y Justiciado de dhavilla al dho Pedro Escoriguela y en Nuncio al dho Domingo adelantado

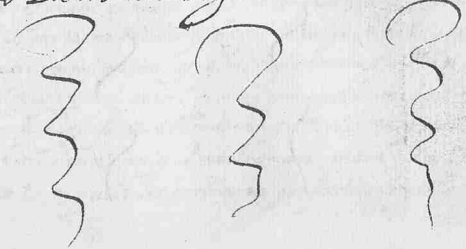
Renovacion y creacion de officios.

fray Don Diego Español de Nino Comendador respondio que lo oia y que no consentia en cosa alguna y que no obstante dha protestacion procedio y procedio a tomar la posesion en dha Iglesia de los dichos y acciones que con dho Comendador Leger tienen en aquella y assi prosiguio y llego al cimiterio y se assento en una silla que alli havia en

Horteczuela.

señal de Verdadera posesion y de alli lo llevo a un prado que esta alas espaldas dela dha Iglesia donde esta una possesion y tierras dela dha encomienda llamada La Horteczuela sitia en el termino de dhavilla al Rio abaxo y por ocularem inspectionem tomo La posesion de aquella pacifica.m.te y quieta y sin contradiccion de persona alguna. Y de alli Lo llevo al cabo tizo dela plaza dela dha Villa y estando en aquel congregados y ajuntados Los Justicia Jurados de Mayordomo Concejo y Universidad y singulares personas Vez.os y habitadores dela dha villa dela Canada ptes nos otros dhos Franco Martin de Muxica y Pedro Escoriguela Notarios y testigos infrascriptos el dho fray Juan Baptista Leando Prior como executor sobre dho entro endho Concejo General a dhos señor

los quales Repplicam.te assi nombrados Juraron
en poder y manos del Dho.r fray Don diego Espa
ñol de Niño Comendador sobre la Cruz de Ca
bites adios sobre la Cruz y Santos quatro
Evangelios por ellos y el otro dellos manual
m.te tocados inspectos y adorados de hacerse bi
en y Leal m.te En dhos sus officios y cargos y
de guardar los dhos y sus Religion y los
Estatutos de la dhabilla y los fueros y Leyes del
pnte Reyno de Aragon. Y hecho lo sobredho
Luego incontinenti dho Señor fray Don diego
Español de Niño Comendador mediantes no
sotros dhos Not.s Simultes testificantes pntes
los testigos infrattos en el dho Concejo General
presentes a dhos Justicia Jurados y Mayordomo
Ydemas Vec.s y habitadores de dhabilla las
pregisentas Letras executoriales en el precedente
te acto de posesion de Villarluengo continua
das y en virtud y fuerca de aquellas les
requirio le diesen Real y Verdaderamente
La Verdadera Real actual Corporal pacifica
y quieta posesion de dhabilla de la Canada
miembro de dha su encomienda de Villarluen
go con sus derechos Jurisdicciones Ereccion de Horca y
Colgar guante y demas preheminencias a aque
lla pertenecientes y en dha posesion los manten
gan guarden y defiendan y Leden paguen y sa
tisfagan a dho Señor Comendador ni a Legitimo Do
cuiador suyo Los fruttos reditos proventos y emo
lumentos que por entero le pertenecen en La
dhabilla de La Canada como a Comendador le
dichos sin diminucion alguna y que lo contra
rio haziendo protestaua segun que de hecho
protesto contra aquellos de todo lo a el licito
y honesto protestar, En Las quales protestacio
nes no consintiendo como no consintieron dhos
Justicia Jurados y Mayordomo y demas de
Vinos de dhabilla antes en escrito lo protesta
ron en la manera sig.e

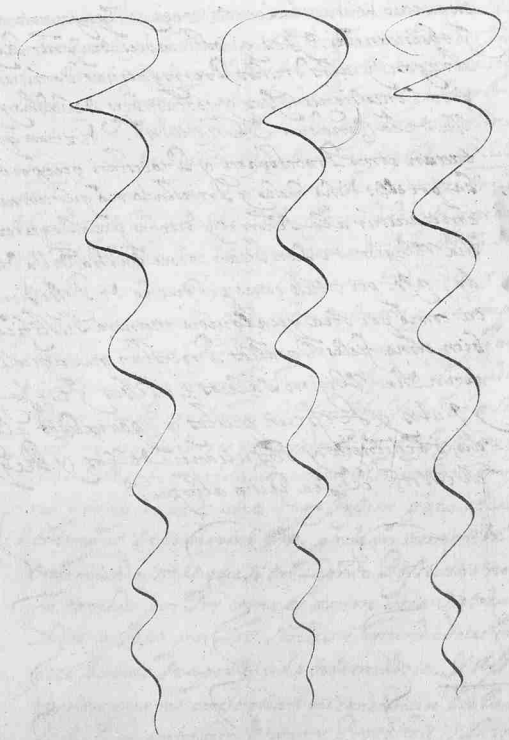


Pntes los Mag.cos Juan Blasco Iusticia Miguel Diguer y Juan Viente Iurados de dha villa de la Ganada y otros muchos del Conzejo de aquella Los quales en nombre y Voz del Conzejo y Vniuersidad de dha villa de la Ganada y Singulares de aquella dixeron y propusieron que en la Posesion que el dho Señor Comendador siguiere el dho Procurador en su nombre tomaua y toma de la dha villa de la Ganada no consentian ni consienten antes bien disentian y repugnauan y la impidian y Protestauan contra ella en la mejor forma y manera que a su derecho conuenga hazerlo podian y debian En quanto dha Posesion es o pueda ser contraria a los dichos Regalias Preheminencias y Soberania que su Mag.d tiene en dha villa de la Ganada y en las demas villas de la Baylia de Cantauieja asi respecto de la Iurisdiccion Ciuil como de la Criminal y como de otros quales quiere y Señaladam.te En quanto dha Posesion se estiende o estienda a respecto a la Iurisdiccion Ciuil y Criminal de dha villa se alarga o pueda alargar mas de lo que dha Religion de San Iuan tiene ganado y adquirido por titulo o por costumbre inmemorial y perscripto contra su Mag.d Y Por lo semejante dixeron que no consentian ni consienten en la Posesion sobredicha ni en su adepcion antes bien disentian y Protestauan contra ella En quanto es o es pueda ser contraria perjudicial y repug-

nante alas Pactiones y Concordias hechas entre la dha Religion
de Vna parte y La Vniuerridad de dha villa de la Canada
Las demas Vniuersidades de la Bailia de Cantauieja
la otra y Protestan que dichas Pactiones queden en su fu
ca eficacia y valor y sin lesion alguna y sin embargo
ni perjuicio de la parte Possesion ni por ella. Y assim
mo dixeron que no consentian ni consienten en la sob
dha Possesion que dho Senor Comendador pretende
cuzador en nombre de aquel toma de dha villa de la C
nada con Plantacion y Creccion de Horca y colgar
guantes en aquella antes bien disienten y la impiden
Protestan expresam. que por dha accion y plantacion
de Horca de parte ni en tiempo alguno no pueda ser ca
sado perjuicio ni daño a esta dha villa ni a sus Ve
nos ni habitadores ni pueda esta possesion ni ade
cion della ser traida en consequincia en tiempo alg
no para aprobar derecho de possesion para otras que
tiempos se tomaran &c, podran tomar de esta dh
encomienda mas que si en la parte Possession no se hu
ra tomado por ser como es accion que en tiempos pa
sados a fido por los Senors Comendadores intentad
pero Jamas se a permitido ni tomadose. Y assi mesm
dixeron que no consentian ni consienten en la sobredh
Possesion antes bien disienten Protestan y la impiden

en quanto esto puede ser contraria y repugnante alos fueros
y observancias vsos y costumbres del Reyno de
Aragon y alos dichos Prerrogativas dominios Privile
gios Concesiones vsos y costumbres de la dha villa
de la Canada. Y finalm. dixeron que protes
tauan como Protestaron y Protestan que por todo lo arri
ba por ellos dicho hecho y Protestado no quieren ni entienden
contrauenir ala Senoria y derechos y cales quiere que lo
dha Religion de San Juan tiene en dha villa de la cano
da, assi por titulo como por derecho de Possession perscrip=
ta como por otra qualquiere manera justificada, antes
bien como fieles Vasallos Protestan que aquellos que
den a dha Religion salvos e illesos y en su fuerca
y valor y se ofrecen prestos y aparexados ala guar
da obediencia y observancia dellos y Rejeciesen
al Not. les sea dicho al togu.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN



el dho Señor frai Don Diego Espanol de Nino Co
mendador no consintiendo como no consintio en dhas
protestaciones antes bien reprotesto contra dhos Ju
ezes Jurados y Mayor Domo en nombre del dho
Concejo General y persistiendo como persistio
en todo lo por el pedido de parte de arriba reci
bida dha posesion confirme la han recibido sus
antecesores en lo pasado de dha villa de la Canada
con mas empero que prosiguiendo dha posesion el
dho Prior y executor sobre dho Junta in Conel
dho Señor Comendador y nosotros dhos Notarios y
si mismo el escribano y testigos yuso fuestos llegamos a la
boca de la plaza de dha villa en General de su jurisdiccion
criminal y execucion de ella el dho Señor frai Don
Diego Espanol de Nino Comendador en los gara
panes de la espada que con sigo traia ceñida corrio un
guante lo qual fue protestado por dhos oficiales
les como de parte de arriba se contiene y de alli llegamos
personalmente a las puertas del granero de la decima
que la dha Encomienda de Villarluengo tiene en
dha villa de la Canada y estando en el el dho
executor dio la posesion del dho granero al
dho Señor frai Don Diego Espanol de Nino Co
mendador y entro en el y en General de verdade
ra posesion del dho granero abrio y cerro las

Puertas, dellas y lepaico chizo otros actos y cosas de
notarios verdadera posesion de dho granero y de
alli vinmediatamente en Compañia de todos y
siguiendo dha posesion lo llevo alorno de Coc
El pan de dha Villa que es de dha Encomienda y
fue Como en el dho exeutor dixo que daba l
gun que de hecho dio al dho Señor Comendad
la Posesion de dho Orno Como a miembro d
dha Encomienda y en Señal de Verdadera pos
sion abrio y cerro las puertas y pases por aquel
lo otros actos y Cosas de notarios la Verdadera
real y pacifica posesion de dho horno publica
pacifica y quieta y sin Contradiccion alguna
Con es lo dio la Verdadera real y actual pos
de todos los demas derechos rentas provechos y em
lumentos todantes y pertenecientes a la dha Enc
enda de Villarluengo Como a Comendador pred
que es de aquella Encubierta etc.

Es Domingo Tejares habitante en Villarluen
y a lado de oriente en la Cañada y Pedro Nad
habitante en dha villa de la Cañada.

Atesto que en el Castillo y fortaleza de Villarluengo ha
vasos encerrados que dizen / Bartolome Sancho y Jay
de Fuentes menos / Domingo Sirvengod / Bartolom
Sancho y Jayme de Fuentes / Domingo Sirvengod
y que no hay otro en ellos que de fuera de la dicha
dicha.

Die xxbiij.º mensis Madij, anno anat.ª
dñi MDclj.º in villa de villar luengo

En dicho dia. Que nosotros Bartolome Sancho ma-
yor endias y Jayme de Fuentes menor endi-
as Jurados que enel presente año somos de la villa de Vi-
llarluengo y en dho nombre como Patrones y admi-
nistradores que somos de la Almorna Instituida y
fundada en dha villa de villarluengo por los-
q.s Anton Junar y Maria Sanes conjuges
vezinos que fueron de la misma villa y en dho
nombre de Patrones en nombre y assi como ad
mesarios de cierto que somos de la masada que
fue del q.º Anton de Fuentes sitiada en el termi
no de dha villa de villarluengo en la parti
da de las Calcadas apprehendida por la corte de la
nor Justicia desta dha villa a instancia de dhos
Patrones y en dho nombre como de ella adjudicada
como parece por el proceso y sentencia en ella con
tenida a quenos referimos Attendido y con
siderado que hauemos puesto dha masada
para arrendar a la candela y almas Precio dar
te y en fin de alto mas dixo segun hizo relacion
Martin de Escuer[illegible] que dezia y qua

Arriendase La masada de Sinton de Fuentes sitia en el termino de la villa de Villarluengo en La partida de las Calcadas a instancia de los Patrones de la Almonna de Junear como a Comissarios de Corte que son de aquella y por ellos aggrchindida por tiempo de dos años dos cogidas Leuantadas que principiaron a correr el dia de nra Sra de Marco pasado deste pnte año y feneceran dho dia de Lano 1693. con las condiciones sig.tes

1. Es cond.on que alguno se trancare haya de dar fianças a contentes de dhos Patrons.

2. Es cond.on que la dita y paga a de ser a dinero y no a trigo

3. que el que arrendare dha masada haya de pagar cada un año durante dho arrendam.to La cantidad en que sera tranzada el dia de nra Señora de Agosto y sera La primera paga dho dia de Lano 1692. y assi en dho dia de Lano 1693.

4. Es cond.on que el que arrendare dha masada no pueda cadañar Las heredades de aquella sino guardarlas y estercolarlas.

5. que Las pajas que se sacaren de la cogida los sea de conuerter en fiemos para Las heredades de dha masada.

6. que el que arrendare no pueda cortar ni gun pie de Carrasca roble ni enebro albar sino fuere

---

venta dhos Jags y por quanto Jaunbo Fandi biador de Lino de dha villa a oferido dar y dara por concierto de arrendamiento en cada mano tiecientos dhos Jags Portanto el dho grado dhs certificados dhs arrendamos en d chos nombres y cada uno de ellos dhs ay en fauo de vos dho Jaunbo Fandos para vos y alos dhs a saber es la dha masada arriba mencionada con todos sus drechos y pertinencias qual queremos aqui hauer y hauemos por dichas con condiciones contenidas todo buenamente y segun fuero por tiempo y alcumpo de dos años dos cogidas Leuantadas que principiaron a correr el dia de nra señora de Marco pasado deste pnte año y feneceran dho dia de Lano venidero de mill seyscientos cinquenta y tres el qual dho arrendam.to hotha tenemos con los pactos y condiciones siguientes

la hoja para el ganado entiempo de nieues

Ittf. que el que arrendare haya de pagar vn conte
nuti al Cordor fu derecho dela franca hinque
tre enparte dilagaga del arrendamientos.

Ittf. es cond.on que ninguno pueda poner dita d
cines fos abaxo y si lo hiziere que no sia adm
tida.

Ittf. se haze lagnte arrendacion con todos los
mas y altos que semejantes mas dias en lapres
villa se acostumbran arrendar.

Ittf. es cond.on que el que arrendare haya de pagar inco
tenenti Iquarenta sos por los altos delos pnes arr
dam.os sin que entre enparte del arrendam.o

Francarsea dia dela Ascension a 13. de may
el que algo pretendiere lagase adelantes.

Et Condhas condiciones y pactos de
las osotros hazemos y otorgamos segun
dhos el dho arrendamiento de dha ma
jada y teniendo y cumpliendo vos dho Fa
cinto Fandos las dhas condiciones y cada vna
dellas y pagando cada vno de dhos dos años
los dhos tiempos dhos pagos prometemos y
nos obligamos tener y mantener en pa
cifica posesion del dho arrendamiento
por el dho tiempo y no quitaros dha ma

da por dho mayor menor Pueis mdar
damiento al qual tener y cumplir obl
gamos dichis nominibus nras personas
y todos los bienes y hazdas dedha alcoma
muebles y sitios ctg los quales ctg los mue
bles ctg y los sitios ctg et yo dho Jaun
Jandor que al dho pnte soy de grad ctg ay
t el dho arrendamiento y prometo y m
obligo pagar en cada vn año durante el di
arrendamiento los dhos trezientos dhos fag
y tener y cumplir las dhas condiciony y
dhos demas que a mi parte toca y alqual t
nir y cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios ctg de los
quales ctg los muebles ctg y los sitios
ctg quieren sea especial obligacion
on ctg y furta ctg et a mayor seguri
dad de todo lo dicho yo por fianca
y principales obligado con mi persona
et insolidum a Juan Corbon y a Juan Si
co vezinos dedha villa de villarlu
engo los quales como es tubieron pnte
tales fianeas y principales obligados
simul et insolidum se constituieron
de mi damiento y seguridad y prome
tieron y se obligaron en la forma que el di
cho Jaunb Jandor no pagase tubiese
y cumpliese los dhos pagarés aque
llos y la dha modelle y tener y cumplir
todo lo demas que el dho arrendador este
nido y obligado al qual tener y cumplir obli
garon sus personas y bienes muebles y sitios
ctg de los quales ctg los muebles ctg y los sitios ctg
el qual dho arrendamiento no sien dho Pabono
arrendador y fianeas respective otorga
mos con clausulas de Vomine Re
cario Constituto apprehension inuen
tario exemption emparamiento re
nunciacion y sumission de propio

Juez y fuero Variacion de Juez
y otras clausulas Solitas y ne
cesarias y por me entales y
semejantes actos Cons el pre
sente poner a costumbradas
clausulas large fiat

Testes Anton Molina y Juan Balsa
gon manubos habits. enbillar.
Asesto que en el presente acto no hay cosa
que de fuero Saluar se deba.

Arrendamiento.

Die xxx.o mensis Madij anno a nat.e
dni MDCLj.o en el Monesterio de Monte
Santo de la villa de Villarluengo.
Ante mi dicho Escriuano Pareció presente Sor Clara Romero Mi
nistra del Monesterio de esta Señora
del Monte Santo de la villa de Villarluengo.
con asistencia y voluntad de las Madres So
Francisca Castellote Sor Ana Marco Sor Ma
riana del Sor Eugenia Sor Sor Ana Secanilla y Sor
Josepha March discretas de dho Monesterio de
grado etc. Certificada etc. arriende etc. ay en favor
de vos Miguel Ramon labrador vezino de la villa
de la Cañada a saberes una masada del dho Mones
terio sitia en la partida de Castel de Calindo ter-
mino de dha villa de Villarluengo la qual quiero
aqui hauer y hei por confrontada y limitada de
vida arriende y segun fuero con todas sus heriras de
chos y pertinencias portiempo y al tiempo de sus
años sus cogidas leuantadas que principiaron
a correr el dia y fiesta de esta Señora de Marco pro
ximo pasada deste presente año y seis cerando dho dia
del año venidero contadero del nacimiento de
nro Señor Jesu Xpo de mil y quinientos cinquen
ta y siete por arrendamiento en cada uno de
dhos sus años de diez y seis cahizes de trigo
bueno y de recibir medida comun de dha villa
y del que se cogera en dha masada y pagadero en
en cada uno de aquellos por todo el mes de Agosto

el qual dho arrendamiento ho hago y
otorgo como Ministra sobredha a fuero
uso de pudra y niebla y con los pactos y cond
ciones infrascritos y siguientes. Primo
pacto y condicion que yo dha Ministra
nombre del dho Convento he de tengo de pa
tar seys cahizes de trigo para sembra
los quales haure de boluer y restituir
al dho Convento dentro tiempo de diez
años primeros vinientes a saberes de
dos cahizes cada vn año y con
todos los demas pactos y condiciones que
en semejantes masadas del termino
de dha villa de Villarluengo se suelen y
acostumbran arrendar. Et con dho
pactos y condiciones y no sin ellos ho
hago y otorgo segun dhos es el dho arren
damiento de dha masada et prometo
y me obligo tener y cumplir aquel
en quanto a mi parte toca y assimesmo
en quanto pagare cada vn año el dh

cho arrendamiento y tengais y cumplais
las dhas condiciones en quanto a vra parte
toca prometo y me obligo tener y mantenero
en pacifica posesion del dho arrendamien
to y no quitaros dha masada durante el
dho tiempo por otro mayor ni menor Precio
al qual tener y cumplir obligo todos los bie
nes y rentas del dho Convento muebles y
sitios etc de los quales etc los muebles etc y los
sitios etc querriendo etc el Yodho Miguel
Ramon arrendador sobre dho que a dho somete se
de grado etc a pedo el dho arrendamiento por el di
cho tiempo y Precio y con los dhos pactos y condicio
nes arriba expresados et prometo y me obligo pa
gar en cada vn de dhos seys años los dhos diez y
seis cahizes de trigo en el dho dia y tiempo y te
ner y cumplir los dhos pactos y condiciones arriba
expresados en quanto a mi parte toca a qual
tener y cumplir obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios etc de los quales quie
re aquihauer y he a saberes los muebles

Por nombrados y mencionados ellg y los h
hicio por constituydos ellg bien asi como
ellg guarniente sea especial obligacion ellg
y fuerta ellg et nos dho Ministra y am
dador rrespective renunciamos ellg some
temonos ellg con variacion de Juizio y
otras clausulas solitas y necesarias ellg
large fiat ellg

Sn Juseph Sancho mayor de dias y Ramon
Morcada Serrador habits. en Villas. y
alcaldes de ynbe en dho Conuento de Montes.

Atesto que en el ynbe alto no hay cosa
que de fuero Saluarse deba.

Com.o Condemdie et Loco g Yo Miguel Ramon
Labrador vezino de la villa de la sana
y de ynbe allado en el mn misterio de nra s.ra
del Monte sancto de dha villa de Villarluengo
de grado ellg otorgo tener en comanda ellg
de bos la Mg.d Ministra que de ynbe soy y
que por tiempo sera del dho Monesterio de

Monte sancto sor a saber se y si cierto sea q hoy
les debo en comanda y deposito en mi poder otorgo
haver y recibo de renenuarde ala expresion ellg hoy
guales prometo y me obligo restituir y pagaros si
empreque ellg alo qual tener ellg obligo mi persona
y bienes muebles y sitios ellg de los quales ellg los
muebles ellg y los sitios ellg guarniente ellg conclau
sulas de Precario constituhay pre hemptionis in
uentario et emcion empa zamiento fecha pon,
fecha renunciacion y sumission de proprio Juez
y fuero Variacion de Juizio y otras clausulas
solitas y necesarias ellg et Juro por Dios ellg
large fiat ellg

Sn Qui supra proxime nominat — —
Vosjose de Sanchez soy testigo de to
todo lo dicho y firmo por el obligado
y el dho testigo que dixeron que no
sabian escreuir — — — —

Atesto que en el ynbe alto no hay cosa que de
fuero Saluarse deba.

Com.ª

Hay Recivo de todala cantidad. Sello Com.ª Archivo D. Pedro Ballester en Alcañiz a 22. Sbre de 1655. y cobro ultimos Alvaraes Cottantes.

Die ij.º mensis Junij, anno anat.ª
Xti MDclj.º in villa de Cantavieja

Codem die dic. Quis yo Domingo Texares mor
ador vezino de la villa de Villarluengo
de grado etc. otorgo reconozco y confiesso tener
y que tengo en verdadera comanda pura llana
y fiel deposito de vos Don Pedro Ballester
domiciliado en la villa de Morella y de vos
son á saber once mil y beinte reales Jaq.s longa
les de vos en comanda y deposito en mi
poder otorgo haver recibido Renunciante a la
excepcion etc. los quales prometo y me obligo
reb.r y pagaros siempre que etc. alo que
tener y cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios etc. de los
quales quiero aqui haver y tener los mue
bles por nombrados y mencionados
etc. y los sitios por cada dos tres o mas
confrontaciones confrontados y limi
tados etc. que en tiempo que esta obli
gacion sea especial y fuerta todos, a

aquellos fines y effectos que especial obliga
cion ypotheca de fuero drecho observan
cia vso y costumbre del presente Reyno
de Aragon fuentes etc. con clausulas de
Precario constituto apprehension in
ventario execucion emparamiento fe
cha o fecha renunciacion y submis
sion de propio Juez y fuero variacion de
Juizio y otras clausulas necesarias etc. y el
ro por Dios etc. large

R.t Bartolome Yniego habitante en el lugar de
Villarroia y Pedro Ostet habitante en el
lugar de la Mata y vallados en Cantavieja

Yo Domingo Texares otorgo todo lo dicho
Yo Bartholome Yniego soi testigo de sobre dicho y
yo Pedro Ostet soi testigo de sobre dicho y
que firmo

Acto seguido en el mismo acto hay un raso enmendado en la fecha y dize el Cantavieja y que no hay otro que dicho salvar et vita.

ARCHIVO TRUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die 6. mensis Junij, anno a nat. Dñi. MDCLj.° in villa de Villar.°

Com.ª En el mismo dia, Que nosotros Bartolome Sancho menor de dias y Gregorio Caniz labradores vezinos de la dicha villa de Villarluengo de grado — etc.ª simul et insolidum otorgamos y conocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vosotros los sumo nero que de presente soys y por tiempo seran de la luminaria mayor de la parrochial Iglesia de dicha villa son a saber — quatrocientos y veinte y nueue sueldos jaqueses los quales de vosotros en comanda y deposito en nuestro poderes y de cada uno de nos otorgamos hauer recibido renunciando en la excepcion etc.ª los quales prometemos y nos obligamos de restituir y pagaros siempre que etc.ª a lo qual tener y cumplir obligamos simul et insolidum nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios etc.ª de los quales etc.ª los muebles etc.ª y los sitios etc.ª queriendo etc.ª con la clausula de precario constituto appprehension inuentario y execucion en para miento de dicha confesion renuncia cion y sumission de propio Juez y fuero variacion de Juizio y otra clausulas necesarias etc.ª et Juramos por Dios etc.ª y la cruz.

Testes Salvador Catalan y Jayme Soriano de Vicantes en Villar.ª

Yo Bartolome Sancho otorgo lo sobredicho
Yo Salvador Catalan
Yo Gregorio Caniz otorgo lo sobredicho y firmo por mi y por el que dize no sabe escrivir
Ante mi que en fee de esto no hay essa guardes firmo Salvador Soler.

Die vj. mensis Junij, anno a nat. Dñi. MDCLj. in villa de Villar. Stante fore ecclesie parrochialis prydicte Ville.

Possessio de beneficio

Eodem die, quod Coram Dño. Bartholomeo Royo vicario perpetuo parrochialis ecclesie prydicte villa comparuit Bartholomeus Sancho habitator in prydicta villa qui presentem. Franc. Martin de Murcia notar. regio et testibg. infrascriptis nomine suo proprio presentauit dicto Dño. Bartholomeo Royo vicario quasdam litteras collationis emanatas a curia ecclesiastica civitatis Cesarauguste sub die vicesimo septimo mensis Aprilis presentis anni firmatas sigillatas referendatas et de mandato dicte curie expeditas et earum virtute de ipsum introitum realem actualem et corporalem possessionem Beneficij impetrati dictis litteris mencionati et iurium suorum ponendi et induendi subjectis sententiis et censuris in eisdem litteris mencionatis et contentis eundem Reverendum Bartholomeum Royo vicarium prefatum monuit et requisivit qui dictus vicarius illis quibg. de iure reverentia et honore requisitum de facto et obedientie filius dictum Bartholomeum Sancho de manu dextera cum introitum realem actualem corporalem et pacificam possessionem dicti Beneficij in dictis et prye calendatis litteris mencionatum assignata ac curiam suorum pro assignatione ad altare Beate Marie Virginis apperthinentem librum missales et lectionum orationes concedendo Sanctos Dei Evangelia et ad pacis osculum eundem dando cimbali et ad apperthinentem Sancte dicte ecclesie et ad aspergendum sedem in choro possuit et induxit eundem in dicta ecclesia et locum prefatum pacifice et quiete. Quam quidem possessionem modo et forma predictis sic acceptam idem Bartholomeus Sancho in memoriam iuris sui inde habendi et habere et tot et tot in de essent necessaria et opportuna et alia requisita instrumentum unum vel plura eius tenoris fieri petiit.

Testes Jacobg. Salinas et Ludovicus Dauden in dicta villa habitatores.

Scriptor quod in prima linea pu. et quadam rasura emendatur ubi legitur. hoc et quod nichil aliud est fore quod valeat.

Die xbiij.º mensis Junij, anno anat.e
Ani M.D.C.j.º intillade Villarluengo

Yuition Sodemdie. Fue nosotros Don Mauro Tala
de Cenial. Yero y Doña Ana Geronima Gil coniuges
f. ex.a Domiciliados en Villa de Villarluengo en
nombes suio y propios y como hauientes derecho y
acion a todos los bienes muebles y sitios que fueron
y pertenecieron de y ala g.a memoria Gil mu
ger que fue de Pedro Gil domiciliado en la villa
de Castellote por renunciacion de dhos sus bienes
de aquella otorgada por dho Pedro Gil como
heredero vniuersal que era de todos los bienes
assi muebles como sitios que fueron y pertene
cieron de y ala dha g.a memoria Gil su muger
segun que de dha su vniuersal heredeza mas
largamente parece por el vltimo Testamento
de aquella el qual fue hecho en dha Villa de
Castellote a beinte y seis dias del mes de Fe
biero del año proxime passado contado del
nacimiento de nro Señor Jesucristo de mil seys
cientos y cinquenta y por dho vltimo nro
testamento domiciliado en dha Villa de Castellote
Recibido y testificado en fauor de mi dho Don
Mauro Talauero segun que de dha renuncia
cion mas largamente consta y parece por el dho
instrumento publico de aquella el qual fue hecho
en dha villa de Castellote a diez dias del mes
de Mayo del dho y arriba calendado año de
mil seys cientos y cinquenta y por mi Francisco
Marlers de Murcia notario el dho testificante
Recibido y testificado. Et dho yo dha Doña Ana
Geronima Gil en nombe y assi como a dha ma
dre Sgue dela Capellania que el g.o mosen Mar
co Antonio Gil su hermano domiciliado que
fue en dha Villa de Villarluengo dispuso por su
Testamento el qual queremos aqui hauer y ha
uemos por calendado y mencionado de cada
mente y segun fuero en los dhos nombes y cada
vno dellos Attendido Considerado que los g.os
Jayme Feliz labrador Vezino del Lugar de Bor
don y Juan Clemente notario y Candida Feliz
conjuges domiciliados que fueron en dha Villa
de Villarluengo segundos deles ciertas scrituras
y testificado de sus derechos y mueble et cetera dum
Vendieron y originalmente la ygaron e impusa
ron a ygnacion del g.o mosen Miguel Herrero

pero Beneficiado que fue en la Seo de la Ciudad de Caragoça para el y alos Suyos Sonsaber Seys cientos sueldos Jaqs censales y de Annua pensión pagaderos en cada vn año anuue dias del mes de Enero con Doze mil sueldos Jaqs de propiedad y fuerte principal me diante Carta de Gracia que le reservaron para ello y alos Suyos de poderlos luir y quitar por el mismo Precio y esto con muchas y diuersas clausulas condiciones y obligaciones generales y especiales renunciaciones y submissiones contenidas y expresadas en el original Cargamento de dho Censal el qual fue hecha en dha villa de Villanueua anuue dias del mes de Enero del año passado Conta do del nacimiento de nro Señor Jesu xpo de mil quinientos nouenta y siete y por el Sr Antonio Ferrero no.s real domiciliado que fue en dha villa de villanueua reuido y testificado el dho Antonio y Conuenido que el dho no.s Miguel Ferrero pero sean originarios del dho Censal corriendo dha muerte hizo y ordeno su vltimo testamento y postrera voluntad ordinacion y disposicion de todos sus bienes assi muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer en y por el qual despues de hauer dho puesto y ordenado de diuersos legados pios y Gracioros sin hauer hecho particular disposicion de dho Censal arriba calendado dexo heredero Suyo vniuersal de todos los dhos sus bienes muebles y sitios a Juan Ferrero mercader vezino de dha Ciudad de Caragoça y alsuso por vezino de dha villa de villar Luengo Lugar de dha vniuersal herencia mas largamente parece por el dho testamento de aquel el qual fue hecho en dha Ciudad de Caragoça a veinte dias del mes de Agosto del año passado de mil quinientos y ochenta y por el Sebastian Mobe not.o real y del numero de dha Ciudad de Caragoça reuido y testificado el dho Allendido Hon.s Juan quendes

pues por muerte del dho q.on Miguel Herrero Feltador de dhos fueron partidos y dividido todos los dhos bienes muebles y sitios de dha vniuersal herencia entre los dhos Juan Herrero y Ysabel Bruneba herederos arriba nombrados y en los dhos bienes cupo y pertenecio en parte al dho Felipe Bruneba el dho y presentado consta assi en propiedad como en propiedad Contado y cada vno de dhos de aquel segun que dello sabedho mas largamente consta y parece por el instrumento pu.co de particiones el qual fue hecho en dha ciudad de Zaragoza a veinte y ocho dias del mes de Mayo del año mil seyscientos y siete y por Geronimo Martinez de Salvatierra Not.o pu.co y del numero de dha ciudad de Zaragoza Recibido y testificado Et Attendido y Considerado que el dho Felipe Bruneba heredero y sucesor de dho Consal y cabalmente con los otros herederos ciencia y certificado de sus dhos Vendieron y transportaron el dho Consal assi en propiedad como en propiedad y contado y cada vno sus dhos de aquel Juntamente con dho Consal en favor de Felipe Juan del Not.o Real domiciliado que fue en dha villa de Villarluengo para el y los suyos por Precio y a saber de Catorze mil Sueldos y cinquenta sueldos Jaqueses los quales en sus poderes otorgaron haver Recibido renunciando a la excepcion de haver y de engañ como de lo sobredho mas largamente parece por el Instrum.to pu.co de Vendicion el qual fue hecho en dha villa de Villarluengo el Primero dia del mes de Julio del dho y arriba calendado año de mil seyscientos y siete y por el q.o Geronimo Salaun Not.o Real domiciliado que fue en dha villa de Villarluengo Recibido y Testificado y Attendido y Considerado que el dho q.o Felipe Juan del Not.o y Rabe Cor digan la Conjuges viniendo a la muerte hizieron y ordenaron su vltimo Testamento y postrera voluntad en y por el qual despues de haver dispuesto y ordenado de diversos legados

...pios y graciosos y sin hauer hecho otra disposicion de dho censal dexaron heredero universal de todos sus bienes assi muebles como sitios de que eran hauidos y por hauer al dho mosen Marco Antonio Eli su hijo con los cargos y obligaciones que en dho su Testamento se contienen aquel referieron y quieren aqui hauer y han por calendado deuidamente y segun fuero y ultimadamente finalmente quel dho mosen Marco Antonio Eli viniendo a la muerte hizo y ordeno su ultimo Testamento y postrera voluntad y ordinacion y disposicion de todos sus bienes assi muebles como sitios de que al en dicha hauidos y por hauer en virtud del qual entre otras cosas quiso y dispuso por aquel se fundasse una capellania en la parrochial Iglesia de esta villa y para la renta de aquella entre otros censales assi...

...largamente por el ultimo Testamento de aquel aqueros referimos y queremos aqui hauer y hauemos por repetido y calendado deuidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon el Por quanto en virtud y fuerca de dha carta de Gracia en dho y arriba calendada y en aquel contenida y referuada por dicho dicho otorgantes en los nombres sobredichos y cada uno dellos hauemos sido rogados y requeridos por parte de vos Don Matias de mente domiciliado en dha villa de villarreal enge como administrador y procurador que soys de los bienes sitios y specialmente obligados en dicho censal y a cuyo cargo y obligacion esta la paga y solucion de aquel nos obligamos en dichos nombres a vos dicho Don Matias y a vuestros herederes y successores en dicho nombre a pagar y satisfazer la pension y porrata cayda y deuida del dicho censal alta el presente dia de hoy y abra

Lo dicho Doze meistes Jagf por la pro-
piedad y fuerte principal de aquel y que
le otorgasemos lecion y quitamiento
de dicho censal Portanto el dit degrado
dtg en lo nombre sobredho y sadamente
lo otorgamos reconocemos y confessamos
que hauemos reebido de vos dho Don
Matias clemente y delos vtros a saber es a
vna parte la pension y pensata cayda y
deuida del dho censal y a otra parte los
dhos Doze meistes Jagf de la dha propie
dad y fuerte principal de aquel y esto pa
ra en lesion y quitamiento de dho cen
sal renunciantes dichis nominibg. a la
excepcion de fraus y de engaño y porque es
verdad que hauemos reebido enmuestros
Poderes las dhas cantidades respectiuamen
te damos y hazemos la presente apoca

el conuento luymos quitamos cassamos y anul
lamos dichis nominibg. el dho ya mba calen
dado censal y queremos sea vanneado en la mo
ta original del dho nobr. aquel testificante
y portal lo damos y hauer queremos assi
yental manera dtg y para mayor seguri
dad de lo sobredho nos obligamos a execucion
Plenario de qualquiere mala voz y accion ne
stros personal y bienes muebles y sitios dtg de los
quales dtg los muebles dtg y los sitios dtg querem bes dtg
con clausulas de Precario constituto appre hension in
uentario execucion emparamiento renunciamos dtg
sometemonos dtg con variacion de fuerzes dtg larga

Q. Juan Perez mayor y Domingo Texaes Labo
tantes en Villar. ——

Yo Don Mauro de Mayen y Jorge Lasbredho —

yo Dona Ana geronima gde por
go lo sobre dicho ——

yo domingo Texaes y por ruego de lo sobredho
y firmo por mi con lesion que dixo no sabia y en fe
Alisto q en el presente dho notary testigos que
de fuero saluar se deben.

Censal. Sodemdei Et Loco. Que nos otros Don Matias
f. ex.ª Clemente y Doña Mariana La Torre conju-
ges domiciliados en Villabillade Villarluengo. de
grad. etc. Certificador etc. Simul et insolidum
Vendemos y originalmente cargamos cumpos-
samos a vos Señor de Vosotros los Capellan y Patro-
nes dela Capellania instituida y fundada en
la parrochial Iglesia de dha villa de Villarlue-
ngo por el q.d Dr. Mossen Juan Ximenez de Ra-
lata que de pnte sey y por tiempo seran sonasa-
ber Dozientos y sesenta sueldos Jaqs Censales vinda-
les y de Annua pension sin comiso Luismo ni ga-
diga pero contodo eso derecho emphiteotico Cen-
sual y derecho de Cobrar aquellos segun fueros de
Aragon y Valencia franco y quito etc. Tellevan
mondo empero Carta de Gracia de poder los hei-
y quitar por el Precio infrascrito de la pnte ven-
dicion endos Iuyciones y pagas yguales fuerame
nudos puestos y situados Los dhos Dozientos y
sesenta sueldos Jaqs Censales anzas propias Costas-
haucitacion del Capellan que sera por tiempo-
sera de dha Capellania en dha villa de villar-
luengo pagaderos cada vnano a diez y nueve
dias del mes de Junio y sera la primera
paga de aquellos dho dia de San y primero vini-
ente Contadero del nacimiento de nro Señor
Jesu.xpo de mil seyscientos Cinquenta y dos
et assi de alli adelante en cada vnano etc.
Los quales dhos Dozientos y sesenta sueldos Jaqs
Censales en nra pension Vendemos Carga-
mos segun dhos Dr. Precio de Cincomil
y Dozientos sueldos Jaqs Los quales de Contado
dhos Compradores nos han dho Vendedores en
nro poder hauganos hauer Recibo Renun-
ciantes en la excepcion etc. de la ley etc. que
prueba etc. Los hayga etc. para cobrar dar Car-
ta etc. segun que mejor etc. Prohemantes etc.
Fianzas fenecientes etc. Obligamos a cuyes-
quier nros Bienes assi etc. Sumissiones y Renun-
cias etc. aquellos promitimos pagar etc. Los qua-
les dhos Dozientos sesenta sueldos Jaqs Censa-
les y de Annua pension Cada vnano Con los

Dhos cinco mil y Dozientos ssos Sueldos de propiedad y fuerte principal asseguramos y obligamos sobre todas personas y todos nros bienes muebles y sitios &c. En General y Especial sobre dha massada vna y otra nombrada tenemos y possehemos sitia en la partida de la hoya termino de dicha villa de villarluengo con todas sus tierras cassalicios cerrada hera Pajar heredades cerrados cerrados Prados montes hierras cultes y incultes y todos drechos y pertinencias de aquella que confrenta con tierras de la Torre de nosotros dhos otorgantes con tierras de Pedro Ferrero de Pedro Perez de Antonio de Sayne Ferrero con via publica que va a Castellote y otros mas confrontaciones que dha massada mas sea en dho termino y partida con todas sus tierras cassalicios heredades y pertenencias de aquella y confrente con dichos Pedro Ferrero a Simon hermano de dicho Pedro Ferrero a Antonio Sayne y Pedro Ferrero otros dhos otorgantes y a Simon Zargallo y de Juepe de Sat Estevan y en la mesma con tierras de Pedro Ferrero el Sobrestehon y qualesquiera otros confrontaciones que dhas tierras

nros &c. Los quales &c. los muebles &c. y los sitios &c. queriendo sea especial obligacion &c. con clausulas de Precario constituto aprehension inventario execucion en paramiento fecha ou fecha renuncia cion y sumission de propio Juez y fuero variacion de Juezes satisfacion de costas y daños salario y dietas de procurador Sosabel y otras clausulas solitas y usadas &c. Et Juramos por Dios &c. y la Cruz.

Testes D. Mauro Salayero y Domingo Texares habitantes en Villarluengo.

Yo D. Matthias Clemente otorgo lo sobredho y yo domingo Texero y soy testigo de lo sobredho y firmo por la otorgante que dixo no sabia escrivir y yo Don Mauro Salayero soy Testigo de lo sobredho y firmo por la otorgante que dixo no sabia escrivir

Atesto que en el signo hay un mas emendado que dize el y Dot y Fe no hay otro que bien sino salvar se deba.

Testo. f. ex.

Eodem die et loco. Porquanto persona alguna en nra presencia etc. Por tanto ee alo manifiesto sea alos dhos quenos dhos Bartolome Salaiero de la Serrna labrador y Mariana Ferrero conjuges vezinos de la villa de villarluengo estando yo dho Bartolome Salaiero enfermo de mi persona y yo dha Mariana Ferrero sana y por la divina Gracia en mi buen sesso etc revocando y dhnullando segun que por esta revocamos y dhnullamos todo y qualesquiere dhos testos codicilos o codicilos etc agora de nuevo de grado etc y en aquellas mejores vias modo y forma etc hazemos y ordenamos el ultimo testo etc en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomendamos nras almas a dho Señor Jesucristo etc

Item queremos ordenamos y mandamos que nros cuerpos y de cada uno de nos sean enterrados dentro de la Iglesia de dha villa en la capilla del Corpus y dho dia de mas dispensiones y de cada uno de nos sea dha y celebrada misa de cuerpo presente con diacono y subdiacono y sino canten en el camino los responsos acostumbrados y sino tañan las campanas a bando

Item queremos ordenamos y mandamos nros sean llevadas y celebradas nras mandas cabo de nouena y cabo de año en la parrochial Iglesia desta dha villa por el dho capitulo de aquella ordinariamente y como se a costumbrado y que de nros bienes mas bien parados sea pagada la cantidad acostumbrada

Item queremos ordenamos y mandamos que en dha Iglesia y por dho capitulo nos sean dhas y celebradas dentro nueve de dho canta dar a saber: la una por el dia de mi dha testadora el dia y fiesta del Apostol San Bartolome y la otra por el dho mi dha testadora el dia y fiesta de Sn Sebastian martir y que dhos Juan por el precio de enterrar y que dhos bienes mas

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

bien parados se pague o sobre ello se asegure la caridad acostumbrada.

Item dexamos de limosna y caridad a todos los Platos y luminarias de dha Iglesia cada sendos sueldos jaqs.

Item queremos sean pagados todos nuestros deudas etc.

Item dexamos por parte y derecho de legítima herencia de todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc a saber es a Barbo Lorit Salanova Inés Salanova Madalena Salanova Agueda Salanova Clara Salanova Catalina Salanova y a Hieronima Salanova sus hijos y hijas y aquellas que sean otras personas que deuda de legítima etc a saber es a cada una de ellas y ellas cinco sueldos jaqs por todo mueble y sendas vobas de tierra etc para todos.

Item dexamos de Graxia especial y parte para despues dias del sobre viviente a dicha Madalena Salanova nuestra hija a viba en la legítima nombrada una heredad nuestra sita en la Xexeria del Sotton termino de dha villa que confrenta con la Xexeria con via pública y con heredad de Colau Ramon para que pueda hazer della a su libre voluntad como de bienes y cosa suya propia

Item dexamos de Graxia especial a la dicha Agueda Salanova nuestra hija para despues dias del sobre viviente de nos Dozientos sueldos jaqs para que pueda hazer dellos a su libre voluntad como bienes y cosa suya propia

Item de todos los otros bienes nuestros y de cada uno de nos muebles y sitios etc de los quales etc los muebles etc y los sitios etc de los quales arriba por el presente nuestro libro testamento hemos dispuesto ni ordenado el hueras y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por nuestro parte arriba dispuestas

dhar y ordenador dexamos vuestros albaceas a
lo que vbiere dexar por todo el dho mes de
Setiembre guardando empero viudedad y no
de otra manera con cargo y obligacion que
haya de dar y de el dho sobreviviente a los
dhos Madalena Salaüro clara Salaüro Ca
talina Salaüro y Ana Geronima Salaü
ro mis hijas cada mil y Dozientos flos
Jags para sus colocaciones y si muriendo que sea
el dho vsufructo del sobreviviente de nos de
xamos heredero vniversal de todos dhos nros
bienes assimuebles como sobre muebles dho Bar
tolome Salaüro mi hijo para que pueda
hazer de aquellos a su libre voluntad
como de cosa suya propria con obligacion
empero que si faltare el dho sobrevivien
te y vsufructuario antes de colocarse las
dhas mis hijas arriba nombradas el dho
mio hijo y heredero tenga obligacion de pa
garles los dhos cada mil y Dozientos flos
Jags quando agualten, o alguna della se

colocaren y si el dho mio hijo y heredero muriese an
tes de poder testar vintestamentado entallase dexamos la
masada de la Sernada a dha clara Salaüro con las dhas obli
gaciones y si aquella faltare a la otra hermana mayor
que viviere.

Item dexamos entibdra de los dhos Ana Geronima Sala
ürro al sobreviviente de nos al qual damos todo aquello
que de fuero etc

Item nombramos en executores de este nro vltimo
testo al sobreviviente de nos al señor vicario que sera
de dha Yglesia y a Sayne Ferrer vezino de dha villa a
todos juntos o a la mayor parte dellos a los quales da
mos todo aquel poder y facultad que a executores tes
tamentarios segun fuero etc

Este es mio vltimo testamento el qual otorgo
y el Dr. mossen Juan Domingo pbro y
Gaspar Ferrer habitantes en dha villa
yo mosen Juan Domingo y yo testigo
de los sobredichos y dhos
testadores y me conste que
dixeron no saber escrivir

Asimismo que en el dho testamento no hay cosa
de fuero saluar de dha

Die xxiiij.° mensis Aug.ti ij anno a nat.e
dñi M.D.lj.° in villa de Villarluengo
Codicillo Sodemitte Como por fuero derecho observancia vso
f. cxx.a y costumbre de Reyno de Aragon de a
lierto y permitido acada un Testador Estadora des
pues de hacer hecho y ordenado su vltimo Testame
to hazer y ordinar uno, omas codicillo, o codecillos y
por aquel, o aquellos añadir, corregir, o enmenda
alo contenido en dho Testo Portanto el dho mani
fiesto sea notodos que yo Maria Escoin muger de Se
bastian Sancho mayor en dias vezino de la villa de
Villarluengo estando sana dell y por la divina Era
cia en mi buen sesso dell hago y ordeno el p.nte mi
Codecillo en la forma y manera siguiente

Primeramente Attendido tengo hecho y
ordenado mi vltimo testo el qual fue hecho en dha
villa de villarluengo a veinte y siete dias del mes de
Junio del año passado contado del nacimiento de nro
Señor Jesu xpo de mil y quinientos huenta y ocho y
por mi Franco Martin de Murcia Notho el p.nte
testificante recibido y testificado en y por el qual
dexava de Erazia especial y otra parte a Barbola
me siguiér mi hijo un Vancal con su Huerto
contiguo sitio en la partida de la hoya termino de
dha villa q confrenta por todas partes con heredades de
Bartolome Ferrero y assimesmo la dexava el pedaco
del Prado sitio allsalz q confrenta con el passo de la
Loma la sisca y con tierras del dho Bartolome Ferrero
Portanto et alis enmendando dell revoco dho legado
y quiero y es mi voluntad recaygan y sucedan dho
Vancal Huerto y pedazo de Prado en mis herederos
infrascrtos

Item dexo de Erazia especial y por ser bienes agrada
bles al dho Sebastian Sancho mi marido la metad
de los aumentos q constante mio Matrimonio hauc
mos adquirido a saberes la metad de la metad que
a mi me pertenecen para que ademas de lo por mi les
tamento, a el dexado pueda hazer a su voluntad
como de cosa suya propia

Item attendido me pertenece un Censal de siguie
mientos dho Sagl de Propiedad que el q.m Miguel
Juan y Barquen vezino que fue de dha villa ven
dio en favor del q.m Bernad Escoin mi Padre el por quan
to tenia tratado y concertado con Jusepe Ferrero Sastre
mi sobrino vezino de la villa de las Cuevas en

que dexandole el dho censal assi en pension como en propiedad pagara la nouena del dho g.º Bernad Cioin mi Padre y diera cabeza y medio de Iugo a dhos mis herederos instasto Portanto et als teniendo y cumpliendo el dho trato y combenio y no de otra manera dexo de Gracia especial al el dho censal assi en pension como en propiedad al dho Iaspe Ferrero mi sobrino para que pueda hazer y disponer del a su propria Boluentad como de bienes y hotra segura propria y si caso fuere que no lo quisiere admitir con dhas obligaciones de xolo de Gracia especial a dhos mis herederos instasto con la dha obligacion de pagar y hazer dezir dha nouena y en caso que aquellos no lo admitieren con dho cargo y obligacion lo dexo de Gracia especial al Capitulo de dha Iglesia para el pagamiento de dha nouena.

Item atendido que por dho mi vltimo testamento dexaua herederos vniuersales de todos mis bienes assi muebles como sitio donde quiera hauidos y por hauer al dho Bartolome Aguilar y a domingo Aguilar mis hijos et por quanto el dho domingo Aguilar a sido y es muerto Portanto el dho corrigiendo y enmendando dexo herederos vniuersales de todos los dhos mis bienes assi muebles como sitio al dho Bartolome Aguilar mi hijo y a Maria Aguilar y domingo Aguilar mis nietos hijos del dho g.º Domingo Aguilar mi hijo desta manera que los dhos mis nietos no puedan sacar sino la metad de la herencia como la sacara su Padre si viuiera y la otra metad al dho Bartolome Aguilar mi hijo para que puedan hazer etc

Todas las demas cosas contenidas en dho mi testo quiero queden en su valor etc largo.

Testes Dauden y Luis Dalinde habitantes en Tabilla de villarluengo ——— ———

Yo Luis Dauden fuy testigo de lo sobre dho y firmo y por Laco dicy lante y mi conteste que dixeron no sauian escriuir ——

Atesto que el ynfrascripto codicilo no hay costa que de fuero salvar se deba.

Die xxvij.° mensis Junij, anno anat.° Dñi MDclj.° in villa de Villarluengo

Prof.° Eodem die Yo Juan Jusepe Monforte Justicia y Domingo Armengod Regidor de La villa de villarluengo y in dhos nombres en nombre y assi como Patrones y administradores que somos de la Almona y pio legado Instituy do y fundado en dha villa por los q.s Anton Juncar y Maria Ibañes en dhos nombres y cada uno dellos sin reuocacion etc.a a dha menuda y grado etc.a hazemos Prof.ro nro siguiendo de dha Almona assi y en tal manera etc.a a saber, a seguir en Do noch.s real domiciliado en la villa de Alcañiz ausente etc.a especialmte y expresa para que por nos dhos y en nombre de nros siguiendo de la dha Almona pueda el dho nro procurador intervenir e intercuenga en todos y cada unos pleytos y quistiones etc.a los quales etc.a con quales quier personas etc.a compo der de Juez y substituir etc.a et General mente etc.a prometiendo dichis nominibs etc.a so obligacion etc.a large

Testes Jusepe Rodriguez y Pedro Fauro mancebos habit.s en villar.s — — —

Advierto que en el presente acto no hay costa ni puede fuero Salvando derecho.

Die ij.° mensis Julij, anno anat.° Dñi MDclj.° in Conuentu Virg.s Marie de Montes.s de villa de Villarluengo —

Luicio Ofensal. Eodem die. Que llamado convocado congregado y ajuntado el Capll.o de las Ill.es Ministra y Monjas del Monesterio de nra Señora del Montesanto de la villa de villarluengo en el Locutorio del dho Monesterio donde otras vezes para tales y semejantes actos y cosas tienen costumbre de hazer y celebrar y de otorgar sus actos y contratos que las infrascriptas hazer y otorgar y celebrar y asumtar por Mandamiento de la Ill.e Sor Clara Romero Ministra del dho Monesterio y por su llamamiento de Sor Catalina Ignigo Monja profesa y la mas antigua de aquel lugar la qual tasso y Relacion hizo ante mi Franco Martin de Murcia Not.o y pres.te los testigos infrascriptos aquella de Mandamiento de dha Señora Ministra hauer llamado y combocado el dho Capitre lo para la ora y lugar pres.tes en el qual y en su congregacion interuinieron y fueron pres.tes las infrascriptas y siguientes. el Primo la dha Madre Sor Clara Romero Ministra Sor Franca Castellote Vicaria Sor Ana Marco Sor Mariana Gil Sor Eugenia Sor Sor Ana Jacinta Sor Ana Cebrian Sor Josepha

Marc sor Catalina La Cueua sor Madalena Valles
sor Felicia Secanilla sor Gabel Vidal sor Paula
Espeñes sor Geronima Omedes sor Geronima Iñi
go sor Vgenia Peña sor Vrsula Maria Felez sor Cata
lina Iñigo sor Mariana Iñigo sor Jacinta Blasco
sor Isabel Monforte sor Teresa Campfrane sor Gero
nima Pastor sor Dorotea Pedro sor Potenciana
Pedro sor Paliana Monforte sor Agueda Mateo
sor Mariana Licaraeu sor Vrsula Gasion sor Maria
na Sancho sor Vrsola Iñigo sor Catalina Gomez
y sor Teresa Cicuder todas monjas profesas del
dho Monesterio de nra Señora del Monte Santo et
Dessi Todo el dho Capitulo Capitulantes Capitulo del
dho Monesterio haziendo y representando
las ppñes por las absentes y benideras todas vnani
mes y conformes y alguna de ellas no dixo parte
ni contradixo en nros nombres propios y en voz
voz y nombre del dho Capitulo Attendido y con
siderado que los Bartolome Iñigo vezino de Vel
gar de Villarroya de grado y de vra ciencia
Vendisteis y originalmente cargasteis en favor
nro y del dho Conuento son a saber quatrocien
tos sueldos Jaqs censales y de anua pension paga
dero cada vn año a diez y nueue dias del mes de
nouiembre con ocho mil sueldos Jaqs de propiedad
y fuerte principal mediante carta de Gracia
que nos fecistes para poderlos leuir y quitar
por el dho precio en vna solucion y paga y esto
con muchas y diuersas claussulas condiciones y
obligaciones Generales y especiales renuncia
ciones y submissiones contenidas y expresadas
en el original cargamento del dho censal el
qual fue hecho en dho Monesterio de nra Seño
ra del Monte Santo a diez y nueue dias del
mes de nouiembre del año pasado contado del na
cimiento de nro Señor Jesu xpo de mil seiscien
tos quarenta y [illegible] y por mi el dho notho
la ppte testificante recebido y testificado el

Porquanto en virtud y fuerza de ha carta de Trauo en dho Censal Reservada Capitularmt. fe hauemos sido Intimados y requiridos Recibi samos por parte de vos dho Bartolome Iñigo obligado Recibiesemos en nros poderes asaber es a vna parte La pension y porrata cay da y deuida del dho Censal asta el pñte dia de hoy y a otra parte los dichos ochomil sldos Jacq. por razon de la propiedad y fuer te principal de aquel yelo para enluy cion y quitamiento de dha Censal Por tanto et cets nos dhas Mini Bay Mon sas en los nombres sobredhos y cada vno dellos degrad. etcets otorgamos Reconocemos y confe samos que hauemos Recibido de vos dho Bar tolome Iñigo y de los vros asaber es a vna parte la pension y porrata cay da y deuida del dho Censal asta el pñte dia de hoy y a otra parte los dhos ochomil sldos Jacq. de la propiedad del dho Censal yesto para luycion y quitamiento de aquel renunciantes dichis nominibg. a la excepcion etcets y por la verdad etcets el contesto lugmor Barreamos Cassamos y anullamos y por luy do Casso y nullo damos dichis nominibg. el dho cen sal assi y en tal manera que no haga fe en juizio ni fuera del mas que si fecho no hubiera sido et contra lo sobredicho Prometemos dic tis nominibg. no venir ni hazer venir directa mente ni indirecta so obligacion etcets large

Fr. el Licen.do Geronimo Galindo pbro y Jayme Quilicos habitg. en Villar.d y Alladen de pñte en el Conuento de Monte s.to ——— y yo Sor Clara sobina vro meo ministra otorgo lo sobredicho en nombre de dicho conbento ——— Mss. Geronimo Galindo soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi contyte que dcto no sabio yescriuio ———

Al libro que en lo corriente acto no hay costa gracie fuero Salvarresoba.

Apoca y Can.on

Die viij.o mensis Julij, anno a nat.e Dñi M D C lj.o in villa de Villarluengo

Sepan quantos esta carta de apoca vieren como yo mossen Miguel Segu obrio como Capellan que soy de la Capellanya instituyda en la parrochial Iglesia de la villa de Villarluengo por el q.o mossen Juan Ximenez de peralta Juan Geronimo Garcia y Juseph Ferrero vezinos de la dha villa en nombre y assi como Prior y Procurador respective que somos de la confraria del Corpus christi de dha villa en los dhos nombres y cada uno dellos de grado etc.a otorgamos reconocemos y confesamos que hauemos recibido de vos Dom.e Mauro Talaiuro domiciliado en dha villa y de los bienes etc.a son a saber todos aquellos cincomil y trezientos sueldos jaqs los quales nos heis tenido y obligado en los dhos nombres y cada uno dellos dar y pagar mediante comanda la qual fue hecha en dha villa de villarluengo a trenta dias del mes de Mayo del año passado contado el naximiento de nro señor Jesuchpo de mil seyscientos trenta y ocho y por mi Franco Martin de Muxica not.o lapsite testificante recibida y testificada y porque es verdad que hauemos recibido en los dhos nombres y cada uno dellos la dha cantidad arriba mencionada renunciantes a la excepcion de ser hau y engaño otorgamos lapsite apoca etc.a et conesto cancellamos cassamos y anullamos y por cancellada barreada cassada y nulla damos y hauer queremos la dha comanda arriba calendada assi y en tal manera que no haga fe en Juizio ni fuera del mas que si hecha ni otorgada nunca hubiera sido etc.a laus deo fiat etc.a

Testes el Rnd.o Antonio Piguer pbro y Juan de Saunac habit.s en villar.s

Yo mossé miguel lo se dicho no sope otorgo lo sobre dicho

Yo mos.r Antonio Piguer soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el otro otorgante y por no contestar de dixeron no saber escribir

yo jose pc ferrer pro y not.o

otorgo lo dicho

Arnillo y en el pretalto no hay costura y de fuera salud de la Saba.

Renun. de derech.

Die xiij°. mensis Julij, anno a nat.e Dñi M D c Jx°. in villa de Villarluengo

Eodem die. Jue Antemi Fran.co Martin de Muxica Not.o y testigos infrascritos Pareció personalmente constituido Juan Rios mancebo habitante en la villa de villarluengo el qual dixo y propuso que Attendido que por muerte de los q.os Juan Rios y Catalina Perez conjuges sus padres vezinos que fueron de dha villa de villarluengo assi por sus vltimos Testam.os como abentis la anparte que le pueden y pertenecen diuersos bienes assimuebles como sitios de aquellos los quales quiere aquiha uer y ha por nombrados y enfrontados deuidamente y segun fuero el Porquanto Juan Temprado Mayor endias Vezino de la dha villa marido que hera de la dha q.a Catalina Perez mi madre en segundas nupcias como heredero de aquella le dan dho segun que por el Spte le cabe cho y hace renunciacion del drecho que a qual tiene en vna heredad sitia en la partida de la hombria termino de la dha villa de villarluengo alas Nbacados que confrenta con tierras de Gabriel Falcon de herederos de Juan Alcañiz y de Juse pe Ferrero Sastre y de vn huerto sitio debaxo el Portal de dha villa que confrenta con huertos de Geronimo Orrios y de la viuda de Baptista Orrios y asimesmo ha poseido y ofrece seiscientos sueldos Jaqs los quales el dho Juan Temprado que pnte a todo los sobre dhos pnte esta por el pnte promete y se obliga selos dar y pagar dentro tiempo de dos años contaderos del pnte dia de hoy en adelante y a todo lo sobre dho se le obliga a cumplimiento de mas de qualquiere mala voz que Portanto el dho grado etty renunciando segun que de pnte renuncia en fauor del dho Juan Temprado todo el drecho y accion dominio posesion y propiedad que tiene y en qualquiere manera le pueda pertenecer en los dhos bienes assimuebles como sitios que fueron de los dhos sus padres assi por Testam.o como por otra qualquiere manera el qual le bale y fereca etty el promitiendo con bacuerit etty so obligacion etty la y q.e

Testigos Juan Juse pe Monforte y Jayme Galindo habitantes en villarluengo.

Absolto que en el pnte acto no hay cosa que de fuero faltar le deba.

Com.ª En el mesmo dia Mes Loco. Yo Juan Tomas de ma
yor edias ferrero Vezino de Villabillade
Villarluengo. Digo que Yo soy reconozco y
confiesso tener y que tengo en verdadera
comanda puro llano y fiel depossito
de vos Juan Rios mançebo habitante
en dha villa de Villarluengo y de los bie
nes que a saber seys cientos sueldos Jaqs los quales
el presente dia de hoy en mi poder han
y en comendado y aquellos en coman
da y deposito de Yo soy hauer recibido
renunciante a la excepcion de los qua
les prometo y me obligo restituir y
pagaros siempre que de Yo al boqual
tener Y cumplir obligo mi per-
sona y todos mis bienes muebles y si-
tios de Yo de los quales quiero aqui
hauer y he los por muebles por nombra

dos de Yo y por si los por dos otros con
fortaciones confortados y designa
dos de Yo quiere sea especial de Yo con
clausulas de precario constituto ap
prehension inuentario execucion
emparamiento fecha on fecha re
nunciacion y submission de propio
Juez y fuero variacion de Juizio y
otras clausulas solitas y necessarias de Yo
el Juro por Dios de Yo &c.

Es. Juan Jusepe Monforte y Jayme Calindo
habitt. en la billade Villar. ——— ——— so
Yo Juan Jusepe Monforte soy testigo de
lo sobre dicho y firmo por el otorgante
y mi compañero que no sabran
y firmo
Testo y en el pnte acto no hay cosa que
de fuero saluar se deba.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Die xbiiij.º mensis Julij. Anno anat.ª
Dñi MDCIj.º in villa de villanueva
Com.ª de Codendie. Ppuyo Franc.º Martin de Muxica
Nott.º sapte et fidei comte domiciliado en la
villa de villanueva de grad. et doy fee de
conozco y confiesso tener y que tengo en ver-
dadera comanda puro clauso y fiel depossi-
to de bosotros los Mg.cos Señores diputados
del prte Reyno de Aragon que de prte
soys y por tiempo seran sonasaber la su-
ma y cantidad de mil ffls Jaqs los-
quales el prte dia de hoy en mi po-
der hauis en comendado y aquellos
en comanda y de possito doy go hauer
recibido renunciante a la excepcion et
los quales prometo y me obligo restitu
yr y pagaros siempre que et a lo qual
tener y cumplir obligo mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios et de
los quales quiero aqui hauer y se los
muebles por nombrados et y los sitios

por confrontados et queriente et
amayor seguridad de lo sobre dho doy po-
fiança y principal obligado conmigo sin
mi et in solidum a Agustin Perez de
Magori Nott.º real domiciliado en la ciu
dad de Caragoca el qual el comparesciente
prte fiador y principal obligado se cons-
tituyo fiuidamente y fagan fuero, obli
gacion et clno dho obligado y fiador y
pichue no obligamos con clausulas de de-
cario et constituto appreheni inuentario
execucion emparamiento affecha ny affecha
renunciacion y sumission de propio fuero y
fuero de vezindad de fuero y otras clausulas
necesarios et el fuero por dio et large

Testes Fray Juan Batista Sandoi Prior de la parro
chial Yglesia de villanoia y allado de la prte villa
lunga y Sebastian de Muxica estudiante habitr. en
villanueva

Ante mi Franc.º Martin de Muxica Nott.º de los dhos.
Y Sebastian de Muxica soy testigo de lo dicho
Y yo Fray Juan Baptista Sandoi Prior soi testigo de lo sobredicho

Sello ginel sin otro no hay en esta que fue
ro Saluando derbo.

Dicxij.º mensis Julij, anno anat.º
Cri MDCLJ.º in villa de villarluengo

Com.º En la dicha villa de villarluengo dicho dia mes y año dichos ante mi el dicho escriuano y testigos parescio presente Juan Jusepe Zarzallo labrador vezino de la villa de la cañada y de presente alldo en la villa de villarluengo de que yo el dicho escriuano doy fee conozco y dixo que por quanto el dicho Juan Jusepe Zarzallo tiene en su poder por comendados y en su comanda y deposito de Marco Salaçar labrador vezino de dicha villa de villarluengo y de los suyos a saber nueuecientos y setenta sueldos jaqueses los quales el dicho dia de hoy en mi poder hauia puesto en comendados y aquellos de vos en comanda y deposito dicho tiene hauer recibido renunciando a la excepcion de frau y de engaño etc. por la qual les promete y se obliga de restituirlos y pagarlos siempre que etc. ahogual tener y complir obligo su persona y todos sus bienes muebles y sitios etc. los quales etc. los muebles por nombrados y los sitios por confrontados etc. queriendo etc. con clausulas de precario constituto appreehension inuentario execucion emparamiento fecha ante fecha renunciacion y sumission de propio Juez y fuero variacion de fuero y otras clausulas solitas y necessarias etc. el Juro por Dios sobre la cruz etc. largefiat etc.

Testigos Jusepe Sanchez mayor Cadras y Jusepe Adriz Suarez habitantes en dicha villa. Lo sobredicho yo Jusepe Sanchez mayor testigo de lo dicho yo Jusepe Rodriguez testigo de lo sobredicho

Notario que en el instante acto no hay cosa que deffuero saluar se deba.

Die xxbij.ª mensis Julij, anno anat.ª
Dñi MDCIj.º in villa de la Cañada.

Consig.on

Coram dicto Luc Antemi Franc.º Martin de Muxica Not.º p.ñtes Los testigos infrascritos
parecieron y fueron personalmente constituidos los
Ds. mossen Juan Delbis vicario perpetuo de la pa-
rochial Iglesia de la villa de la Cañada Mossen Mar-
co Antonio colas pbro Beneficiado de dha Iglesia y
Miguel Colas habitt.s en la villa de la iglesuela Jn.
Juan de Miravete y Geronimo Georgue la Sibrado
que en este p.ñte año son de dha villa de la Cañada
y en dhos nombres y cada uno dellos en nombre y aff.
como Patrones Regidores y administradores que son
de la Almosna y pio legado instituido y fundado en
dha villa de la Cañada por el q.m Dr. Mossen Antonio
Colas domiciliado que fue en la misma villa segua
les en dhos nombres y cada uno della dixeron y pro-
pusieron que de grado y de sus ciertas ciencias y
en aquellas mejores Rayes modo y forma q.e dhe
aff.s segun el tenor de la Institucion de dho Illmo
na hazer lo podian y deuian dixeron que con-
signauan como de hecho consignaron ayan
Favor de Barbara Perez muger de Vicente Gil
vezino de Segorbe de villafranca del Reyno de Va
lencia son a saber todas las rentas y pensiones
de censales de la dha Almosna que cancaybo y
caigan en este p.ñte año con inclusion de
una pension de sescientos y cinquenta ffls Jaq.s q.
paga el concejo de la villa de Villarluengo que cae
ran el Primero de Enero del año primero viniente
de mil seyscientos cinquenta y dos las quales
dichas pensiones de Censales estan mencionadas y se
contienen en una Cedula hecha y firmada de la pro-
pia Mano y letra del dho mossen Juan Delbis Vi-
cario como Patron sobre dho aquese refirieron y
quisieron aquehauer y hubieron por mencionada
y dhas pensiones por expresadas particularmen-
te y como si aqui cada una de ellas lo estubiese de
uidamente y segun fuero y esto como aparez-
ca q.e les consto fer del dho Instituyente y
por hauer cassado con las calidades q.e la Institu-
cion dispone el Conesto los dhos Patrones y cada
uno dellos dixeron le transferian q.e ffy renuncia-
ron q.e ffy some tierone q.e ffy con barriacion de Juezio y
otras clausulas solitas y necesarias q.e ffy Largo

Testes Miguel Piquer y Juan Vicente Labra
dores habitt.s en la villa de la Cañada.

Acto seguido en el p.ñte acto no hay costa que
de fuero salvar se deba.

Die xxx.ª mensis Julij, anno a nat.e
Dñi. MDCIj.ª in villa de villarluengo

Com.ª Eodem die, Juyo Pedro Perez manzebo habitante en la villa de villarluengo de grado etc.ª otorgo reconozco y confisso tener y que tengo en verdadera comanda, puro, llano y fiel depossito de vos Diago Ferrero pelayre vezino de dha villa de villarluengo y de los vuestros son a saber ochozientos sesenta sajos los quales el Spñte dia de hoy en mi poder haueys encomendado y aquellos de vos en comanda y depossito otorgo haver recibido renunciante a la excepcion de fraude y de engaño etc.ª los quales prometo y me obligo restituir y pagaros siempre que etc.ª a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc.ª de los quales quiero sea que haver y he a saberes los muebles por nombrados etc.ª y los sitios por citados y confrontaciones confrontados etc.ª guerinte que esta obligacion sea especial y fuerte a todos aquellos fines y efectos etc.ª con clausulas de precario constituto possessorio aprehension inventario execucion emparamiento fecha ynfecha renunciacion y sumission de propio fuero y fuero variacion de sujetos y otras clausulas solitas y necesarias etc.ª el juro por Dios sobre la cruz etc.ª large

Ss. Juan Juzepe Monforte y Juzepe Sancho habitt.s en la villa de villarl.e

yo Juan Juzepe Monforte soy testigo veo y conozco al otorgante y firmo por el no sabe escriuir
yo Juzepe Sancho soy testigo veo dicho otorgante y firmo por el no sabe escriuir

Atesto que en el Spñte acto no hay cossa que de fuero saluarse deba.

Renun. de derechos.

En Odendre Et Loco. Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Nots.o pntes los testigos infrastos parecieron Domingo Reyo Sache y Paula Salindo conjuges vezinos de la villa de Villarluengo los quales dixeron y propusieron que degrado y desuso ciertas ciencias y en aquellas mis señores Vra mrd de forma y manera que mexor de fuero derecho se deuan hazer lo podian y deuian renunciauan y renuncian a yen fauor de Juan Jusepe Salaire vezino dedha villa de Villarluengo todo el dro y accion dominio posesion y propiedad que tenian en una parte de heredad de Sitia en la parte de dentro del termino de dha villa que confrenta con heredades de los dhos otorgantes de la viuda de Pedro Escoin Cirujano de Jusepe Marcal y via publica por baxo la qual tenian los dhos otorgantes empeñada de dha viuda de Pedro Escoin por empeño y precio de dozientos sueldos jaqs y atento que el dho Juan Jusepe Monforte les a satisfecho y pagado los dhos dozientos sueldos jaqs Franca yguiela etc y el guiela transferuiandes et cetera. etc. y largo

Posesion de beneficio.

En Odem dre Et Loco, Et ante fores Ecclesie parrochialis predicte villa de Villarluengo. Coram Dno Hieronimo Salindo pbro beneficiato dicte parrochialis ecclesie Comparuit licenciatus Antonius Diguer pbr. Beneficiatus dicte ecclesie Et Procurator licenciati Dabid Garcia residentis in ciuitate Cesarauguste prout legitime constitutus mediante instrumento publico Procurationis facto in dicta Ciuitate Cesarauguste sub die vicessimo quarto presentium mensis et anni et per Josephum Ignatium Diguer notarium regium in dicta Ciuitate habitatum fidedignum hauente in illo legitimo potestate ad infrascta otorgandum probet mihi notario infrascripto legitime constat qui dicto nomine presentem Franco Martino de Muxica notario et testibus infrascriptis presentauit dicto Dno Hieronimo Salindo quasdam litteras collationis emanatas a curia ecclesiastica dicte Ciuitatis Cesarauguste sub die vicessimo primo presentium mensis et anni firmatas sigillatas et referendatas et tenoris est dicte curie expeditas et cartas vidisse et ipsum dicto nomine in ueram realem actualem et corporalem possessionem Beneficij Institutis obtenta in dicta parrochiali ecclesia dicte villa de Villarluengo per Dnos Martinum et Jacobum Sancho Molitarij dicte Marie del Rosario et in pro Calendales Iuberis mentionati et Iurium Suorum ponere et induere et

En Odendre Et Loco. Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Nots.o pntes los testigos infrastos parecieron Domingo Reyo Sache y Paula Salindo conjuges vezinos de la villa de Villarluengo los quales dixeron y propusieron que degrado y desuso ciertas ciencias y en aquellas mis señores Vra mrd de forma y manera que mexor de fuero derecho se deuan hazer lo podian y deuian renunciauan y renuncian a yen fauor de Juan Jusepe Salaire vezino dedha villa de Villarluengo todo el dro y accion dominio posesion y propiedad que tenian en una parte de heredad de Sitia en la parte de dentro del termino de dha villa que confrenta con heredades de los dhos otorgantes de la viuda de Pedro Escoin Cirujano de Jusepe Marcal y via publica por baxo la qual tenian los dhos otorgantes empeñada de dha viuda de Pedro Escoin por empeño y precio de dozientos sueldos jaqs y atento que el dho Juan Jusepe Monforte les a satisfecho y pagado los dhos dozientos sueldos jaqs Franca yguiela etc y el guiela transferuiandes et cetera. etc. y largo

Et Juan de Muxica Estudiante y Domingo Escoral testigos habits. en Villar.

Attesto que en el pnte acto no hay cosa que deue fuero saluar si deba.

sub penis sententijs et censuris in eisdem litteris contentis eundem Hieronimum Valindo Benefitium pro dictum monuit et requisivit qui dictus Hieronimus Valindo illis quibus debuit reuerentia et honore recipiens debitos et debitis obedientijs filius dictum procuratorem de manu dextra eum dicto nomine in veram realem actualem corporalem et pacificam possessionem dicti beneficij in dictis et precalendalis litteris mentionati ac pertium suorum per accessionem ad altare beate Marie virginis apperitionem libri missalis et lectionem orationis concedentes famulos huius etc et ad pulsationem cuius dam cimbali et apertionem Janue dicte ecclesie et ad assignandum sedem in choro posuit et induxit et hoc publice et pacifice et quiete quam quidem possessionem modis et formis predictis sic acceptam idem Procurator de fieri instrumentum etc requisivit etc

Testes Lupercius Valindo et Josephus Valindo adolescentes in villa de villar. habitat.

Al testo que en el pnte alto no hay cossa que de fuero salvar se deba.

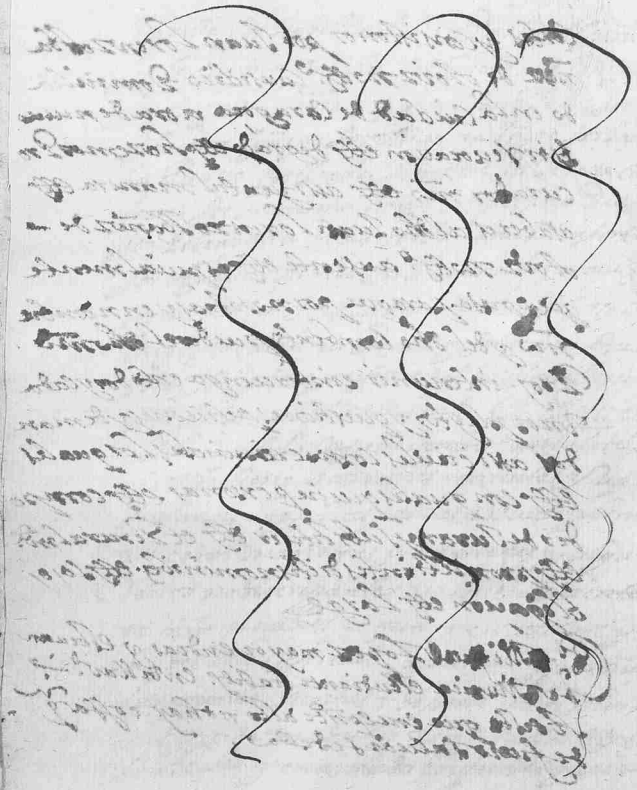
Die xxj.° mensis Julij, anno a nat.e Dñi M.DC.lj.° en el Conuento de nra S.ra de la Consolacion del Monte S.to de la villa de Villarluengo

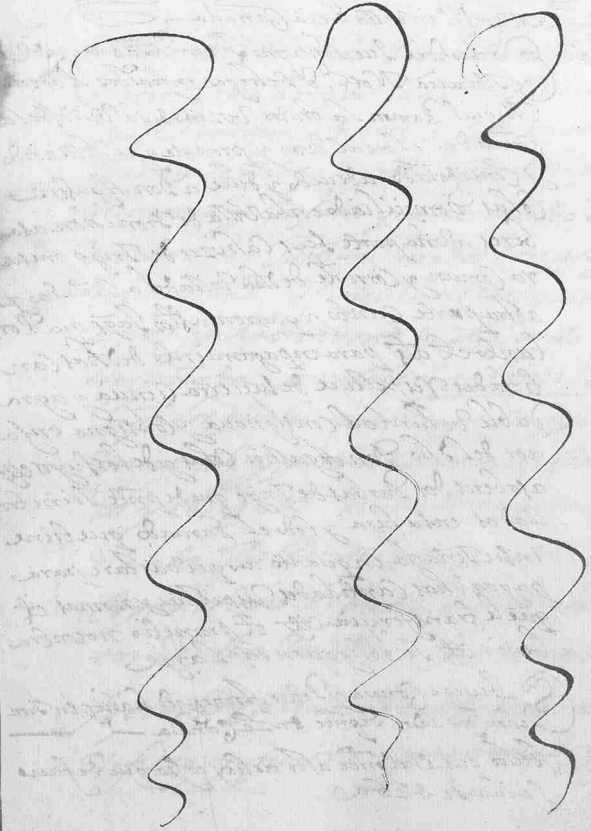
Prof.° En el dicho dia, mes y año dichos, Yo el llamado Conuocado Congregado y ajuntado en Capllo de las Illg.es Señoras Ministra y Monjas del Monesterio de nra Señora del Monte S.to de la villa de villarluengo en el locutorio del dho Monesterio donde otras vezes para tales y semejantes actos y cossas quelas infrascriptas hazer y otorgar sea costumbre llegar y ajuntar por mandamiento de la Illg.e Sor Clara Romero Ministra y Prelada del dho Monestero y por mandamiento de Sor Catalina Iñiguez Monja y sacristana del dho Monesterio la qual tal fee y relacion hizo, a mi Franco Martin de Murcia Notario publico testigos infrascriptos aquella de mandamiento de dicha señora Ministra hauer llamado y conbocado el dho Capitulo para la hora y lugar pntes en el qual yen su congregacion intervinieron y fueron pntes las infrascriptas y siguientes et Primo la dha Sor Clara Romero Ministra Sor Francisca Castillo Vicaria Sor Ana Marco Sor Mariana del Sor Eugenia Sor Ana Secanilla Sor Ana Cabrial Sor Josepha March Sor Catalina La Cueba Sor Madalena Valles Sor Felicia de

Secanilla Sor Isabel Vidal Sor Paula Mynes
Sor Geronima Omedes Sor Geronima Ygñigo
Sor Eugenia Peña Sor Ana Maria Feliz Sor
Catalina Ygñigo Sor Mariana Yñigo Sor Jaun
ta Blasco Sor Isabel Monforte Sor Teresa Can
franc Sor Geronima Pastor Sor Dorfina Pedro
Sor Polenciana Pedro Sor Juliana Monforte
Sor Olgueda Mateo Sor Mariana Leçarraue Sor
Ana Gas con Sor Mariana Sancho Sor Vrsola
Yñigo Sor Catalina Gomez y Sor Teresa Cuder
todas Religiosas y professas de dho Monesterio de
nra Señora del Monte Santo Et Dessi todo
el dho Capitulo Capitulantes Capitulo del di
cho Monesterio hazientes teninles y Repre
sentantes las ppntes por las absentes y bien de
ras todas mannimes y conformes y alguna
Dellos no discrepantes ni contradicientes
en nros nombres propios y en bez voz y nom
bre del dho Capitulo Capitular y particu
larmente Puntas y deporti enlos dhos nom
bres y cada uno dellos Ratifficando etc todo
lo hecho y ordenado enquales quiere

cortes y consistorios por Juan Lorenzo Ba
ñez de Aoiz notte causidico Domiciliá
do en la Ciudad de Caragoça a bra de nuno
sin reuocacion etc degrado etc hozemo Pro
curador nro etc assi yental manera etc
a saber es al dho Juan Lorenzo Bañez de
Aoiz notte ausente etc especialmente
y especifficadamente por nro Procurador
nro y en nombre
nro y del dho Conbento pueda el dho nro
Procurador intervenir entervenga en todos y cada
unos pleytos y quistiones peticiones y demanda
des assi civiles como criminales los quales
etc con quales quiere personas etc compo
der de Jurar y Substituir etc et Generalmte
etc promettientes de dicho nombre etc so/o
obligacion etc Large

Sr. Miguel Lopez mayordomias y Escuan
ce Murcia estudiante habitt. en Valladd. ?
Sobre que en el punto de no hay costa ?
de fuero Salud se deba.





GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xiij.ª mensis Agusti, anno dñi
M.D.C.lj.º in villa de la Cañada

Consej.ª

En Cordendie Jue Ante mi Fran.º Martin de Muarica Not.º y de testigos infrados Parecio Miguel Ramon Labrador Vezino de la Villa de la Cañada el qual dixo y propuso que Attendido y Considerado a deuda y deue a Don Agustin Colas Domiciliado en la Villa de Tronchon a saberes a bria parte seys Cahizes de Trigo mehera Comun y Corrible de dha Villa de la Cañada y a otra parte Ciento y quarenta Ducados Jaqs que Por tanto de ellos para en pagamiento de dhas Cantidades Respective de Sucierta Ciencia y agradable Voluntad Consignaua y Consigna en fauor del dho Don Agustin Colas y de los suyos etc.ª a saberes dos Barbat.ª de Trigo que de presente Tiene bien dados en su hera y todo el Barnado que tiene en ser Tenado en quanto alo que bas tare para pagar dhas Cantidades Respective y Normas etc.ª que le ban sirbiendo etc.ª et promitio no contra benir etc.ª So obligacion etc.ª Large

Fuego Conuia y Pedro Armengod habits. en Tronchon y allados de presente en la Cañada

Atesto que bne Conozco alto no hay cosa que de fuero Saluarde dicha.

Apocay Can.ª

En Cordendie el Loco. Quey o Don Agustin Colas domiciliado en La villa de Tronchon y de presente allado en la Villa de la Cañada de grado etc.ª otorgo y Reconozco y Confiesso que he recibido de Vosotros los Justicia Jurados Conzejo y Vniuersidad y singulares personas de Vezinos y habitadores de dha Villa de la Cañada Por a saber ochomil sueldos Jaqs los quales mehe yo Conzejil Vniuersal y particularmente Teni dos y obligados dar y pagar me diante Instrumento publico de Comanda el qual fue hecho en dicha Villa de la Cañada Sos cierto Calendario arguiebne Vesicro y quiero a quel hacer y

he por puesto contenido y expresado y el nombre sobrenombre y autoridad del notario que lo testifico por particularmente y legitima nombrador y puesto de aquidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y porque es verdad que he recebido los dichos ochomil sueldos jaqueses por razon y fin de pago de dho instrumento publico de comanda arriba por mi hauido por calendado renunciante a la excepcion de fraude y de engaño hago y otorgo la presente apoca et cetera lo cancello barro casso y annullo y por cancellado casso y nullo doy y hauer quiero el dicho instrumento publico de comanda arriba mencionado assi en tal manera et cetera Large fiat et cetera

Yo Juan Antonio de Molina Not.d domiciliado en Fontanete y Pedro Arnengod habit.r en Chonchon y alcalde de dicte villa fuimos presentes a todo lo sobredicho y a pedimento de dicho Juan Ant.o de Molina scrivi el presente instrumento publico segun dicho es y en fe de ello hize aqui mi acostumbrado signo en testimonio de verdad.

Yo Juan Ant.o de Molina scrivi dicho instrumento segun me fue leido y dado signo y firme en testimonio de verdad.

Ante todo que cualesquier autos hay contra el fuero Salvando derecho.

Arrenda m.to

En Villarluengo a diez de Octubre de mil seiscientos cincuenta y dos años. Ante mi Juan Joseph Monforte Justicia y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo y su tierra y en presencia de los testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Juan Pablo Gil y de la otra Simón Ibáñez y Juan Ibáñez vecinos de dicha Villa de Villarluengo los cuales dijeron que en nombre y como Patrones que son de la Almozna instituyda en dicha Villa de Villarluengo por los Señores Simón Juncar y María Ibáñez en dicho nombre de grado en grado en la mejor forma que de derecho mejor lugar haya arriendan y dan en renta perpetua para siempre jamás en favor de dos Geronimo Gironcuela labrador vecinos de dicha Villa de la Cañada a saber es todos los bienes sitios de Francisco Darca vecino de la misma Villa que ansi fueron aprehendidos a instancia de los Patrones de dicha Almozna ante el Justicia de dicha Villa de la Cañada y a ellos adjudicados por tiempo y abiempo de dos años dos cogidas cuadradas que principiaran a correr el primero día del mes de Abril de este presente año y fenecerán dicho día del año venidero de mil seiscientos cincuenta y tres por arrendamiento en cada uno de dichos dos años de Dozientos y cuarenta sueldos jaqueses pagaderos en cada uno de aquellos por el día y fiesta de Navidad del Señor todo el cual dicho arrendamiento otorgan dicho nombre con las condiciones que se contienen en el cartel abajo inserto que son del tenor siguiente

Arriendanse los bienes sitios de Franco Darca sitiados en Villa y termino de la Cañada por los Patrones de la Almozna de Juncar instituyda en Villa de Villarluengo los quales fueron fueron apprehendidos a instancia de dhos Patrones y a ellos adjudicados a la candela y al mas precio dante por tiempo de dos años que principiaron a correr el primero de marco pasado deste presente año y fenecerán dho día de año 1653. con las condiciones sig.tes

El primeram.te es condicion q.e al que tuviesen care haya de dar dos fiancas a contento de dhos Patrones y Comissarios de Corte.

Itt.m es cond.on que la dicha haya de ser a dinero y no abrigo.

Itt.m es cond.on que el que arrendare dhos bienes haya de pagar cad año años la cantidad en que le serán tasados dhos bienes el día de San Miguel de setiembre y fara la primera paga dho día del año primero viniente de 1652. y assi de allí adelante el año sig.te

Itt.m es cond.on que el que arrendare dhos bienes no pueda cad anicarlos sino sembrar la año de a que esta sabrada segun es costumbre y como estan partidas las heredades.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

Itt.ª Es cond.on q.e las pajas q.e Tuviere dichos bienes sitios las haya de convertir en fimos y echarlas en dhas heredades.

Itt.ª Es cond.on que el arrendador haya de conservar las paredes y texados de las Casas y heredades mejoradas antes que peoradas de conforme estan.

Itt.ª Es cond.on que el que arrendare haya de pagar quarenta ffls por el alco de la.pnte arrendacion y mas al corredor sul derecho de la traher y esto luego incontinenti.

Itt.ª Es cond.on que ninguno pueda poner dita de q.e. abaxo y qualq.r le echare no sea admitida.

Itt.ª Le datte la.pnte arrendacion a todo riesgo y con todos los demas pactos y condiciones q.e semejantes bienes en la dha villa de la Canada se suelen y acostumbran arrendar.

Trancar deban a 10. del.pnte mes de Julio el que algo quisiere pagase adelante.

el condhas condiciones y notin ellas ni la p.
fa dellas y hago dicho nomine y otorgo el pre
sente arrendamiento dedhos bienes appreha
sos y por el dho Precio y tiempo et prome
y me obligo dicho nomine pagando cadaun
año dedho arrendamiento el dho Precio tener
y mantenerme en pacifica posesion de aquel
por todo el dho tiempo y no quitarosle por otro
mayor ni menor Precio y tener y cumplir todo
lo que amiparte dicho nomine toca alogual
tener et obligo todos los bienes y rentas de di
cha Almoyna muebles y sitios et yo dho Fe
rnimo Escarjuela que aqui presente soy de grado et
acepto el dho arrendamiento dedhos bienes por
el dho tiempo y Precio y condhas condiciones et
prometo y me obligo pagar cadaun año el dho ar
rendamiento en dho dia y tener y cumplir todas
que dedhas condiciones amiparte tocan so obliga
cion et y a mayor seguridad de lo sobredho doy
por fianca y principal obligado conmigo
sinmi et insolidum a Franuisco Jarroca la
brador vezino dedha villa dela Zaraida el
qual como estubiese presente al fianca se cons
tituyo deuidamente y segun fuero et prome
tio y se obligo et al ogual tener y cumplir

obligo su persona y todos sus bienes muebles y sitios etc y dellos quales etc el nombrado Patron arrendador y fianca respective renunciamos etc sometemos etc con variacion de fuerzo y otras clausulas solitas y necesarias etc y lo firmo

Testigos Domingo Texares habitt. en Villar. y Alfaro de presente en Talamanca y Felipe Moia habitt. en dha villa de la Canada

Atesto que en el presente acto no hay costa porque de ella se haya de pagar

Prot.

En dem dia etc. Yo el Juez Juan Antonio de Molina Notario habitante en el Lugar de Fuentenueva y de presente en la dha Villa de la Canada sin revocacion etc ahora de nuevo de grado etc hago procurador mio etc asi y en la forma etc a saber es a Joseph Fargallo labrador vezino de la dha villa de la Canada a quien le etc especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dho mi procurador intervenir y intervenga en todos y cada unos pleytos y quistiones peticiones y demandas asi civiles como criminales los quales y los quales yo de presente tengo con quales quiere persona o personas etc y largamente con poder de jurar y substituir y el general mente etc prometo etc so obligacion etc y lo firmo

Testigos Geronimo Escriguela y Pedro Fuentes habitantes en la Villa de la Canada

Atesto que en el presente acto no hay costa que de ella se haya de pagar

Die xx. mensis Augusti, anno dñi
MDClj. in billa de Villaluengo

Arrendam.to

Eodem die, Pareció Miguel Juan Lerez
Labrador Vezino de la billa de Villaluengo de grado ecc.ª Arrienda ecc.ª a Arnind ecc.ª a favor de
Vos Bn.do Piquer vezino de dha billa a saber.
Una massada anio y que yo tengo sitiada en
el termino de dha billa en la parte da del fon
tor llamada el mas de Adan con todas sus casas
Casalicios heredades derechos y pertenencias
de aquella por tiempo y a tiempo de Cinco años
cinco cargadas lecarantadas que principiaron
a correr el Primero dia de mes de marzo passado
deste presente año y fenecerán dho dia de año veni
dero Cristo nuestro señor de su Nat.d de mil seyscientos cinquenta y seys por
arrendamiento en cada uno de dhos Cinco años.
de Cinco Cahizes de Trigo bueno limpio y de
recibi y del que le cogera en dha massada me
sera Comun de dha billa pagaderos por todo el mes
de Setiembre de cada un año y ello a fuero sal
vo y con los pactos y condiciones que remisar
les massadas de dha sarta se suelen y acostum
bran arrendar Et pro dho arrendamiento.
y tiempo y con dhos pactos y condiciones arriba
especificados los otorgo el dho Arrendam.to y pagan
do me aquel como dho es prometo y me obligo tener y
mantenerlos en pacifica posesión del dho Arrenda
miento por todo el dho tiempo y prometo y me obligo a
no quitaros dha massada por dho mayor ni menor
precio y tener y cumplir todo lo demas que a mi jus
ticia toca so obligacion ecc.ª y quiero que esta obliga
cion sea especial ecc.ª y fuerte ecc.ª Et Yo dho Ri
Dor. Piquer que a todo ante dho soy de grado ecc.ª Acep
to el dho Arrendam.to de dha massada por el dho
tiempo y precio y condhas condiciones y pronto
y me obligo pagar aquel en cada un año como dicho
es y tener y cumplir las dhas condiciones ecc.ª So obli
gacion ecc.ª y quiero que esta obligacion sea especial
ecc.ª Et nos dhos Arrendados y ambos a dos respective
te nuncupamos ecc.ª sometemonos ecc.ª con baricacion de
Justicia y otras clausulas solitas y necesarias ecc.ª Lange

Testes Geronimo Cañiz y Esteuan de Murcia estre
mante habits. en Villar.

Fecho que en el pñte acto no ha hay cosa que de
fuero saluar se deba.

Die xxiiij.° mensis Augusti anno a nat.e
Dñi. M.D.Lj.° in villa de villarluengo.

Apocha
Cañon

Eodem die, Juego Lois Daudon Vezino de la villa de villarluengo de grado etc. otorgo Reconozco y confiesso que he recibido de dos Iusepe Braulio labrador Vezino de la dha villa y de los vnos son a saber cien flos Sagl los quales son para en fin de pago de quales quiere comandos y otras obligaciones en que me hallare estado obligado las quales y cada vna de ellas quiero aqui hauer y he por calendadas y los nombres y sobrenombres y calidades de los Notarios aquellas he por especificadas por nombrados y mencionados deuidamente y segun fuero y de otra manera les quiere datas y nuptas que hasta el presente dia de hoy hauemos tenido entre los dos y me hallo ser obligado renunciante a la excepcion etc y por la verdad que he recibido la dicha cantidad por las razones sobredichas hago y otorgo la presente apoca etc Alo cual por thenor de la presente cancello barro casso y annullo los dichos y arribamencionados Instrumentos publicos de comandas y demas obligaciones y por cancellados y barreados casso y nullos los doy y hauer quiero por letra etc et contra lo sobredicho prometo no venir etc so obligacion etc large fiat etc.

Testes. el Reuendo Arcis Graupera habitg. en Mirambel y Juan Taxar habitg. en villarluengo

Yo Lois Daudon otorgo lo sobredicho

Yo Mos. Arcis Grau. Sacerdote testigo a lo sobredicho y firmo por mi con este quedrado no sabra el escriuir.

Atesto que en el siguiente alto no hay cosa alguna de fuero salvar se debe.

Prof.ª

En dicho dia mes y año dichos. Ante mi Barbara Sancho muger de Iuspe Serrano vezino de la villa de Montoro y de presente alli en la villa de Villarluengo Sin reuocacion etc. otorga de mancomun de grado etc. hago Prof.ª mio etc. assi y en tal manera etc. a saber es a dicho Iuspe Serrano mi marido ausente etc. especialmente y expresa para aquello mismo en nombre mio y de dicho mi marido y Prof.ª recibir y cobrar quales quier sumas y cantidades de dineros pensiones de censales etc. el de lo que recibira y cobrara pueda dar cartas de pago y albaranes etc. otorgar y al otorgar intervenir en intervenga en quales quier pleytos y quistiones peticiones y demandas assi civiles como criminales etc. los quales etc. largamente con todos sus derechos y sabidurias etc. Y generalmente etc. sin obligacion etc. Large fiat etc.

Apocay con.ª

En dicho dia mes y año dichos. Ante mi Iuan Monforte vezino de la villa de Tronchon y de presente alli en la villa de Villarluengo de grado etc. otorgo y conozco que he recibido de Iuspe Perez de Miguel vezino de dicha villa de Villarluengo sona saber setecientos y quarenta sueldos jaqueses los quales me haya tenido y obligado hay y pagar me prometo segun de la qual fue hecho en dicha villa de Villarluengo a deziete y quatro dias del mes de agosto del año passado contado de la natividad de nuestro Señor Iesu Christo de mil seyscientos quarenta y ocho y por mi el Not.º la presente testificante recibida hay testificada renunciante a la excepcion etc. y porque verdad que he recibido de dicha cantidad hago y otorgo la presente absoluta etc. y concedo cancello barro y anullo y por canullada barrada y cassa y nulla doy y haver quiero la dicha comanda arriba calendada assi en tal manera etc. large fiat etc.

Testigos Louis Dauden y Iuspe Brauli habitz. en dicho Villarluengo

Testigos Mos. Mateo Burguet habitz en Santa Eulalia y allado en Villarluengo y Esteuan de Muxica habitz en dicha villa

Y yo Louis Dauden por testigo sobre dicho y por ruego y mi contesto que dicho no sauia escriuir

Y yo Matheo Jacinto Burguete por testigo sobredicho y por ruego y mi contesto que dicho no sabia escriuir

Atesto que en el dicho lugar no hay correo que de fuera salir se deba.

Atesto que en el dicho lugar no hay correo que de fuera salir se deba.

Apoca y Can.on

Diexxb.o mensis Augusti, anno anat.e dn.i MDCIj.o in villa de villarluengo.

Eodem die Juyo Domingo Marcal vezino de la villa de Villarluengo degrado etc.a otorgo Reconoze y confisso que he recibido de vn Anton Ramon mancebo habitante de presente en la villa de Mirambel y de los Bienes suyos a saberes la suma y cantidad de seyscientos sueldos jaqs. los quales me hurbe tenido y obligado dar y pagar el dg.o Bernardo Ramon Bueno padre vezino que fue de dicho villa de villarluengo mediante Comanda la qual fue hecha en dicha villa a diez y siete dias del mes de marco del año pasado contado de el nacimiento de nro Señor Jesu xpto de mil seyscientos quarenta y tres y por Juan Jusepe Marcal Notario Real habitante en dicha villa de villarluengo Recibida y testificada Renunciante a la excepcion de fraude y de engaño etc.a y porque es verdad que he recibido la dicha cantidad hago y otorgo la presente apoca y cancellacion etc.a y lo firmo Canellos Varro Castro y annullo y por cancellada cerrada carta y mallado doy y hacer quiero la dicha y arriba calendada comanda alli en la manera que no haga fe en Juizio ni fuera del de el etc.a Large siat etc.a

S. Clerici dn.i Antonio Piquer pbro y Miguel Ferrero habit.es en villar.s

Yo el licenciado Antonio Piquer Pbro. fuy presente de lo sobre dicho y firmo por mi conforme dicho no sabe escrivir

Atesto que en el presente acto no hay costa que de fuero salvarse deba.

Prot.º

Diexxbj.º mensis Augusti, anno a nat.e
dñi Mdolj.º in billade Villarluengo

Eodem die, Iuenos otros el Bt.e Mosen Bar
tolome Roio bicario perpetuo de la parroch.l
al Iglesia de la villa de Villarluengo Jayme
Fuentes mayor en dias, Agueda Ferrero muger de Mi
guel Juan Puerto Domingo Corral y Esauia Ferrero
Conieges Gabriel Barrachina y Angela Ferrero con
ieges Iaspa Ferrero y Isabel Ferrero Donzellos ha
bitantes en dha villa de Villarluengo a saberes yo
dho Mosen Bart.l Royo bicario en nombre y assi
como tudor testamentario que soy de los perso-
nas y bienes de Marco Lor y Iaspa Lor pupilla
hijos legitimos y naturales de Marco Lor y de
La.l Viola Belmonte Conieges menores de
he dad que son de cada catorze años Cl dodho
Jayme de Fuentes en nombre y assi como tudor
testamentario que soy de la persona y bienes de
Marianna Fuentes pupilla hija legitima y na
tural de los.l Juan Fran.co Fuentes y Margari
ta Belmonte Conieges vezinos que fueron de dha
villa Cl todos los demas arriba nombrados
en nros nombres propios y tudores en los dichos
nombres y cada uno de llos sin reuocacion etc.a

a ora de nueuo de grado etc.a hazemos Prot.r nro etc.a
assi y en tal manera etc.a a saberes al dho Miguel
Juan Puerto pbyro vezino de dha villa parte etc.a
especialmente y expressa para que por nosotros y
en nombre nro en los nombres sobredichos y cada
uno dellos pueda el dho nro Prot.r comparecer y am
parezca ante el Iusticia y Iuzes ordinario de la ygle
de Olocau y ensu corte y audiencia instar y requ
rir fer y pedir que una sentencia a bor de lo de
mes que fueron de Jayme Calabuig hijo de Jay
me Calabuig y Isabel Belmonte Conieges vezinos
que fueron de dho Lugar de Olocau en fauor de los
hijos de Marianna Belmonte viola Sabina Belmon
te y Margarita Belmonte Germanas que fueron de
Isabel Belmonte segun la escritura de requesta
puesta en la corte del Iusticia de la villa de Olocau
en cinco dias del mes de mayo del pres.te año y pora
que pueda intervenir en quales quier otros pleytos
Consos de fueros y sabidurias et generalmente etc.a
prometientes dichi nominibus etc.a so obligacion
etc.a los y cada uno etc.a

Testes Juan Barrachina habit.r en Santolea y Allado
de pnte en Villar.s y Luc.s Cañizar habit.r en Villar.s

Atesto que en el pnte acto no hay cossa que de fuero se
ha de notar.

Die viij.° menſis Septembris, anno a nat.e
Dñi. M Dc lj.° in billa de billarluengo

Prof.° Eodem die, que yo Juan Blasco como a Justicia y Juez ordinario que soy de la billa de Alfaña da y de pnte allado de la billa de billarluengo sin reuocacion etc.ª a ora de nueue de grad.s hago Prof.° mios etc.ª assi y en tal manera etc.ª a saberes a San Miguel de octubre Juan Lorenzo Ibañez y a Diego Lorenzo de los Bayos Caualleros y Ciudadanos de la Ciudad de Caragoca ausentes etc.ª a todos Juntamente etc.ª assi y en tal manera etc.ª especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio en dho nombre puedan los dichos mis Prof.° y cada uno de ellos por si in solidum entrar entodos y cada unos pleytos y quistiones peticiones y demandas assi Ciuiles como criminales los quales etc.ª con quales quiere personas etc.ª con poder de Juras y sustitucion etc.ª et Generalmente etc.ª prometiendo dicho nomine etc.ª so obligacion etc.ª Sarge.

Fr.co Lois Dauideny Escriuan de Musica habit.e en billar.o

A testo que en el pnte acto no hay cosa que de fuero saluar se deba.

Die x.° menſis Septembris, anno a nat.e 126
Dñi. M Dc lj.° in billa de billarluengo

Prof.° Eodem die, Que nosotros Juan Martinez Cirujano y Laura Sanchez conjuges habitantes en la billa de billarluengo sin reuocacion etc.ª a ora de nueue de grad.s y de nuestras ciertas ciencias no reuocando etc.ª hazemos y constituymos creamos y solemnemente ordenamos en todo especial y a saber todas infrascriptas General Procuradora nuestra assi y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saberes a Catalina Rodriguez Viuda del Q.m Diego Balaguer Cirujano domiciliada en la Ciudad de Teruel ausente etc.ª especialmente y expresa para que por nos y en nombre nuestro pueda la dicha nuestra Procuradora demandar ha

ber recibir y cobrar otorgar y con
fessar hauer recibido y cobrado cum
poder assi en juizio como fuera del
de quales quiere persona y personas
cuerpos colegios y vniuersidades de
quales quiere estado grado y condicion
sean de quien conuenir pueda fue
rio todos y quales quiere sumas y
cantidades de dineros pensiones de
censales treudos censos derechos bienes
y otras cosas de qualquiere especie
y calidad que sean nombres y apa
dadas de nombre otro en qualquiere
manera tocantes y pertenecien
tes y pertenecer podientes y de ve
nientes poder y deuan en qualquie
re manera y tiempo y por qual

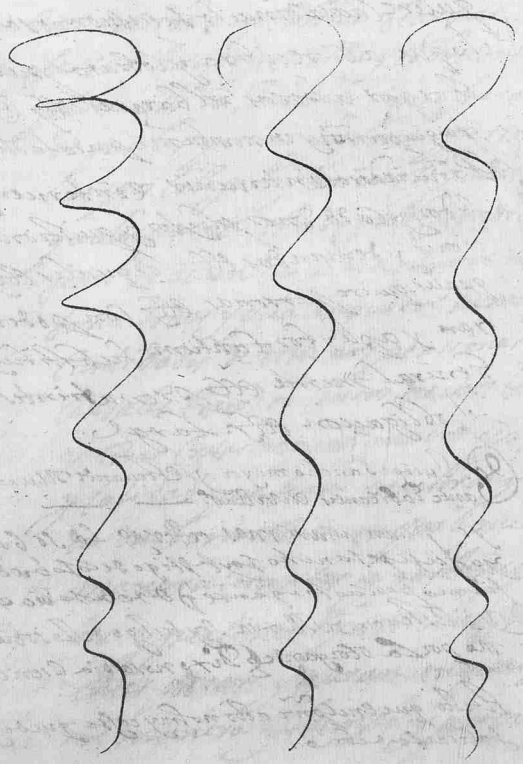
quiere causa y razon sucession o otro qual
lo que assi recibira y cobrara pueda
otorgar apoca albaranes etc. Asimes
ma que por mi y en nombre mio pueda la dicha
Procurador intervenir e intervenga en
todos y cada unos pleytos y quistiones peti
ciones y demandas etc. los quales etc. con
quales quiere personas etc. con poder de lle
uar y apleytos continuar substituyr et
General mente etc. prometiendo etc.
la obligacion etc. Large.

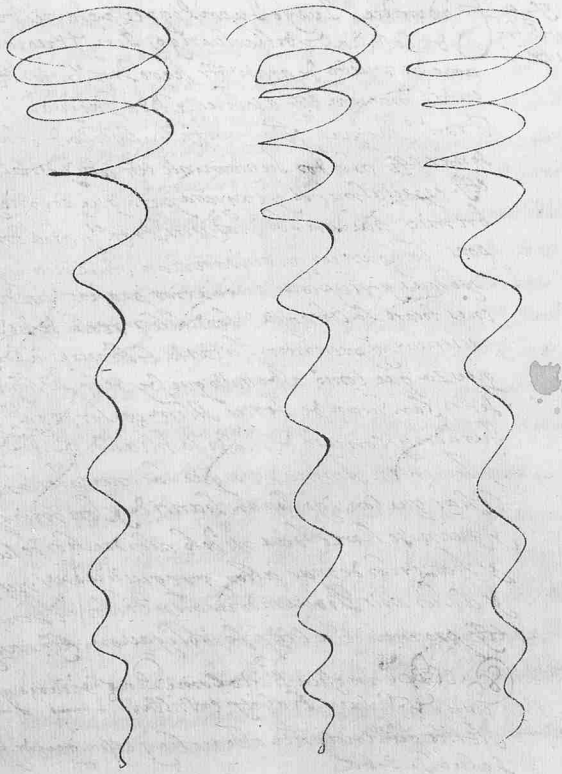
Que fue hecho en la ciudad de Murcia estudi
ante habitantes en ella. — — — — —

Yo Juan Martines de Horgo lo so bre dicho
yo Juseppe Sancho Mayor y Esteuan de Murcia estudi
ante habitantes en ella testigos de lo sobredicho y
firmo por el otorgante y de otro no sabia que firme
Yo Esteuan de Murcia soy testigo de lo sobredicho y
me por la otorgante y de otro no sabia escriuir.

Acto seguido en el dicho notario y testigos
fallandose presente.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN





GOBIERNO DE ARAGON

Die xv.ª mensis Septembris anno anat.ª
Dñi. MDCIj.º in villa de Villarluengo.

Prof.ª de no pontar fra quela.

Sodem die, Yo Juan Diquer pelayre vezino de la villa de Villarluengo, sin revocacion etc.ª otorgo de mi buen grado etc.ª hago Prof.º mios etc.ª assi y en tal manera etc.ª a sabiendas a Pedro Pasqual y a Mosen Fran.co Pasqual pbros habitf.es en la villa de Andorra ausentes etc.ª also dos juntamente etc.ª assi y en tal manera etc.ª especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dhos mis Prof.es y cada uno de ellos por si comparecer y comparezcan ante quales quier cogedores y receptores tabla xeros prayeros bezderos aguaciles tocare la cobrança de los drechos reales de su Mag.d presentar y presenten la carta testimonial de fianguza que como a vassallo que soy de la Religion del señor San Juan de Jerusalem por los mag.cos Jurados y Concejo de dha villa me a sido concedida y juro y prometo en anima mia que las mercaderias bienes y cosas que conmigo llevare hasta ir y tornar sean mias propias y que no se hazen fraude ni dolo alos drechos de su Mag.d y hazerlos de mas a bos y requisiciones que se hizieren y a dhos mis Procuradores bien visto el Juramento etc.ª prometiendo etc.ª so obligacion etc.ª Large &c.ª etc.ª

Testes mosen Bartolome Roig vicario y Stevan de Muxica habitf.es en villar.

Alerto que en el pont.e albo no hay cossa que de fuero saluarse debe.

Die xxij.º mensis Septembris, anno anat.º
Dñi MDCIj.º in villa de Villarluengo.

Agoca do

129.

Sodem die que yo Mo.n Antonio Piquer Sobio habitante en La Villa de Villarluengo como Procurador legitimo que soy de los Ydos Vicario beneficiados y Capitolo de la parrochial Iglesia de dha villa de Villarluengo por aquellos capitular y particularmente legitimamente constituydo mediante Proc.a hecha en la misma villa a quinze dias del mes de Junio del año pasado contado del nacimiento de nro señor Jesu xpto de mil y quinientos quarenta y dos y por mi Fran.co Martin de Muxica Not.o Apost.e testificante Recebday y testificada habiente poder etc.ª segun que ante el dicho Notario legitimamente abonstado y conta en el dho Procuratorio nombre de grado etc.ª otorgo reconozco y confiesso que heredado de dos Don Juseppe Pobo Ciudadano de la Ciudad de Valencia como administrador que soys de los bienes que fueron del S.r Pedro Juan de Palomar señor de Villores ~~[illegible]~~ son a saber Dozientos noventa y un sueldos y ochodineros

Dixxbiij.º mensis septembris, anno a natiu.e
dñi M.Dclj.º in villa de villarluengo g.d
con
Codem die, Que Ante mi Fran.co Martin de
Muxria Not.º pres.tes los testigos infrascr.tos
Parecieron y fueron personal.mente constituydos
es.r D.r Matheo Bart.e Rojo Vicario perpetuo de la Igla
rochial Iglesia de dha villa de villarluengo y Juan
Balsagon Maniebo habit.or en dicha villa en nombre y
assi como Patrones regidores y administradores que
son de la Almosna y piadoso legado instituydo y fundado
en dha villa de villarluengo por el q.m D.r Mossen Domin
go Balsagon domiciliado que fue en dha villa los
quales en dho nombre dixeron que de grado y deliber.o
ciertas ciencias y en aquellas mejores via mod.o forma
y manera que mejor de fuero derecho lugar y efiguel
lenos de la institucion de dha Almosna hazer hyp.o
dian y deuian Con signauan como de hecho Con
signaron ayen fauor de los herederos de la q.m Ma
rianna Sanz muger que fue de Juan Temprado como
a pueblo y parienta de dho instituiente todo la Ho
ta de dha Almosna que a caydo y cayra en el pre
sente año siquiera todas las pensiones de censales
que cada vnno caen en fauor de dha Almosna
y son como dichos las pensiones que han caydo y
cayran en el dho y presente año los quales quieren

Sagi los quales son por otros tantos que se co
la hazienda del dho señor de Vallores en cada
vnno se hagan a los dhos mis Principales d
dicha pension en catorze dias del mes de Mar
y son por la pension que cayo y pagar se deuia d
cho dia deste presente año mil seyscientos cinque
ta y vno y esto con inclusion de quales quiere dha
Apocas o albaranes que acerca la paga de la
dha pension o parte alguna de aquella pudi
ri tener otorgados renunciante dicto nomine
a la exception ctfs y por la verdad que hereui
bio la dha cantidad otorgo la presente ante escriv.a ctfs
Large fiat ctfs.

Eluan de Muxria y Gil Sanchis hab
tantes en Villarluengo en dicho nombre otorg
yo el dho Antonio Lagua en dicho nombre otorg
Yo Gil Sancho soy testigo dilos otorg dho
Y yo Eluan de Muxria soy testigo dilos dhos

Acerto Yo el dho not.o a dho hay en borrado entre
las diciones (Vallores) (don) y que no hay otro
que de fuero saluar se deba.

aqui hauer y han por menc̃ionados y expressados particularmente y distinta de̅ente y segun fuero y esto como apuntilla y parcienta q̃ a enseñado fer y les acontado adhor Dahones, del dho substituyente en quarto grado de consanguinidad q̃ le transferuan en fauor de la dha Marianna sanz todos los dhos effs exquibus effs. Large.

Sig̃. Juan Sanz y Pedro Fauro mancebos habitt.s en billar.s

Attesto que en el Gyntt alto no hay cosa que de fuero Saluarse deba

Die 2da primo mensis octobris, anno anat.s dñi Al.e de ss.s in billa de Villarluengo

Com.s Eodem die, Nos yo Iuseppe Carbo vezino del Lugar de la Mata del Reyno de Valencia y depntt allado en la billa de Villarluengo de grad effs Nos go tener en comando effs de vosotros el D.r Moyen Geronimo Salindo obts y Iuseppe Lopez mercader domiciliados en la dha villa de villarluengo y de los dhos effs somos

bir cien cahizes de Trigo los quales effs renunciante a la excepcion effs Los quales prometo y me obligo pagar siempre que effs a Sol requisition effs obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios effs de los quales effs los muebles effs y los sitios effs quieren te effs. Con clausulas de Precario Constituto Apprehension inventario execucion emparamiento fecha ono fecha renunciacion y submission de propio Iuez y fuero variacion de Iuezis y otras clausulas solitas y necesarias effs. Ad Iuro por Dios effs Large fiat effs.

Sig̃. Iusepe Ferrero mayor Andres y Gabriel Falcon Labradores habitt.s en billar.s Yo yuseppe ferrero soi testigo de lo q̃ he dicho y firmo por todo lo q̃ y otro testigo q̃ dixeron no sabian escribir

Attesto que en el Gyntt alto no hay cosa que de fuero Saluarse deba.

Contra = Carta.

Sodem die Et loco, Iuenoslotros mosen Geronimo Galindo y Iusepe Lopez habitantes en la villa de Villarluengo ffirmaldo que Iusepe Carbo vezino del lugar de la Mata el dho dia de hoy y por antes de la confeccion de la dha sia obligado en nro fauor en la vtra escripta comanda de cantidad de Cien Cahizes de Trigo Et Porquanto aquella es Lisa y sin condicion alguna Portanto Et als de grado etc. y sin drogacion de aquella reconocemos y confessamos que dhos Cien Cahizes de Trigo son y proceden por razon del Serrendamiento de mi Mag.d de que yo dho Iusepe Lopez hos he hecho Sisada engaño o mitter menos de dha villa y que no nos balemos de aquella sino en caso que vos dho obligado no nos paguys diez y ocho Cahizes de Trigo por tiempo de cinco años que principiaran a correr el vltimo de Abril del año veniderо de mil Seyscientos cincuenta y dos por el dia de san Barth.e de cada vno de dhos Cinco años y fenezera el dho arrendamiento el vltimo de Abril de mil Seyscientos cincuenta y ffres y no en dho caso a guno Et contra lo sobredicho prometemos no benir etc. so obligacion etc. Large

Qui sequitur proxime nominat.

Acto seguido que en el dho dia alto no hay cosa que de fuero salicat de dcho.

Die v.° mensis octobris anno a nat.e dñi M D clj.° in villa de Montoro

Codicillo f.° ex.

Sodem die Como por fuero drecho observancia vsso Y costumbre de estos Reyno de Aragon sea Licito y permitido etc. Portanto Et als dicta atador manifiesto que yo Juan Cevin Alcaide de la villa de Montoro Y en aquella Domiciliado Estando Conferm.o etc. Y por la diuina gracia Y mi buen sano etc. Y en aquellas Mejores dia ora de mi buen grado etc. Y en aquellas Mejores dia ora de mi buen grado etc. ago y ordeno el dho mi vltimo modo Y forma etc. ago y ordeno el dho mi vltimo Codicilo Y postrera Voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeram.te Atendido y Considerado q.e todo viuiente tiene hecho Y ordenado mi vltimo testo y por tenga hecho Y ordenado mi vltimo testo y por esta mi presente Voluntad ordinacion Y disposicion dexo todos mis bienes asi muebles como sitios donde quiera que sean Y en qualesquier lugares que sean Y se hallen Con Isabel Vaca mi muger Y por mi amada muger Y por mi muger Con Isabel Vaca mi muger Y por mi muger Con Isabel Vaca mi muger Y por mi muger Con Isabel Vaca mi

Item: Attendido y considerado que por dho mi ultimo testo arriba calendado derecha heredera dmi General delodor mi bienes asi muebles como sitios segun y de la manera que por dho Testo se contiene al Esperanca Cecoin mi hija mujer que era de Juan Baptista Inigo Bezino del lugar de Villa rroia Ob por quanto aquella a dias se es muerta y no podia surtir en efecto ladha herencia por tanto El Alp. Comendando ladha clausula de dho Testo de xo pueda varias delodor mi bienes asi mue bles Como sitios cumplidas los legados por y gracias en dho mi testo a Jetuda y Inigo y Mariana Inigo mis nietas hijas de los dhos Juan Baptista Inigo y de la dha Esperanca Cecoin mi hija con obligacion que avian de dar y pa gar a su hermano fray Juan Tomas Inigo Docien tos Sos Jagl. el con dha obligacion para que se Los partan como buenas hermanas y agan de ellos a su propia Voluntad como de bienes y corasuia pro pia y con pacto y condicion que si la una de dhas fun deras muriere antes de tomar Estado que la parte de aquella recaiga y la herede la que sobre biviere:

Todas las demas Cosas contenidas en dho mi Testo quiero guden en su fuerza Efect. Large.

Codicillo. En Tendiez de Agosto. Como por fuero derecho observancia y Vso y costumbre de este Reyno de Aragon sea Licito y permitido a los Testantes estando Mani fiesto la testadora que yo Catalina Minguella viuda del Q.e Miguel Cecoin Bezino que fue de la Villa de Montoro Attendido y Considerado que tengo hecho y ordenado mi Ultimo Tes tado que fue hecho en dha villa de Montoro a treze dias del mes de Abril del dho pasado Contado del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil Seiscientos Treinta y Seis y siendo Señor Rector de Martin de Murica Notario y por mi Fran.co testificante recibido y testificado en por el dho testificante Juntamente con el dho Miguel Cecoin mi Marido que en mi defuncion y Ultimas Voluntades asistieran dos Sacerdotes en compania del Señor Rector de donde pareciera a mis exe cutores y que en dhos dias celebraran misas rezadas por mi alma Por tanto Ot. dho emendando y quitando de lo contenido en dho mi testamento quiero Y es mi Voluntad que en mi defuncion y no bena no admita sino el Señor Rector que de pres.te es, o por tiempo sera de la dha villa de Montoro y que mis herederas en dho Testamento nombradas sian de pagar y pa guen al dho Señor Rector Cien sueldos Jaqueses por la caridad y derecho de mis actos y quiero que en Capillas privilegia das se me digan por mi Alma y de mis difuntos trescientos de misas rezadas

Testes Nadal Serrano habitt. en Montoro y Juan Martinez Cirujano habitt. en Villar y allado de dho en Montoro.

Yo Juan Martinez soi testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dio impedimento de la Gota no podia escribir y por mi contesto que digo no sabia escribir

Attesto que en este acto no hay cosa que de fuero se deba.

ados Sueldos de caridad por cada vna misa Vestyr
amas del trentenario que por dicho mi testamen
to dexo.
Todas las demas Mandas contenidas en dho mi
Testamento quiero queden en su fuerça y valor etc.
Largo etc.
Q. Iuro segun proxime nominat
Yo Juan martinez soi testigo de lo sobredicho y
firmo por la otorgante q. mi Contestes que
dixeron no sabian escrivir.
Atesto que en el dho acto no hay cosa que de fuero
Saluarse deba.
Die xxij. mensis octobris, anno a nat.
Dni M Dclj. in villa de villarluengo.
Testima. Eodem die Que Ante Los Mag.cos Marco Tala
yero y Domingo Armengod Iurados que
son de la villa de villarluengo de este año pa
resci yo Francisco Martin de Muxica Not.o de los
quales yo el Los testigos en fraslos Instado y re
querido por parte de Angela Royo muger de Mi
guel Cabeça mercader vezino de la villa de Al
lobe cara a cara inf.me y notifeque que Aldon
dho dezian a Lg.o Gaspar Royo mercader vezino
de dha villa de Castellote ciento y nouenta y dos libras
Jacs por el Precio de Ganado que aquel hauia ven
dido al concejo de la dha villa y por Quanto el dho.
Gaspar Royo a sido es muerto y sus bienes han por
venido y pertenecen a la dha requiriente como
a hija y Heredera de aquel que Portante Reconoz
can por duena y Señora de dha cantidad a la dha
Angela Royo requiriente y que como hauiendo
pagar dha cantidad al dho Gaspar Royo de la
pagasen, a ella el hiziendo lo contrario protesta
contra ellos etc. A los dhos Iurados Regidores
ron se ofrecian prestos apagar a quien mas de
cho tubiese a dha cantidad y fuere de Justicia
el Requisitos etc.
Q. Jayme de Fuentes menor Cendras y Jayme
Ruuielos habitz. en villar.
Atesto que en el dho acto no hay cosa que de
fuero Saluarse deba.

Pros.ª En Zaragoza a treze de Octubre mil seiscientos y quarenta y dos. Ante mi Notario y testigos parezio Miguel Ximenez mayor de dias habitante en la villa de Villarluengo ausente de que doy fe y dixo que por la presente da y otorga su poder cumplido bastante y especial y expressa forma que de derecho se requiere a Juan Tomas Ximenez habitante en la villa de Villarluengo presente y a mi Notario en nombre del otorgante acepto para que por el y en su nombre pueda parecer y parezca ante el Justicia de Aragon o su Lugarteniente y ante qualesquier otros Juezes y Justicias de su Magestad y ante cada uno de ellos y parecido pueda proponer y proponga en razon de la causa que el otorgante tiene y trata con Juan Ximenez Ximenez habitante en la villa de Villarluengo sobre la muerte de Miguel Ximenez Ximenez padre del otorgante y sobre la muerte de Juan Ximenez Ximenez hijo del otorgante y sobre la muerte de Juan Ximenez Ximenez padre de Juan Ximenez Ximenez y sobre la muerte de Juan Ximenez Ximenez hijo de Juan Ximenez Ximenez

Diexxiij.º mensis octobris anno anat.º dñi. M.Dc.lj.º in billade villarluengo

Apro.º parapm. sentarsta quoza. Sepan quantos esta carta de Procuracion vieren como yo Juan Piquer pelayre vezino de la villa de villarluengo Sin

Renocacion etc.ª a ora de nuebo degrad. etc.ª hazemos y constituymos creamos y solempne mente ordenamos Ciertos especiales y a las cosas Infrascriptas Generales procuradores mios assi y en tal manera que la especialidad de la generalidad no dreague ni por el contrario asaberes a Joseph Ignacio Piquer Notario real domiciliado en la ciudad de Caragoca a Balero Piquer y Isidro Piquer todos mis hijos habitantes en dicha villa de villarluengo aussentes etc.ª absentes juntamente y cada uno de ellos por si etc.ª assi y en tal manera etc.ª especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis Procuradores y cada uno dellos por si comparecer y comparezcan ante qualesquiere tablaxeros Peajeros tuzederos y otras qualesquiere personas y administradores de Generales aquines toca y cobrança de los drechos reales de su Mag.d y de quien mas conuenir y para lo infrascripto fuere necessario y presentary presenten la carta testimonial de franquiza que a mi como a Vasallo que soy de la religion del Señor San Juan de Jerusalem me a sido concedida por los mag.cos Justicia Jurados y Consejo de dha villa de villarluengo que es de dha religion y juran y juren que los bienes y mercaderias que llevan consigo son mios propios y que no llevan fraudulento alcance de su Mag.d etc.ª el Seguro estilo etc.ª prometiendo etc.ª sub obligatione etc.ª large.

Et el Rr.º mossen Juan domingo obispo y Iuspe Marial habitat.º en billar.º Absolto que en el conte acto no hay cossa que de fuero salvarse deba.

GOBIERNO DE ARAGON

Apera y Can.

En Sodemdicho dia, fue llamado convocado congregado y ajuntado el Capitolo de los Rdos Vicario beneficiados y Capitulo de la parroch.l al Iglesia de Castilla de Villarluengo en la sacristia de dha Iglesia donde otras vezes para tales y semejantes actos y cosas que las infrascritas hazen y otorgaran acostumbra hagar y ajuntar por llamamiento del Rdo Mossen Bartolome Roys Vicario gerente dela dha Iglesia y Capitolo en su lugar y testo y Mossen Antonio Martin de Muxica Notario fizo ami Franco Martin de Muxica Notario infrascripto los testigos infrascritos aquel hauer llamado y convocado el dho Capitolo para la hora y lugar supra en el qual y en presencia de mi dho Notario y testigos infrascritos fueron presentes los Sres Dr Pedro Roys Vicario Mossen Antonio Galindo Mossen Bartolome Roys Mossen Juan Domingo Mossen Agustin Pedro Mossen Domingo Colon Mossen Isabel Escanilla y Mossen Geronimo Galindo todos Beneficiados de dha parrochial Iglesia de dha Villa de Villarluengo Dr Dicti todo el dho Capitolo Capitulantes Capitolo de dha Iglesia haziendo como entes y representantes los supra por los absentes y todos unanimes y conformes dicti dixeron nombres propios y en voz voz y nombre de dho Capitolo y cada uno de ellos de grado dicti otorgamos hauer recibido de Cosme Juan Peiquer Mossen Antonio Piquer y Balero Piquer vecinos de dha Villa de Villarluengo presentes en dha villa son a saber todos aquellos Dozemil sueldos jaqueses que nos heran tenedores y obligados dar y pagar mediante comanda que fue hecha en dha Villa de Villarluengo a doze de y cinco dias del mes de Noviembre del año pasado contado del nacimiento de nro Señor Jesu Xpto de mil seyscientos quarenta y cinco y permitido de mil seyscientos quarenta y cinco y permitido Franco Martin de Muxica Notario supra testificante recebida y testificada y porque es verdad que hauemos recebido la dha cantidad renunciantes dicti nominibus a la excepcion dicti otorgamos supra segun dicti dicho dicti cancellamos annullamos y barramos la dha cedula mandamos arriba calendada la dicti dicti largue

Estuan de Muxica y Joym Stopecha
Dicti Villar.

Yo Estevan de Muxica soy testigo de lo dho y firmo por el testigo que dixo no sabia escriuir
Alesto que el dicho grite alto no hay cosa y de fuero
Saluarse deba.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xxbiij. mensis octobris, anno anat. &
dni MDclj. in villa de la Canada &
Censal. Codem die Que nosotros Pedro de Auos y
f. ex.o Orsolana Vicente conjuges vezinos de
La villa de la Canada de grado &c. constituidos
&c. Simul &in solidum vendemos y sigilla[mos]
cargamos e imposamos a y en favor de Vos dor Lo
dor Vicario y perpetuo beneficiados de la parro
chial Yglesia de la dha villa de la Canada que
de ynte seys y por tiempo seran son a saber qua
renta sueldos jaqueses censales rendales y de annua
pension sin comisso ligysmo ni fadiga pero con
todos sus derechos Ecclesiastico Censal y derechos de
cobrar aquellos segun fueros de Aragon y Valen
cia francos y quitos &c. Mercamonos empero
Carta de Gracia de poderlos luyr y quitar por el
Precio infrascrito de la ynte vendicion en vna so,
lucion y paga pera mas menudos quelos y Renu
dos los dhos quarenta sueldos jaqueses censales amas
propias costas y de los nros &c. dentro de las ca
sas de la Solita habitacion del Procurador que
es o sera de dho Capll en dha villa de la Canada
pagaderos cada vn año a beinte y ocho dias del
mes de octubre q sera la primera solucion y
paga de aquellos dho dia del año primero beinti
te contadero del nacimiento de nro Señor Jesu
xpto de mil seyscientos cinquenta y dos

Assi de alli ade lante en cada vn año sorgua
les dhos quarenta sueldos jaqueses censales de annua
pension vendemos cargamos segun dho es por lue
cio es a saber de ochocientos sueldos jaqueses los quales de
bedos dhos compradores nros dhos ven
dedores en nros sobredhos otorgamos hauer hauido
y de contado recibido renunciantes a la excep
cion &c. de la ley &c. que rientes &c. los he
y ays &c. para tener dar vender &c. segun que
mejor &c. Intimantes &c. dans fereciantes &c.
obligamonos a Lucion Plenaria &c. de Costi
siones y expensas &c. aquellas prometemos pa
gar &c. los quales dhos quarenta sueldos jaqueses en
sales y de annua pension puntamente con
los dhos ochocientos sueldos jaqueses de propiedad
y fuerte principal asseguramos y obliga
mos sobre nuestras personas y todos nues
tros bienes y de cadauno de nros muebles y
sitios &c. en General y en especial
sobre vna casa censal y Era todo contiguo
sita en los Pajares de dha villa de la Canada

que confrentan con casas de Anton Salcedo y con comunes de dha villa. Item sobre otra heredad que nos dhos tenemos sitia al Prado de Orbusa termino de dha villa que confronta con tierras de Pedro Sanz con tierras de Domingo Vicente y con via que dicen Item sobre otra heredad nuestra y que nos dhos tenemos sitia en la partida de la cruz y dho termino de dha villa que confronta con tierras de Pedro Sanz y con tierras de herederos de Vicente Blasco. Item sobre otra heredad nuestra y que nos dhos tenemos sitia en la partida de la fuen del Pico termino de dha villa que confronta con tierras de Clemente Capilla por dos partes y con tierras de Baptista Vicente. Item sobre otra heredad nuestra que nos dhos tenemos sitia a la partida de la fuen del Abad termino de la dicha villa que confronta con tierras de Herederos de Vicente Blasco y con tierras de Anton Escon; A sobre dho y guardes que nos dhos

bienes mios etc. Los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. que rientes sea especial obligacion etc. con clausulas de precario constituto aggrehension inventario execucion empara miento etc. fecha on. fecha renuncia cion y submission de propio fuero y fuero variacion de fuero sabidor de costos y daños salarios y dietas de procuradores forales y otras clausulas solitas y necessarios etc. Al cual juramos por Dios etc. y damos poder al Notario etc. Signe.

Testes Juan Blasco y Geronimo Escorigüela habitan tes en Tarilla de la Canada ——— ———

Y yo Juan Blasco de fuero testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo de mi ruego que no sabe escrivir y por los obligados que estan bien de vista no sabian escrivir ——— ———

Atesto que en el Lynte allo no hay cosa que de fuero salvar se deba.

Die xxxj.º mensis octobris, anno anat.ª
Dn.ⁱ MDCLj.º in villa de Villarluengo

Con Renun. de Derecho.

Eodem die Que Ante mi Fran.co Martin de Muxica Not.º Pub.co Los testigos infrafftos Parecio el D.r Mosen Antonio Salinas Pbro habit.e en la villa de Villarluengo el qual ensu nombre propio dixo y propuso que Attendido que Miguel Piquer labrador vezino de la villa de la Nada tenia vendidas Ciento y veinte ouejas de todo diente segun parece por el instrumento publico de Sindicion el qual fue hecho en dha villa de Villarluengo Sobre el Calendario al qual se refiere y por mi dho Not.º Recibido y testificado, que Por tanto Ct atto de grad.o cautt.e y en aquellas mejores cautt.e renunciaba y Renuncia ay en fauor del dho Miguel Piquer todo y qualquiere derecho y accion dominio posesion y propiedad que tenia yen qualquiere manera le podia pertenecer en dhas ciento y veinte ouejas atinente dha bendicion como contra qualquiere manera Cqueda transferia cautt.e ex quibus cautt.e large

Testes Estevan de Muxica y Juan Ostet Estudiantes Dep.te habit.es en Villar.s

Atesto que en el p.te acto no hay cossa que de fuero salvar se deba.

Die ij.º mensis novembris anno anat.ª
Dn.ⁱ MDCLj.º in villa de Villarluengo

Com.

Eodem die, Que yo Sebastian Sancho menor en dias Labrador vezino de la villa de Villarluengo de grado cautt.e otorgo tener en comanda cautt.e de los Dom.os Marcal vezino de dha villa y de los Vios sonas saber Seyscientos y ochenta ffos Sagg.s los quales de los en comanda cautt.e renunciante a la execucion cautt.e los quales prometo y me obligo tener y pagar los siempre que cautt.e a lo qual tener cautt.e obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios cautt.e de los quales cautt.e los muebles cautt.e y los sitios cautt.e querriente cautt.e con clausulas de Precario constituto appreheusion inuentario Execucion empare amiento fecha ono fecha Renuncia cion y sumission de mi propio fuero y fuero Variacion de Juy zio y otras clausulas fficas y necessarias cautt.e Atte ro por Dios cautt.e Large fiat cautt.e

Testes Juseph Sancho mayor en dias y Jay.e Herrero Labrador habitantes en Villar.s

yo fuy le sa esto y testifico de ello de dicho y por no por el obligado y mi contesy de que dixe non sabia ny cerrio

Atesto que en el p.te acto no hay cossa que de fuero salvar se deba.

GOBIERNO DE ARAGON

Testo. f. ex.

Dexiij. menses Nobembris, anno a nat. d.ni M.D.cl.j. in billa de Villarluengo.

Sepan quantos, Por quanto persona alguna acert. Por tanto et als Manifiesto sea a todos quantos Juan Geronimo Garcia Sastre vezino de la dha villa de Villarluengo estando enfermo acert. y por sabiduria gracia en mi buen seso acert. y en tal disposicion acert. Revocando y annullando acert. a otro de mueble o grado acert. y en aquellas mejores via modo y forma acert. hago y ordeno el Ynte mi Bltimo Testo acert. en la forma y manera siguiente.

Et Primeramte encomiendo mi alma a dios acert.

Item quiero ordeno y mando que mi Cuerpo sea sepultado en el Cimenterio de la ynte villa y que en mi deffuncion intervenga todo el Capitulo y dho dia me sea celebrada misa de Cuerpo ynte Con diacono y Subdiacono y en el camino llevando mi Cuerpo acompañar se me canten los tres responsos acostumbrados y metañan las campanas abando,

Item quiero ordeno y mando que por dho Capitulo me sea llevada mi honra en Cabo de nobena y Cabo de año en la forma acostumbrada y que de mis bienes se pague la caridad por ello dicho

Item quiero ordeno y mando que cobrada que sea por mi Heredero instituho una Comanda que Jaymes Perez Labrador vezino de la dha villa mande misa cargado un aniversario por mi alma y de mis fieles difuntos en la dha parrochial Yglesia de dha villa de Villarluengo y aquel misa celebrado en cada un año perpetuamente por dho Capitulo y que de la cantidad de dha Comanda se pague la caridad acostumbrada

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas acert.

Item dexo por parte y pueblo de legitima acert. a saber es a Tomas Garcia Aluan Garcia y Isabel Garcia mis Hijos y aquellos quiere heros que pueblo de legitima acert. a saberes a cada uno de ellos y dellas Cinco sueldos Jaqs por todo mueble y fondos arrobas de Tierra en los montes Comunes por todo dicho,

Item De todos los demas bienes mios muebles y sitios donde quiere hauidos y por hauer de los quales quiero aqui hauer y he a saberes Los bienes muebles por nombrados mien

cionados y especificados y los sitios por
cada una dellos mas confrontaciones,
confrontados y limitados particularm.te
y distinta deuidamente y fe guenfuero
del presente Reyno de Aragon de los que
les arriba por el presente mi Vltimo Te
tamento no hedispuesto ni ordenado Q.e
hechas y cumplidas que sean todas y
cada unas cosas por mi de parte de arriba
dispuestas y ordenadas dexo heredero Uni
uersal destos aquellos a Lope Ochoan Zapa
mi hijo con obligacion empero y postnella que
haya de tener en su casa y compañia a la dha Isa
bel Garcia su hermana por todo el tiempo de la
vida de aquella sana y enferma de la vida y calcada
medicos y medicinas y darle de comer y beuer
y todo lo demas necesario para sustento de la
vida humana y si alli fuere que por fuer condicio
nes no pudieren viuir juntos que en tal caso la dha Isa
bel Garcia no pueda ser lleuada de la casa de su habita
cion y el dho Ochoan Garcia haya de buscar casa donde
estar y le haya de dar cada un año mientra biuiere en la
hiz de Trigo bueno y de recibo y sanidad de los años que
hay en dha casa y despues de aquella muerta que en ella cada, a
dhos mi heredero y condicion obligacion para que pueda hazer de
dhos bienes a su voluntad &c.

Item de xo y nombro en executores de Ste mi Vltimo Testo
&c. a los dhos Tomas y Ochoan Garcia mis hijos y a Juyge
Sancho mayor en dias habitante en dha villa a los quales juntos
o la mayor parte dellos a cada uno y todo aquel poder &c.

Este es mi Vltimo Testo &c. Sig.no

Y el Lic.do Bartolome Roio Vicario y Lic.
Sancho estudiante habit.s en dha villa &c. ——
Yo Mosn. Bartolome Royo Vic. soy testigo de todo lo dho
y firme por el testador que por su mandamiento dixo no
poder escriuir. ——
Y yo Lic. Sancho Soy Testigo de todo lo dho y firmo por el testa-
dor que por su mandamiento dixo no podia escriuir ——

Atesto que en el Ste acto no hay cosa que
de fuero saluar se deba.

Die 6.º mensis nobembris, anno a nat.e
Dñi MDCIj.º in billa de billarluengo
Com.ª Eodem die Iuey Antonio Pascon labrador ve-
zino de la billa de la Cañada y de ptes al cabo
en la billa de billarluengo de grado etc.ª Jorge tener en
comanda etc.ª de Vos Isidoro Liquer labrador vezino de
dha billa de villarluengo y de los Vros ton a saber quini
entos y quarenta Rs. Vllon. los qua les etc.ª renunciante a la
excepcion etc.ª los qua les ptes. pagar siempre que etc.ª
a lo qual tener etc.ª obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc.ª de los quales etc.ª los muebles etc.ª y los sitios etc.ª querriente etc.ª con clausula de Precario con facultad de aprehension inuentario execucion emparamiento fecha hecha renunciacion y fue renunciacion de propio Juez y fuero Variacion de Iuizio y otras clausulas solitas y necessarias etc.ª Et iuro por Dios etc.ª Testigos

R.º Cl.º Mossen Juan Domingo pbro y Lugarteniente Galindo mancebo habitt. en billar.ª

Yo mozen Juan Domingo soy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi y a ruego de Vicente Chirlo y fue testigo por el otorgante y mi presente que dixeron no sabian escriuir

Ante lo que en el pnte acto no hay cossa que de fuero se aluarte deba.

Die xij.º mensis nobembris, anno a nat.e 143
Dñi MDCIj.º in oppido de Vtrillas
Vend.on Eodem die, Iuey Domingo Escobedo mancebo habitt.
f.Ca.º en el Lugar de Vtrillas Regnado etc.ª certificado etc.ª Vendo etc.ª a y en favor de Vos Don Juan Clemente habitante en dho Lugar para Vos y a los Vros etc.ª a saber es vn Banzal de Casa llamado el Cerrado del Rio el Moral sitio en el termino de dho Lugar que confronta con Arrado de herederos de Pedro Millan con Viapca.ª y con el Rio assi como los dhos confrontaciones etc.ª a se a que etc.ª franco y quito etc.ª por Precio es a saber de seiscientos y quarenta Rs. Vllon los quales etc.ª renunciante a la excepcion etc.ª a la ley etc.ª que en te etc.ª obligo me a execucion Plenaria de que a qui en mano vozes etc.ª Et para tener etc.ª obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc.ª de los quales etc.ª los muebles etc.ª y los sitios etc.ª querriente etc.ª con clausulas de Precario con facultad de aprehension inuentario execucion emparamiento renuncies etc.ª fuero Vna etc.ª con Variacion de Iuizio y otras clausulas solitas y necessarios etc.ª large fiat etc.ª

R.º Pedro Romeo mancebo mayor en dias y Pedro Romeo mancebo menor habitt. en Vtrillas.

Yo Domingo Escobedo otorgo lo sobre dho Yo Pedro Romeo soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi con testigo que dixo no sabia escriuir

Ante lo que en el pnte acto no hay cossa que de fuero se aluarte deba.

Prof.

Die xxiij.° mensis nobembris, anno a nat.e
Dñi M.D.clj.° in villa de Villarluengo

Eodem die Iuan Serra Labrador y Mar
garita Molina conjuges vezinos de la villa de
Villarluengo sin reuocacion etc. a vn de nuebo de grado etc.
hazemos Prof.ssion etc. assi y en tal manera etc. a saber es
a Miguel Calua nieto hermano habitt.e en dha villa ausente
etc. especialmente y expresta para que por nosotros y en
nombre nro y de cada vno de nos pueda el dho nro Prof.s de
mandar hauer recibir y cobrar de qualesquiere gentes
personas etc. qualesquier quitt.as sumas y cantidades de dineros gen
siones de Anuales Comandas y otros qualesquiere bienes y cosas
etc. y de lo que recibira y cobrara pueda otorgar y otorgue etc.
otros si para que pueda el dho nro Prof.s intervenir e inter
venga en todos y qualesquiere pleytos y quistiones peticio
nes y demandas assi civiles como criminales los quales
y las quales etc. con poder de llevar y seguir los hubitt.s y ex
General mente etc. y prometientes etc. so obligt.e de etc. so larga

Test.s Iusepe Sancho mayor en dias y Iusepe Ferrero de
Miguel habitt.s en Villarluengo

yo Jayme Pastrana escriuano publico de todos los
dichos y firme por todos otorgantes y mi con
testigo de requerimiento y a sus ruegos
Atesto que en el pñte acto no hay cossa que de fuero
ro saluar se deba.

144.

Die xxb.° mensis Nobembris, anno a nat.e
Dñi M.D.clj.° in villa de Villarluengo

Apocha y Carta de pago

Eodem die, Iuan nos otros Mossen Geronimo Galindo
pbro y Iusepe Lopez habitantes en la villa de Vi
llarluengo de grado etc. otorgamos reconocemos y confessamos
que hauemos recibido de vos Iusepe Carbo vezino del lugar
de Lamata del Reyno de Valencia es a saber todos aquellos
cien cahizes de trigo que nos erays tenido y obligado dar y
pagar mediante Comanda que fue hecha en dha villa de Villar
luengo el Primero dia de Nouembre proximo pasado
de este pñte año y por mi el Notario la pñte etc. stipulante re
cibida y etc. stipulada y por que verdad que hauemos reci
bido dha cantidad renunciamos a la excepcion etc. otorga
mos la pñte apoca etc. Et nos el Conuento antedicho y anue
lamos la dha Comanda arriba calendada y hos ab
soluemos del obrendamiento que hos hauiamos hecho
de la massada de Palomita en la forma etc. larga

Test.s Mos. Antonio Galindo y Iuan Perez mayo
ral de dhas habitt.s en Villarluengo

yo mss.e Ge.o Galindo otorgante sobre dicho
Iusepe Lopez otorgante dicho
yo mossen Antonio Galindo soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por mi conthestigo que dixo no saber escriuir
Atesto que en el pñte acto no hay cossa que de
fuero saluar se deba.

Com.ª En dicho dia Ce Iosep, Queyo Iusepe Carbo habitante en el Lugar de La Mata del Rey.ª de balencia y de pnte allado en Villa de Villarluengo de grado etc. Sobre gotenor en comanda etc. de bos Iusepe Lopez mucader de Tiro de dha villa de Villarluengo y de los bros Jorn. saber quatrozientos y ochenta sueldos Jaqs. los quales de bos en comanda etc. Renunciante a la excepcion defraude engano etc. los quales y prometo y me obligo pagaros siempre que etc. a lo qual tener etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y hitios etc. de los muebles etc. y los hitios etc. queriente etc. con clausulas de precario constituto apprehension inventario execucion emparamiento fecha una fecha Renunciacion y submission de propio fuero y fuero bariano de Iuzio y otras clausulas hobitas y necesarias etc. el fuero por Dios etc. Large

Qui supra proxime nominat. —
Yo mosen Antonio Galindo soy testigo de lo sobre dicho a firmo por el otorgante y mego testes que dixeron no sabia escrebir. — —

Atesto que en el pnte acto no hay cosa que de fuero salvarse deba.

Die xxbj.º mensis Nobembris, anno a nat.e Dñi. M.Dc.Lj.º in billa de Villarluengo.

Relacion de Baptismo.

En dicho dia, Que Artemi Franco. Martinez Muxica Notf. pntes los testigos infrascriptos Pareció el Rdo. Mosen Barf.º Royo Vicario perpetuo de la parrochial Iglesia de dha villa de Villarluengo el qual arrequiriendo de Martin Balsagon Labrador Vezino de la misma villa hizo ovular Inspeccion y demostracion del Libro de quinque Libris de la dha Iglesia en el qual entre las partidas de los Baptizados se allo, una que de palabra a palabra es del thenor siguiente = Adviz Ytem de Dezimbre de Mil Seyscientos y beinta Baptize yo Mosen Iusepe Millan Vicario a Martin Juan Balsagon hijo de Martin y Maria Talayero conjuges Padrinos Juan Zomeau y Briola Talayero. Yassimesmo vimos y allamos en dho libro como en el año Mil Seyscientos y quarenta el Illmo. Sor. Don Vicente Dormer Obispo de Oth Barracin estando en visita en dha villa por el Illmo. Sor. Don Pedro Apaola Arcobispo de Zaragoza confirmo entre otros muchos al dho Martin Juan Balsagon siendo de todos Padrino Mosen Geronimo Dolz Cdo. lo qual ovo la mm.te vimos etc. y exquisites etc.

Tomas Garcia sabre y Iusepe Rois Labrador habitantes en Villar.lo —

Atesto que en el pnte acto no hay cosa que de fuero Salvarse deba.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xxbiij.º mensis Nobembris, anno
Dñi Mdclj.º en billa de Villarluengo

Vend.on Sodenadrié Que nosotros Geronimo Orrios sastre y Isauel Ramon coniuges vezinos de la villa de villarluengo de grado etc. certificados etc. vendemos etc. ay en fauor de vos Gaspar Fenero labrador vezino de dha villa de villarluengo para vos y alos vros etc. a saberes vna cambra de Gaspar con medio de cia nera y que nosotros tenimos sitiada en cima de la Fuente de dha villa que confrenta con el Gaspar que esta a la parte de baxo que de nosotros dhos vendedores con la otra meytad de cia con Cra de Mosen Miguel ferr y con Pica de Don Mauro Salayero llamada de la orden assi como las dhas confrontaciones etc. ansi lo sobredho etc. franco y quito etc. por Precio cierto a saber de trezientos ss. Gaspar lo qual es de vos dhos comprador en vro poder y cadabno de vos otorgamos hacer Recibo de Nunciantes a la excepcion etc. Ala ley etc. que rezientes etc. lo hayan etc. para tener dar vender etc. segun que mejor etc. Intimantes etc. Fiansferecientes etc. Reconocemos tener lo sobredho Nomine Precario etc. obligamonos a Cumplicion Penaria de qualquier

ma la voz etc. que si expenias etc. aquellas etc. Y para tener etc. obligamos nras personas y dhos nros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios etc. de los quales etc. los muebles etc. y los sitios etc. que rientes etc. con clausulas de Precario Constituto ap prehension inuentario execucion emparamiento Renunciamos etc. con baria cion de fuero y otras clausulas solitas y necessarias y en semejantes actos de bendicion poner acostumbrados etc. Large sat etc.

Testigos Iusepe Sancho mayor Endrias y Gabriel Molina mancebo habitt. en billar.

Yo Jusepe Sancho doy testigo de conocer y firmo por la otorgante y mi ruego que no sabia escriuir

Atesto que en el gñte acto no hay costa que de fuero salvar se deba.

Com.ª

Die xxx.º mensis nobembris, anno anat.ª
Ant.ª M D c lj.º in billa de villaeluengo

Eodem die, Pareció Miguel Alcaniz de Jayme labrador vezino de la billa de villarluengo degrado effect. otorgo tener en comanda effect. de Vor Juan Martinez Cirujano habit.º en dha villa de villaluengo y de los bns effect. son a saber Trezientos y sesenta sueldos Jaqs. Lo qual a de boz en comanda effect. renunciante a la excepcion effect. lo qual es promete y pagara. siempre que effect. a lo qual tiene effect. obligo mi persona y bienes effect. muebles y sitios effect. de los quales effect. los muebles effect. y los sitios effect. guarde effect. con clausulas de Precario constituto appreension inventario execucion emparamiento fecha de officio renunciacion y submission de propio fuez y fuero variacion de Juizio y otras clausulas effect. et fuero por dios effect. Large

Test.s Mossen Juan Domingo pbro y Clemente Millan tecedor habit.s en billar.

Yo Mossen Juan Domingo lo testigo
de los sobre dicho y firme por mi mesmo
y de y mi consente que firmen
sabian escriuir

Atesto que en el dho albo no hay cossa que de fuero salvarse deba.

Die xij.º mensis Decembris, anno anat.ª
Ant.ª M D c lj.º in billa de villarluengo

Cens al f. Cx.ª

Eodem die, Que nosotros Miguel Millan de Escoriguela labrador y Barbara Escoriguela conyuges vezinos de la billa de Tronchon y de pnte allados en la billa de villarluengo degrado effect. certificados effect. simul et insolidum vendemos y originalmente cargamos e imposamos en favor de vosotros Los R.dos Vicario y perpetuos beneficiados de la parrochial Iglesia de dha villa de villarluengo que de pnte soys y porvinyeren Sean a saber Cien sueldos Jaqs. Censales vendables y de anueapension sin lugar mo comiso ni fadiga pero con todo otro derecho emphiteotico censal y drecho de cobrar aquellos segun fueros del Reyno de Aragon y Valencia franchos y quitos effect. reservamonos carta de gracia de poderlos leuar y quitar por el Precio infrascrito de la pnte vendicion en buena solucion y paga fuera menudos pueblos y leuados los dhos Cien sueldos Jaqs. censales anuas propias costas y de los bns effect. dentro de las casas de la habitacion de el Procurador que es y sera de dhos Capitulo en dha billa de villarluengo pagaderos cada un año el dia de San Andres y sera la primera paga y solucion de aquellos dho dia de San primero proviniente contadero del nacimiento de nro Señor Jesu xpto de mil setecientos cinquenta y dos et assi de alli ade

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

sante en cada vn año los quales dhos cien sueldos jaqs censales de anua pension vendemos cargamos de gun dhos ser por precio cabales de Dos mil sueldos jaqs los quales de vuestros dhos compradores en virtud poderes otorgamos hauer recibido renunciantes a la excepcion &c. et a la ley &c. que trata &c. los hayan &c. para tener dar vender &c. segun que mejor &c. Bien mantes &c. transferentes &c. obligamos nos a euic cion plenaria &c. et semisiones y expensas &c. aque llas prometemos pagar &c. los quales dhos cien sueldos jaqs censales y de anua pension juntamente con los dhos Dos mil sueldos jaqs de propiedad y fuerte principal asegura mos y obligamos sobre nuestras personas y todos nros bie nes y de cada vno de nos en comun y sitios &c. En general y en especial sobre vna malsadania y que no los tengamos y poseamos hemos situada en el termino de dha villa de Fronchon con todas sus casas casalicios tierra da era pasar secadales cerrados prados montes tier ras cultas e incultas y todos derechos y pertenencias de aquella que confiento con tierras de Miguel Escorigüela con tierras de Monserrat Vileta con tier ras de Tomasa eximeno con via publica con tier ras y cerrada de dho Castillo de Villar luengo que ha de los eximenos de Fronchon y con heredades de

la viuda de Miguel Escorigüela &c. sobre todos y quales quiere otros bienes nros &c. los quales &c. somue bles &c. y sos sitios &c. queriendo ha especial obliga cion &c. con clausulas de precario constituto apre hension inuentario execucion compromiso fe cha ons fecha renunciacion y submission de juez y fuero variacion de tuicio satisfaccion de costas y daño salario y dietas de Proc.res fiables y otras clausulas solitas y necesarias &c. et juramos por Dios &c. y damos poder al Notario &c. large &c.

Yo Juseph Lopez mercader y Felipe Soria no labrador habits. Corbillar. — —

Yo Juseph Lopez Juez Ordinario de los Sobredichos Otorgantes por los obligados y sus constituydos que otorgan y saben y firman

Atesto que en el Capitol alto no hay cosa digna de fuero salida fecha.

Vendon

Die dj.ª mensis Dezembris, anno a nat.e Dñi. M.D.C.lj.º in villa de villarluengo

Sepan todos quantos esta carta de venta vieren como nos Gaspar Herrero Agustin Herrero mancebo y Quiteria Herrero donzellas padre y hijos habitantes en la villa de villarluengo de grados &c. certificados &c. vendemos &c. ay en fauor de vos Don Mauro Salayero domiciliado en dha villa de villarluengo para vos y alos vros &c. asaberes un corral nro y quanto sobre tenemos y poseemos sitiado al cabo del dha villa camino de Zaragoza que confronta con casas de vos dicho comprador que hieran de ofrasia Gil con casas de Jusepe Beles con corral de vos dho comprador y via publica asi como las dhas confrontaciones &c. asi aquel &c. franco y quito &c. por precio et asaber de quatrocientos sos jaq.s los quales de vos dho comprador en nro poder y de cada uno de nros bienes ganados hauer hemos recibido renunciantes a la excepcion &c. et a la ley &c. que ns hayan &c. para tener dar vender &c. segun que mejor &c. entendamos &c. et a ns fereciendo &c. nos constituimos tener aquel nomine precario &c. obligamonos a cualesquier plenaria de qualquier mala voz &c. et si mas menos &c. aquella &c. et el parato nro &c. obligamos nras personas y bienes y de cada uno de nros muebles y sitios &c. delos quales &c. los muebles &c. y los sitios &c. queremos &c. con clausulas de precario constituto aspreheision inuentario execucion emparamiento renunciacion y sumission de propio fuez y fuero variacion de fuezes y otras clausulas las solitas y necessarias &c. los jo.s fiat &c.

Sig.n Jusepe Sancho mayor en dias y Geronimo Canit habit.s en villar. testigos

yo jusepe sancho escriuano publico de los reynos de aragon y por mi mismo en el dia y lugar de suso dichos y con testigos que a dicho otorgamiento se hallaron presentes fui

Atesto que en el dho lugar no hay cossa q. de fuero salvar de duda.

Die viij.º mensis decembris, anno a nat.e
Dñi. M.D.Lj.º in villa de Villarluengo.
Coram Eodem die, Fuit Ante mi Fran.co Martin de
Muxica Not.s y testigos infrascritos Pare
cieron y fueron personalmente constituydos el R.do
Mossen Geronimo Calindo presbitero habitante
en la dha villa en nombre y assi como Proc.r que
es del Capll.o de los R.dos Vicario y beneficiados de
la parrochial Iglesia de dha villa Marco Sala
yero como alferado mayor que es de la misma
villa y el R.do Mossen Gabriel Alcaniz como ca
pellan que es de la Capellania instituyda por el
Q.m Mossen Miguel Rubielos llamado el Magister
yen dhos nombres y cada uno de ellos en nombre y
assi como Patrones y administradores que son de
la Almosna instituyda y fundada en dicha
villa por el dho Q.m Mossen Miguel Rubielos.
Los quales en dho nombre dixeron y proquisi
ron que de grado y dehes ciertas Cinicias Consig
nauan y consignan ay en faucia de Geronima
Jaxar muger de Juan Tengrado habitante
en dha villa todas las pensiones de los Censa

les de dha Almosna caydos y que caeran cres
cente año contado del nacimiento de nro
señor Jesu xpto de mil seyscientos cinquenta
y uno como aparienta que a entera dos de del
dho instituyente en quarto grado de consan
guinidad Las quales dhas pensiones de dhos cen
sales dixeron querian aquihauer y hauian por
recitados y expressadas bien assi como si aqui
cada una de aquellas particularmente y ex
pressa fuesen diuidamente y segun fuero
A que les fans fereian y transferiendo
dos los dichos y acciones que aquellos como Pa
trones sobredhos en dhas pensiones tenian y
les podia pertenecer en qualquiere manera ex
quibus etc. fiat large etc.

Testes Juan Jaxar y Pedro Fauro mancebo ha
bitantes en Villar.

Acto seguido el dho Rdo Mossen Geronimo Calindo dixo que en lo dho acto no hay cosa que de
seuro saluarse debe.

Com.as

Die xj.o mensis Decembris, anno dñi MDclj.o in billade Villarluengo

Codemdié, Iue yo Miguel Camiz de Sanz vezino delabilla de villarluengo degrado &c.a otorgo reconozco y confiesso tener y quetengo en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vosotros los mag.cos Jurados quedsnte soys y por tiempo seran de dha villa de villarluengo son a saber quinientos quarenta y seys sueldos y ocho dineros jacs los quales de vosotros en comanda y deposito en mi poder otorgo hauer auido y recebido renunciante a la excepcion &c.a los quales prometo y me obligo restituyr y pagaros siempre que &c.a a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios &c.a de los quales los muebles &c.a y los sitios &c.a quesiente questa obligacion sea especial y suerta todos aquellos fines y effectos que especial obligacion &c.a con clausulas de Precario constituto apprehension inuentario execucion comparamiento fecha ono fecha renuncia y submission de propio Juez y fuero variacion de Juizio y otras clausulas solitas y necessarias &c.a Et Juro per Deum &c.a Large fiat &c.a

S. Tomas Garcia Sastre y Pasqual Perez de Miguel habits. enbillar.s

Yo tomas Garcia soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante y mi conteste que dixeron no sabian escribir.

Atesto que enel sñte acto no hay costa gue de fuero Saluar se deba.

Com.ª

Die xb.º mensis Dezembris, anno anat.ª Dn.ª M D C Lj.º in billa de billarluengo Yo dende die, Juyo Jayme Perez Labiador Vezino de la billa de Billarluengo de grado effg. otorgo Reconozco y confiesso tener y que tengo en verdadera coman da puro llano y fiel deposito de vos la effg.ª señora Ministra que de yr rete soys y de la que por tiempo sobera del Monasterio de nuestra señora de C Monte santo de dha villa de Billarluen go son a saber quinientos sueldos dineros Jaqs los quales de vos en mi poder en coman da y de possito otorgo hauer recibido renunciante a la excepcion effg los quales prometo y me obligo Restitu yr y pagaros siempre que effg alo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios effg. de los quales quiero aquellos muebles por nombrados effg y los sitios yo confrontados effg queriente que esta obli gacion sea especial effg y fuerta effg con clausulas de Precario con titulo apprehen sion inuentario execucion empara miento fecha ano fecha y renuncia cion y submission de Propio Juez y fuero variacion de Juzio y otras clausulas effg et Juro por Dios effg large

Ft. Marco Monforte y Gaspar Serrat manuebo habitt.s en billar.d

yo marco monforte soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el obligado y mi conteste que dixeron no sabian escriuir

Atesto que en el pnte abo no hay cossa que de fuero saluarse deba.